RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Licitación Pública — Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad Privada

Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires (FDLM)

OFERENTE 1 — SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA *(Fecha de la observación: 21/08/2026)*

OBSERVACIÓN 1

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

En el Capítulo 5, Numeral 5.4.1 (Experiencia del proponente) y Numeral 5.4.2 (Registro Único de Proponentes - RUP).

Exige que los objetos de los contratos aportados estén clasificados en mínimo CINCO (5) de los SIETE (7) códigos UNSPSC descritos en la tabla de la página 27. No obstante, el numeral 5.4.2 indica que se debe acreditar la experiencia en el RUP con mínimo TRES (3) de los códigos incluidos en los contratos de experiencia. Esta contradicción interna genera incertidumbre jurídica frente a la habilitación en el marco del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad debe precisar de manera explícita en cuál de los 7 códigos deben estar inscritas las certificaciones en el RUP para ser válidas.

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente en el Pliego Definitivo: (i) la cantidad exacta de códigos UNSPSC en los cuales debe estar inscrita cada certificación aportada dentro del RUP, y (ii) precisar si basta con que la experiencia acredite el código principal del servicio de vigilancia (UNSPSC 92121500 - Servicios de Guardas de Seguridad), garantizando el principio de libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires (FDLM) aclara que el requerimiento de los códigos UNSPSC es según lo indicado en el capítulo **5.4.1 Experiencia del Proponente** que dice:

... Los objetos de la experiencia acreditable deberán estar clasificados en **mínimo TRES (3)** de los siguientes códigos, (tercer nivel de clasificación):

Por otro lado, es de aclarar que NO basta con que la experiencia se acredite únicamente *"el código principal del servicio de vigilancia (UNSPSC 92121500 - Servicios de Guardas de Seguridad)"* ya que en cuanto

a los códigos UNSPSC deben ser mínimo 5 de los 7 solicitados en el capítulo **5.4.1 Experiencia del proponente**

Por lo anterior el **Capítulo 5.4.2 Registro único de proponentes** se ajustará de la siguiente forma:

Los proponentes deberán anexar a su propuesta el certificado vigente de Registro Único de Proponentes -- RUP, debidamente expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de acuerdo con las nuevas disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Experiencia: Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. El proponente deberá acreditar su experiencia en el RUP con mínimo TRES (03) de los códigos incluidos en los contratos de experiencia. NEGRILLA FUERA DE TEXTO

OBSERVACIÓN 2

CONDICIONES TÉCNICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR

En el Capítulo 5, Numeral 5.4.9 (Certificación Parque Automotor). Se exige modelo 2026. Dado que el proceso se adelanta en la vigencia 2026, exigir de manera excluyente el modelo del año en curso resulta desproporcionado e innecesario para la efectividad de la supervisión. Disminuir la exigencia a modelo 2024 garantiza vehículos operativos, seguros y modernos sin restringir artificialmente la pluralidad de oferentes.

De igual forma exigir matrícula en Bogotá D.C. amparándose en el Acuerdo Distrital 352 de 2008 desconoce que los vehículos son bienes muebles de propiedad o tenencia de la empresa proponente. Al ser destinados a la prestación de un servicio nacional, pueden ser trasladados y operar legalmente en cualquier jurisdicción del país sin detrimento de la calidad técnica del servicio.

El Pliego solo prevé la propiedad directa o el contrato de leasing. El Estatuto de Vigilancia (Decreto Ley 356 de 1994) y la normativa comercial permiten la tenencia a través de contratos de arrendamiento operativo o renting, formalidad válida para la disponibilidad de equipos y medios.

*Por lo anterior solicitamos ajustar el Numeral 5.4.9 solicitando: (i) disminuir la exigencia del modelo de la motocicleta mínima requerida a modelo **2024** o superior; (ii) eliminar la exigencia de que los automotores estén matriculados exclusivamente en Bogotá D.C.; y (iii) incluir expresamente el contrato de **arrendamiento / renting** como medio válido para acreditar la tenencia del parque automotor.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación, en cuanto al modelo del parque automotor en aras de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad, acoge

la solicitud de flexibilización del modelo, permitiendo que el parque automotor ofertado para requisito mínimo habilitante sea modelo, 2024 o superior toda vez que se requiere garantizar un ciclo de vida óptimo de los vehículos, minimizando tiempos muertos por mantenimientos correctivos y asegurando una mayor eficiencia operativa y ambiental durante la ejecución contractual. Adicional a lo anterior no se requerirá el vehículo motocicleta moto de 249 CC dentro los requisitos habilitantes del proceso.

Por otro lado, no es posible eliminar el requisito de automotores matriculados en la ciudad de Bogotá D.C. ya que el acuerdo Distrital 352 de 2008 es claro en su Artículo 1 Parágrafo 2 que indica: *...A partir de la vigencia del presente Acuerdo cuando las entidades distritales contraten vehículos en arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá.*

Ya que la Alcaldía de Los Mártires hace parte del Distrito, está obligada a dar cumplimiento a la norma y que los impuestos derivados de dichos vehículos tributen en la jurisdicción donde se ejecuta el gasto público distrital.

Con respecto a los contratos de arrendamiento o renting, el contrato de vigilancia requiere un control estricto sobre los activos operativos. El leasing financiero y la propiedad directa aseguran que el contratista tiene un control jurídico y de disposición sobre los vehículos o una opción de compra formalizada que estabiliza la tenencia del bien durante el mediano y largo plazo. El arrendamiento operativo (renting) presenta dinámicas comerciales donde la disponibilidad del vehículo específico puede estar sujeta a condiciones de terceros (empresas de renting), sustituciones de flota sin previo aviso a la Entidad. Adicional a esto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el Decreto Ley 356 de 1994, exige que los medios autorizados para la prestación del servicio cumplan con condiciones estrictas de registro y control. Por lo que la entidad, en uso de su autonomía contractual y con el fin de blindar la ejecución ante posibles embargos, restituciones de tenencia por parte de empresas de renting ajenas a la seguridad o terminaciones anticipadas de contratos de intermediación operativa, determina que solo son permitidas las figuras de propiedad y el leasing financiero, garantizando una mayor estabilidad jurídica sobre el parque automotor destinado al servicio de vigilancia del FDLM.

Según lo expuesto se ajusta el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2024 o superior, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso de estructuras plurales esta certificación y la documentación soporte de la misma deberá ser aportada por al menos un integrante del mismo, junto con la tarjeta de propiedad, SOAT y pantallazo del renova.

OBSERVACIÓN 3

PERFIL DEL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

En el Capítulo 5, Numeral 5.4.15 (Literal C - Personal Mínimo Habilitante) y Capítulo 6, Numeral 6.1 (Factor Calidades Adicionales del Personal).

En el factor de calificación se asignan puntos por contar con título de Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. Limitar la puntuación o habilitación a una única especialización específica o exigencia de maestría en un cargo operativo/administrativo viola el principio de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Las funciones administrativas de la dirección de personal se suplen idóneamente con especializaciones afines en áreas de la administración, talento humano, gerencia o desarrollo organizacional.

Solicitamos a la entidad eliminar la condición de Magíster para la puntuación y modificar el perfil del Director de Gestión Humana, permitiendo acreditar la condición de especialista en áreas afines tales como: Especialización en Gestión Humana, Gerencia del Talento Humano, Desarrollo Organizacional, Administración o Seguridad Industrial o cualquier otra especialización.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que el director de gestión humana es fundamental para garantizar la calidad y estabilidad del servicio a través del personal, en un servicio con alto nivel de rotación y exigencia como es el de vigilancia.

Mientras que los programas sugeridos por el observante (como "Administración" o "Gerencia" general) se enfocan en la rentabilidad corporativa ordinaria, la *Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional* aporta las competencias para mitigar el riesgo de alta rotación laboral del sector, proporciona un enfoque estratégico, modelos de cultura organizacional, de gestión del cambio (adecuado para las necesidades de adaptabilidad del servicio en la Nueva sede del FDLM) y

contratación de personal idóneo. Por su parte, la *Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales* otorga la doctrina de seguridad de Estado y contrainteligencia necesaria para evitar la infiltración criminal, lo que representa un valor agregado real y superior para la administración pública local

Es de aclarar que no se restringe la participación ya que es un factor de calidad adicional y que estos buscan "premiar" condiciones de calidad superiores sin que constituyan requisitos mínimos habilitante, por lo que es opcional la presentación de este. Además, la exigencia de títulos específicos redunda en mejor ejecución del contrato desde una capacidad estratégica para dirigir el recurso humano que prestará el servicio de vigilancia.

OBSERVACIÓN 4

PERFIL DEL DIRECTOR DE OPERACIONES / COORDINADOR

En el Capítulo 5, Numeral 5.4.15 (Literal A) y Capítulo 6, Numeral 6.1 (Factor Calidades Adicionales), se esta exigiendo en el pliego el título de Magíster en Seguridad Pública para el Director de Operaciones. La maestría es un título de profundización académica que no determina la capacidad técnica operativa en campo de la supervisión de vigilancia privada. Exigir nivel de maestría para la dirección operativa limita desproporcionadamente la concurrencia. La Ley 356 de 1994 y los estándares del sector establecen que la idoneidad técnica en operaciones se acredita de manera idónea con la formación profesional y la Especialización en Seguridad o la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro.

Solicitamos a entidad eliminar la exigencia/puntuación de Magíster para el Director de Operaciones/Coordinador y aceptar en su lugar la acreditación de título profesional con Especialización en Seguridad (o áreas afines a la seguridad privada).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente la observación presentada. En virtud de la autonomía y potestad de la entidad para definir las condiciones técnicas atendiendo a las variables de entorno, dinámicas sociales y condiciones de riesgo del sector del Voto Nacional, se considera razonable y proporcionado ponderar la formación de posgrado a nivel de Maestría.

Un perfil con este nivel de formación aporta conocimientos avanzados en políticas públicas de seguridad, prevención del delito a escala urbana y articulación institucional con actores clave como la Policía Metropolitana y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Lo anterior resulta fundamental para la adecuada integración de la nueva sede administrativa, permitiendo prevenir, y mitigar de manera integral situaciones que puedan vulnerar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, los servidores y la ciudadanía que allí se encuentren.

En este sentido y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se ajusta el criterio de calidad para el perfil de Coordinador o Director de Operaciones quedando de la siguiente manera:

COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES	FORMA DE ACREDITAR
• Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

OBSERVACIÓN 5

FACTOR DE CALIFICACIÓN - PARQUE AUTOMOTOR ADICIONAL.

En el Capítulo 6, Numeral 6.1 (Factor Calidad Parque Automotor - 15 Puntos).

El pliego otorga 15 puntos al oferente que ofrezca dos (2) automotores adicionales tipo motocicleta modelo 2026. Para la operatividad de la supervisión en esquemas de vigilancia urbana, la movilidad puede ser prestada de manera igual o más eficiente a través de vehículos tipo automóvil o camioneta, los cuales brindan mayor capacidad logística y seguridad en desplazamientos climáticos adversos o transporte de armamento de apoyo. Restringir el incentivo únicamente a motocicletas limita la libertad de oferta sin justificación técnica fundada.

Solicitamos modificar el criterio de calificación del parque automotor adicional de 15 puntos, permitiendo que los dos (2) vehículos adicionales ofertados puedan ser Motocicletas, Vehículos tipo Automóvil o Camionetas, cuyo modelo y operabilidad solicitadas por la Entidad puedan ser desde el año 2024.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación ya que considerando las condiciones del entorno urbano de la nueva sede donde se presenta alta congestión vehicular, tráfico pesado etc., es más beneficioso para la entidad contar con vehículos adicionales tipo motocicleta ya que garantizan una velocidad de desplazamiento y un tiempo de reacción significativamente menores en comparación con un automóvil o camioneta, los cuales quedarían atrapados en el flujo vehicular.

En aras de promover la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, la Entidad acoge la solicitud de flexibilización del año modelo, permitiendo que los vehículos adicionales ofertados sean modelo 2024 o superior. Esta actualización se considera idónea para asegurar tecnologías de bajas emisiones contaminantes, en concordancia con las políticas ambientales del Distrito Capital--- y reducir los riesgos de inoperatividad por fallas mecánicas derivadas del desgaste de vigencias anteriores.

OFERENTE 2 — SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA. *(Fecha de la observación: 26/08/2026)*

OBSERVACIÓN 1

PERFIL: COORDINADOR DEL CONTRATO

La Entidad exige que el Coordinador del Contrato acredite especialización en seguridad, condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, entre otros requisitos.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si el requisito de especialización en seguridad puede ser acreditado mediante títulos de ***Especialización en Administración de la Seguridad*** *o programas afines, toda vez que estas formaciones académicas desarrollan competencias superiores y complementarias en materia de gestión integral de la seguridad, administración de riesgos, planeación estratégica y dirección de operaciones de seguridad.*

Lo anterior resulta relevante teniendo en cuenta que, en la práctica profesional y académica del sector, las especializaciones dirigidas específicamente a Oficiales Superiores retirados no constituyen la única oferta educativa existente ni necesariamente la de mayor alcance técnico. En consecuencia, solicitamos se confirme expresamente la posibilidad de convalidar títulos afines, garantizando así una interpretación amplia que permita la participación de profesionales con formación equivalente o superior y evite restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad aclara que el perfil del Coordinador del Contrato debe acreditar de manera taxativa el título de Especialización en Seguridad, esto debido a que el mencionado posgrado está enfocado en la doctrina operativa de la seguridad, análisis del riesgo civil, gestión de crisis territoriales y planeación táctica. Por el contrario, los programas de *Administración de la Seguridad* o afines tienen un enfoque netamente gerencial, corporativo y de control interno de recursos, el cual no responde a las necesidades de control operativo en espacio público y edificios del estado que requiere este proceso.

Con respecto a aceptar términos ambiguos como "programas afines" esto obligaría al Comité Evaluador a realizar valoraciones subjetivas de los pénsums académicos durante la etapa de evaluación, lo cual vulnera la rigurosidad técnica indispensable para este cargo.

OBSERVACIÓN 2

PERFIL: DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

La Entidad exige para este cargo, entre otros requisitos, formación profesional, título de Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales y condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o Policía Nacional.

Respetuosamente solicitamos revisar la proporcionalidad y necesidad de los requisitos establecidos para este perfil, por las siguientes razones:

El objeto principal del cargo corresponde a la dirección y gestión del talento humano, funciones que tradicionalmente son desarrolladas por profesionales en Psicología, Administración de Empresas, Relaciones Laborales, Derecho o áreas afines, apoyados en formación de posgrado relacionada con gestión humana, desarrollo organizacional o seguridad y salud en el trabajo.

En este contexto, exigir simultáneamente una maestría y la condición de Oficial Superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional restringe significativamente el universo de profesionales idóneos que podrían desempeñar el cargo, sin evidenciarse una relación directa y necesaria entre tales requisitos y las actividades propias de la gestión humana.

Adicionalmente, la exigencia de un rango militar o policial específico constituye una condición distinta a la formación académica de posgrado, por lo que ambos aspectos no deberían equipararse ni acumularse como requisitos indispensables para el ejercicio del cargo. De mantenerse dicha condición, se estaría privilegiando un perfil altamente particularizado que, en la práctica, podría limitar la concurrencia de oferentes y desconocer la experiencia y trayectoria de profesionales especializados en gestión humana con amplia experiencia en el sector de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia de Maestría y de la condición de Oficial Superior retirado, permitiendo que el perfil pueda acreditarse con profesionales que cuenten con especialización y experiencia suficientemente relacionada con la dirección del talento humano, garantizando así los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

La configuración actual del perfil parece orientada a un universo muy reducido de personas que simultáneamente ostenten un rango específico dentro de la Fuerza Pública y una formación académica determinada, circunstancia que podría generar barreras de acceso injustificadas para otros profesionales plenamente idóneos para el desempeño del cargo, afectando la pluralidad de oferentes y la libre competencia dentro del proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM se permite aclarar que tal como lo establece la estructuración del proceso, los títulos de Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y de Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales, forman parte exclusiva del **Capítulo FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS),** y adicional otorgan puntaje individual al proponente que acredite alguna de estas condiciones o las dos condiciones

Por un lado, el Magíster en Desarrollo Organizacional aporta competencias avanzadas para mitigar el riesgo de rotación de personal y diseñar planes de confiabilidad (polígrafos, estudios de seguridad), blindando la operación de la Alcaldía Local.

En cuanto a la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales otorgan una formación en disciplina, manejo de crisis y doctrina de seguridad del Estado. Esto asegura que el director comprende el entorno de orden público de Bogotá y aplicará filtros estrictos de selección para el personal que custodiará las sedes de la alcaldía.

En cuanto al perfil habilitante de Oficial Superior, este cuenta con una formación de Estado en administración de personal bajo regímenes de cadena de mando y seguridad de instalaciones críticas. Estas competencias de mando son superiores a las de una gestión administrativa o de recursos humanos de carácter corporativo.

En conclusión, no se eliminará la exigencia de Magister ya que es un criterio ponderable opcional que no limita la participación del oferente, y no se modificará el criterio habilitante del oficial superior debido a los conocimientos y experticia requeridos por la entidad.

OFERENTE 3 — SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA *(Fecha de la observación: 21/08/2026)*

OBSERVACIÓN 1

REQUISITOS HABILITANTES

Requisito de experiencia -- Exigencia de acreditar cinco (5) códigos UNSPSC y pertinencia de los códigos 43221700 y 43222500

El proyecto de pliego exige acreditar experiencia mediante contratos que cumplan como mínimo con cinco (5) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, dentro de los cuales se incluyen los códigos 43221700 y 43222500, relacionados con equipos y servicios de redes y telecomunicaciones.

Entendemos que el servicio requiere sistemas de comunicación mediante radio y que, para ello, se exige la correspondiente autorización para el uso del espectro radioeléctrico. No obstante, consideramos que esta necesidad tecnológica no necesariamente debe traducirse en que la experiencia del proponente deba acreditar cinco (5) códigos distintos, máxime cuando la actividad principal objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

La exigencia de acreditar cinco códigos puede reducir innecesariamente la pluralidad de oferentes, especialmente cuando algunos de ellos corresponden a actividades tecnológicas que son complementarias al servicio principal.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad revisar la proporcionalidad del requisito y reducir el número mínimo de códigos exigidos de cinco (5) a tres (3), priorizando aquellos directamente relacionados con el objeto principal del contrato.

Subsidiariamente, solicitamos que los códigos 43221700 y 43222500 sean considerados como códigos complementarios y no resulten indispensables para acreditar el mínimo de experiencia requerido, teniendo en cuenta que la capacidad para operar los sistemas de comunicación se verifica mediante los requisitos técnicos y la autorización para el uso del espectro radioeléctrico exigida en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM se acoge parcialmente su observación ya que el objeto y necesidades del servicio contemplan de manera integral el servicio de vigilancia física y de los medios tecnológicos, donde los equipos de telecomunicaciones, conectividad y redes constituyen un soporte indispensable para asegurar la efectividad del servicio de seguridad de la alcaldía. En ese sentido serán requeridos TRES (3) códigos UNSPSC proporcionales y adecuados a las necesidades que tiene el Fondo los cuales permitirá verificar que el proponente haya ejecutado actividades similares a las que requiere la entidad.

OBSERVACIÓN 2

REQUISITOS HABILITANTES

Requisito de parque automotor -- Exigencia de motocicleta modelo 2026

El proyecto de pliego establece como requisito mínimo que el proponente cuente con una (1) motocicleta de modelo 2026 y 249 CC o superior, además de una camioneta eléctrica modelo 2026.

Frente a esta exigencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la necesidad y proporcionalidad de establecer como condición habilitante que la motocicleta sea específicamente modelo 2026.

La inquietud surge debido a que el modelo del vehículo, por sí mismo, no necesariamente determina su capacidad para cumplir adecuadamente las actividades de supervisión, desplazamiento y visitas de control que constituyen la finalidad del parque automotor requerido.

Una motocicleta modelo 2023, 2024 o 2025, por ejemplo, podría contar con las mismas o incluso mejores condiciones mecánicas, de seguridad, mantenimiento y funcionamiento que otra motocicleta modelo 2026, dependiendo de su estado, kilometraje, características técnicas y mantenimiento.

Por ello, consideramos que la condición determinante debería ser la capacidad funcional del vehículo para atender las necesidades del contrato, y no exclusivamente el año de fabricación o modelo.

La ANCP-CCE ha señalado que los requisitos establecidos por las entidades deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser proporcionales, de manera que no impongan condiciones superiores a las necesarias para verificar la idoneidad del proponente.

En consecuencia, si la Entidad considera indispensable que la motocicleta sea modelo 2026, resulta necesario conocer cuál es la ventaja objetiva, técnica y verificable que dicho modelo representa para la ejecución del contrato frente a una motocicleta modelo 2023, 2024 o 2025 que cumpla las demás condiciones técnicas exigidas.

Por ello, solicitamos a la Entidad:

1. Informar cuál es la necesidad técnica concreta que justifica exigir que la motocicleta sea específicamente modelo 2026.

2. Indicar qué ventaja objetiva en materia de seguridad, desempeño, confiabilidad, movilidad, mantenimiento, emisiones, capacidad operativa u otra variable relevante ofrece una motocicleta modelo 2026 frente a una modelo 2023, 2024 o 2025.

3. Señalar si dicha exigencia se encuentra sustentada en el estudio del sector, análisis de riesgos o estudio técnico del proceso.

4. Evaluar la posibilidad de modificar el requisito para que se permita acreditar motocicletas de modelos anteriores, por ejemplo 2023, 2024, 2025 o 2026, siempre que cumplan las demás condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad y documentación exigidas.

5. Subsidiariamente, establecer como criterio de habilitación las condiciones técnicas y operativas efectivas del vehículo, en lugar de utilizar exclusivamente el año modelo como parámetro de idoneidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EL FDLM acoge parcialmente la observación presentada.

En cuanto a la flexibilización del modelo para los requisitos mínimos habilitantes en atención a los principios de contratación estatal de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad orientados por Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), la Entidad acoge la solicitud de flexibilizar el requisito habilitante del parque automotor (incluyendo la motocicleta requerida), permitiendo que sean de modelo 2024 en adelante. Adicional a lo anterior no se requerirá el vehículo motocicleta moto de 249 CC dentro los requisitos habilitantes del proceso.

En cuanto a los interrogantes sobre la necesidad técnica, ventajas y sustento de la vigencia, con respecto a los puntos 1, 2 y 3 exigir un parque automotor reciente (desde modelo 2024) encuentra su fundamento en el estudio del sector. Un parque automotor con antigüedad no mayor a dos (2) años garantiza un ciclo de vida útil óptimo, reduce drásticamente los tiempos muertos por mantenimientos correctivos y asegura mayor disponibilidad operativa en un territorio con altas exigencias de movilidad como la localidad de Los Mártires. Asimismo, los modelos 2024 en adelante incorporan tecnologías con mejores estándares de emisión de gases contaminantes ---

alineados con las políticas ambientales del Distrito Capital--- y un menor desgaste en sistemas críticos de seguridad activa y pasiva.

Con respecto a los puntos 4 y 5 no se acepta la inclusión de vehículos de vigencias 2023 o inferiores como requisito habilitante, ya que la Entidad requiere blindar la ejecución frente a riesgos de inoperatividad derivados del desgaste mecánico, garantizando la disponibilidad del 100% del parque automotor desde el primer día de ejecución.

Según lo expuesto se ajusta el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2024 o superior, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso de estructuras plurales esta certificación y la documentación soporte de la misma deberá ser

aportada por al menos un integrante del mismo, junto con la tarjeta de propiedad, SOAT y pantallazo del renova.

OBSERVACIÓN 3

REQUISITOS HABILITANTES

Perfil habilitante del Coordinador y Director de Gestión Humana -- Exigencia de ser Oficial Superior en uso de buen retiro

El proyecto de pliego establece para los cargos de Coordinador y Director de Gestión Humana como requisito que el profesional sea:

"Oficial superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o Policía Nacional".

Frente a esta exigencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar su pertinencia, proporcionalidad y relación directa con las funciones que serán desarrolladas por dichos profesionales.

En primer lugar, consideramos necesario que la Entidad explique cuál es la razón técnica por la cual se considera indispensable que el profesional haya ostentado específicamente la calidad de Oficial Superior en uso de buen retiro, y no simplemente que cuente con formación profesional, experiencia específica y conocimientos relacionados con las funciones del cargo.

La exigencia de una condición particular de rango militar no demuestra, por sí sola, una mayor capacidad para desarrollar funciones de coordinación administrativa, gestión humana, administración del talento humano, manejo de personal, relaciones laborales o aquellas demás actividades que correspondan al cargo.

Por el contrario, resulta pertinente establecer si existen profesionales civiles o mujeres profesionales con formación y experiencia equivalente que puedan desarrollar satisfactoriamente las mismas funciones.

La Entidad debe tener presente que los requisitos habilitantes no pueden estructurarse de manera arbitraria. De acuerdo con la doctrina reciente de la ANCP-CCE, las condiciones exigidas deben medir verdaderamente la aptitud del proponente o del equipo requerido para cumplir el contrato, guardar relación directa con el objeto y ser proporcionales a su naturaleza, alcance y riesgos.

En particular, preocupa que para el cargo de Director de Gestión Humana se utilice como condición determinante el haber sido Oficial Superior en uso de buen retiro, pues no resulta evidente la relación necesaria entre el rango militar y las competencias propias de la gestión estratégica del talento humano.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad analizar la posibilidad de incorporar un criterio diferencial de acceso para mujeres, permitiendo que, cuando el cargo sea desempeñado por una mujer, pueda acreditarse la idoneidad mediante formación profesional y experiencia específica equivalente, sin que resulte indispensable acreditar la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro.

Esta alternativa permitiría ampliar la participación de profesionales mujeres y evitar que una condición asociada exclusivamente a una trayectoria institucional determinada se convierta en una barrera innecesaria para el acceso de otros perfiles que objetivamente pueden cumplir las funciones requeridas.

Solicitamos a la Entidad:

1. Informar cuál es el fundamento técnico, operativo y funcional para exigir que el Coordinador y el Director de Gestión Humana sean necesariamente Oficiales Superiores en uso de buen retiro.

2. Indicar qué competencias específicas derivadas de dicha condición son indispensables para la ejecución del contrato.

3. Justificar por qué un oficial en uso de buen retiro que no tenga la condición de "Oficial Superior", pero que acredite experiencia y formación relacionada, no podría desarrollar satisfactoriamente las mismas funciones.

4. Explicar por qué un profesional civil con formación y experiencia equivalente no podría cumplir dichas funciones.

5. Revisar la posibilidad de establecer alternativas de acreditación basadas en formación académica, experiencia específica y competencias relacionadas con las funciones del cargo, en lugar de exigir exclusivamente la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro.

6. Evaluar la incorporación de un criterio diferencial para mujeres, que permita acreditar la idoneidad mediante requisitos académicos y de experiencia equivalentes, sin exigir necesariamente la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro.

7. En caso de mantener la exigencia, solicitamos que la Entidad incorpore en los estudios previos y documentos del proceso la correspondiente justificación técnica, jurídica y de mercado que permita demostrar su necesidad y proporcionalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación con respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4: La exigencia de la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional para los cargos de Coordinador y director de Gestión Humana no constituye una barrera injustificada, sino un requisito proporcional a la complejidad y naturaleza del objeto contractual.

El marco normativo del sector de la seguridad privada (Decreto Ley 356 de 1994) y los protocolos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigen un riguroso control sobre la disciplina, la cadena de mando y el manejo del personal operativo armado y no armado. Los grados de Oficial Superior garantizan la acreditación de más de 15 o 20 años de formación y carrera institucional en planificación estratégica de seguridad, liderazgo de contingentes masivos, doctrina de gestión del talento humano operativo y resolución de crisis en entornos de alto riesgo, competencias idóneas para la gestión operativa en la localidad de Los Mártires.

Sobre la garantía de participación de mujeres y la equidad de género Puntos 5, 6 y 7 la entidad aclara que la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro no es exclusiva del género masculino ni genera una discriminación o barrera de género. En las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de Colombia existe un número significativo y verificable de mujeres que han alcanzado los grados de Oficial Superior y que se encuentran actualmente en uso de buen retiro, contando con la plena idoneidad para ser vinculadas por los proponentes.

Aceptar equivalencias que eliminen la exigencia de la trayectoria militar o policial desnaturalizaría el estándar de jerarquía, disciplina y control operativo que la Entidad determinó como necesario para la dirección estratégica de este contrato.

OBSERVACIÓN 4

FACTORES PONDERABLES

Ponderación por formación académica adicional -- Dirección de Gestión Humana y Dirección de Operaciones

El proyecto de pliego establece como factores de evaluación la asignación de puntaje adicional por formación académica de los perfiles habilitantes, así:

- Director de Gestión Humana: Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -- 6 puntos.

- Director de Operaciones: Magíster en Seguridad Pública -- 6 puntos.

- Director de Operaciones: Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales -- 5 puntos.

Si bien comprendemos que estos factores no constituyen requisitos habilitantes y, por tanto, no impiden formalmente la participación de un proponente, consideramos que sí pueden generar un efecto restrictivo indirecto sobre la concurrencia, especialmente cuando se otorga una proporción significativa del puntaje a títulos académicos altamente específicos.

En este sentido, la Entidad debe demostrar que las condiciones que pretende premiar representan una ventaja objetiva, verificable y directamente relacionada con una mejor ejecución del objeto contractual.

No resulta suficiente señalar que una determinada formación académica es superior desde el punto de vista académico. Es necesario demostrar por qué, para este contrato en particular, contar con un profesional con un determinado título de maestría o especialización generará un beneficio adicional, medible y relevante para la Entidad.

Por ejemplo, frente al cargo de Director de Gestión Humana, solicitamos que se explique cuál es la ventaja diferencial que representa una Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, frente a otros posgrados relacionados con administración, gerencia, talento humano, derecho laboral, gestión organizacional, seguridad social, relaciones laborales o áreas afines.

De igual manera, respecto del Director de Operaciones, debe explicarse por qué una Maestría en Seguridad Pública o una Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales genera necesariamente una mayor calidad en la prestación del servicio de vigilancia privada objeto del proceso.

La selección objetiva exige que los factores de evaluación respondan a criterios objetivos y relacionados con el ofrecimiento más favorable para la Entidad, sin que puedan convertirse en mecanismos de valoración de características subjetivas o de condiciones académicas excesivamente específicas sin justificación.

Además, si la Entidad considera que determinada formación es indispensable para garantizar una adecuada ejecución, resulta pertinente cuestionar por qué esta se presenta únicamente como un factor ponderable y no como una condición mínima del perfil.

En otras palabras, si el conocimiento es indispensable, debería justificarse como requisito habilitante; pero si no es indispensable y únicamente constituye una ventaja, la Entidad debe demostrar objetivamente cuál es el beneficio adicional que justifica la asignación de 5 o 6 puntos.

Por tanto se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. Justificar técnica y objetivamente la relación entre cada uno de los títulos académicos ponderados y una mejora efectiva en la ejecución del contrato.

2. Indicar cuál es el beneficio concreto que obtendrá la Entidad por contar con profesionales que tengan específicamente dichos títulos.

3. Informar si esta ponderación se encuentra soportada en el estudio del sector, análisis de riesgos y documentos de planeación.

4. Explicar por qué se seleccionaron específicamente esas denominaciones de posgrado y no otras áreas académicas relacionadas.

5. Evaluar la posibilidad de ampliar los títulos susceptibles de obtener puntaje a programas académicos equivalentes o afines, siempre que guarden relación con las funciones del cargo.

6. Subsidiariamente, solicitamos revisar la asignación de puntaje, de manera que no se otorgue una ventaja desproporcionada a quienes acrediten una denominación académica específica cuando existen otras formaciones que pueden proporcionar competencias equivalentes para la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación, en atención a las necesidades operativas de la nueva sede administrativa, las cuales demandan un enfoque integral de protección tanto de la infraestructura física como de la infraestructura tecnológica y de datos.

La Entidad no acoge la solicitud de aceptar "áreas afines" a las denominaciones académicas objeto de ponderación para los perfiles de Director de Operaciones y Director de Gestión Humana, por lo que los títulos quedan de la siguiente manera:

- **Coordinador o Director de Operaciones:** Se ponderarán de manera exclusiva los títulos de **Magíster en Seguridad Pública, Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral y Magister en Seguridad Corporativa – (6 puntos)**. La especificidad en *Seguridad* es indispensable por cuanto dota al profesional de herramientas únicas en análisis estratégico de amenazas, doctrina de protección de activos del Estado y gestión táctica de la seguridad, competencias que no se adquieren en especializaciones genéricas del área administrativa o de gestión del riesgo.

- **Director de Gestión Humana:** Se mantendrá de manera exclusiva el título de **Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales, Especialista en Seguridad Integral y Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SS) –** (5 puntos). Estos programas académicos abarcan de manera integral tanto la administración técnica del personal como el desarrollo de la cultura y el clima organizacional, variables esenciales para el control de la rotación y la estabilidad del contingente de seguridad en la alcaldía.

Es de mencionar que la ponderación de estos títulos no constituye un requisito habilitante ni restringe la participación de los oferentes, sino que constituye la facultad de la entidad de premiar la excelencia en la oferta (Factor Calidad). La rigurosidad en los títulos exigidos busca otorgar el puntaje adicional a quienes acrediten una formación que responda a los riesgos y exigencias del contrato, teniendo como precedente que el lugar principal de operación será la nueva sede del Voto Nacional.

OBSERVACIÓN 5

Factor calidad -- Dos (2) motocicletas adicionales modelo 2026 -- 15 puntos

El proyecto de pliego contempla como factor de calidad la asignación de 15 puntos al proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor mínimo exigido, específicamente motocicletas modelo 2026.

Frente a este factor, respetuosamente manifestamos nuestra preocupación, toda vez que no se evidencia, a partir de la información suministrada en el proyecto de pliego, una justificación suficiente que permita determinar por qué la disponibilidad de dos motocicletas adicionales, exclusivamente modelo 2026, constituye por sí misma un factor de calidad equivalente a 15 puntos.

En primer lugar, debe tenerse presente que la Entidad ya exige un parque automotor mínimo como condición para la ejecución del contrato. En consecuencia, para otorgar 15 puntos adicionales por la incorporación de dos vehículos más, debería demostrarse cuál es la necesidad operacional adicional que pretende satisfacer la Entidad y cuál es el beneficio concreto que obtendrá frente a una oferta que cumpla estrictamente con el parque automotor mínimo.

En segundo lugar, tampoco resulta evidente por qué el hecho de que las motocicletas sean específicamente modelo 2026 constituye un indicador de calidad.

El año modelo, considerado aisladamente, no acredita necesariamente mayor calidad, disponibilidad, seguridad o eficiencia del servicio. Para establecer una verdadera ventaja operacional sería necesario identificar las características técnicas que hacen que un vehículo modelo 2026 represente una mejora relevante frente a uno de modelo anterior que cumpla con las condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad exigidas.

En tercer lugar, la asignación de 15 puntos puede generar una ventaja competitiva significativa para quienes dispongan de dichos activos, sin que se haya explicado por qué esta circunstancia debe tener un peso tan elevado dentro de la evaluación.

La ANCP-CCE ha señalado que las entidades cuentan con autonomía para estructurar sus procesos, pero dicha autonomía se encuentra limitada por los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia; los requisitos y factores establecidos deben guardar relación con el objeto contractual y no imponer condiciones innecesarias que restrinjan injustificadamente la competencia.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que precise cuál es el beneficio objetivo, cuantificable y verificable que recibirá con la disponibilidad de dos motocicletas adicionales y que justifica la asignación de 15 puntos, y de no encontrarlo determinable, solicitamos respetuosamente eliminar dicha ponderación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente la observación en los siguientes términos:

En atención a los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, la Entidad modificará el Pliego de Condiciones en el Factor Calidad del parque automotor adicional otorgando la ponderación de 15 puntos a los proponentes que ofrezcan dos (2) motocicletas adicionales que correspondan a modelos 2024 en adelante. Esta flexibilización amplía la posibilidad de participación de los proponentes sin sacrificar los estándares de modernidad y eficiencia tecnológica requeridos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de eliminación del factor es de precisar que la incorporación de dos (2) motocicletas adicionales a la flota mínima exigida no constituye un requerimiento caprichoso, sino una mejora sustancial en la capacidad de respuesta táctica del contrato. La localidad de Los Mártires presenta dinámicas complejas de seguridad urbana y alta congestión vehicular; contar con unidades adicionales tipo motocicleta permite reforzar las rondas de supervisión no programadas, cubrir contingencias simultáneas en los diferentes puntos de la sede administrativa y garantizar la continuidad del servicio ante mantenimientos imprevistos de la flota principal, sin afectar la operación diaria.

Ponderar vehículos de vigencias recientes asegura que el parque automotor de apoyo cuente con un desgaste nulo o mínimo, garantizando la disponibilidad del 100% de la flota adicional, menores probabilidades de fallas mecánicas y el cumplimiento de los estándares ambientales de emisión de gases exigidos en el Distrito Capital.

Finalmente, de conformidad con el marco normativo de la contratación estatal y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), la Entidad cuenta con

la autonomía para estructurar los factores de calificación que premien la calidad del ofrecimiento (Factor Calidad). Otorgar 15 puntos a este criterio es proporcional y coherente con el impacto que la movilidad y el despliegue rápido representan para la seguridad de la sede administrativa, los funcionarios y la ciudadanía.

OFERENTE 4 — VIGICOLBA LTDA *(Fecha de la observación: 24/08/2026)*

OBSERVACIÓN 1

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

En el numeral 5.4.1 se exige acreditar entre uno (1) y tres (3) contratos relacionados con el objeto contractual, que hayan incluido medios tecnológicos y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Consideramos que exigir específicamente la inclusión de medios tecnológicos y condicionar la experiencia al 100% del presupuesto puede restringir la participación de empresas con amplia trayectoria en el sector. Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito permitiendo acreditar experiencia ***de manera general en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada****, sin exigir que los contratos hayan incluido medios tecnológicos ni que su valor corresponda necesariamente al 100% del presupuesto oficial.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que los medios tecnológicos son requerimiento indispensable para la operación del servicio de seguridad que requiere la entidad, por lo tanto, no pueden ser suprimidos pues son necesidad básica del fondo. Por otro lado, es de aclarar que los pliegos de condiciones establecen varias figuras que garantizan la pluralidad de oferentes, como son las figuras asociativas (Consorcios y/o Uniones Temporales) así como la existencia de criterios diferenciales que permite cumplir los requisitos mínimos en materia de experiencia expresada en SMMLV del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN 2

CÓDIGOS UNSPSC PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

El numeral 5.4.1 establece que los contratos deberán estar clasificados en mínimo ***cinco (5) códigos UNSPSC****, mientras que el numeral 5.4.2 señala que el proponente deberá acreditar mínimo* ***tres (3) códigos****.*

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar y unificar el número de códigos que efectivamente serán requeridos para acreditar la experiencia, evitando interpretaciones diferentes durante la evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires (FDLM) aclara que el requerimiento de los códigos UNSPSC es según lo indicado en el capítulo **5.4.1 Experiencia del Proponente** que dice:

... Los objetos de la experiencia acreditable deberán estar clasificados en **mínimo TRES (3)** de los siguientes códigos, (tercer nivel de clasificación):

Por lo anterior el **Capítulo 5.4.2 Registro único de proponentes** se ajustará de la siguiente forma:

Los proponentes deberán anexar a su propuesta el certificado vigente de Registro Único de Proponentes -- RUP, debidamente expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de acuerdo con las nuevas disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Experiencia: Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. El proponente deberá acreditar su experiencia en el RUP con mínimo **TRES (03)** *de los códigos incluidos en los contratos de experiencia.* NEGRILLA FUERA DE TEXTO

OBSERVACIÓN 3

ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO

La Entidad exige presentar con la oferta hojas de vida, soportes académicos, experiencia y vinculación previa del personal mínimo requerido.

Consideramos que esta exigencia puede limitar la pluralidad de oferentes al obligarlos a disponer anticipadamente del personal destinado a un contrato que aún no ha sido adjudicado. Solicitamos permitir que durante la etapa de selección este requisito sea acreditado mediante ***carta de compromiso suscrita por el representante legal****, y que las hojas de vida y respectivos soportes sean exigidos únicamente al proponente adjudicatario antes del inicio del contrato.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es menester de la entidad garantizar la plena disponibilidad y cumplimiento de las condiciones establecidas, y así garantizar que las condiciones bajo las cuales se adjudique el contrato resultante de este proceso de selección se cumplan en los términos requeridos por la entidad para el inicio de la prestación del servicio.

La exigencia de que los oferentes declaren aspectos como la formación académica o la experiencia del equipo de trabajo durante la etapa de presentación de la oferta, sin requerir la presentación de los soportes documentales a todos los proponentes, no vulnera el ordenamiento jurídico ni configura una prohibición legal. Por el contrario, esta práctica se encuentra amparada en la normativa vigente y en los principios que rigen la contratación estatal.

La Entidad no puede sustituir la verificación real de las hojas de vida y sus soportes por una declaración unilateral o "carta de compromiso" ya que exigir los soportes con la oferta técnica mitiga el riesgo de que el proponente adjudicatario no encuentre en el mercado el personal lo que generaría retrasos o el incumplimiento en el inicio de la operación. Igualmente el comité evaluador debe constatar de manera objetiva y previa a la adjudicación que los candidatos cumplen al 100% con la experiencia específica y las competencias solicitadas en el pliego, garantizando que el contrato se asigne al proponente que efectivamente demuestre contar con el talento humano idóneo.

OBSERVACIÓN 4

PERFILES DEL EQUIPO ADMINISTRATIVO

Para los perfiles de Coordinador o Director de Operaciones, Supervisión General y Dirección de Gestión Humana se establecen condiciones como ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o Policía Nacional, vinculación previa de seis (6) o veinticuatro (24) meses y requisitos adicionales específicos.

Consideramos que exigir que el proponente disponga y acredite desde la etapa de selección personal previamente vinculado con estas condiciones puede restringir la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que la obligación efectiva de disponer del equipo de trabajo surge con la adjudicación y ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que ***durante la presentación de la oferta la disponibilidad del personal mínimo habilitante pueda acreditarse mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente****, en la cual se garantice que, en caso de resultar adjudicatario, dispondrá del personal que cumpla los perfiles y requisitos establecidos por la Entidad. Las hojas de vida y sus respectivos soportes académicos, laborales y demás documentos exigidos podrán ser requeridos al adjudicatario previo a la suscripción del acta de inicio.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como se indicó en el punto anterior es menester de la entidad garantizar la plena disponibilidad y cumplimiento de las condiciones establecidas, y así garantizar que las condiciones bajo las cuales se adjudique el contrato resultante de este proceso de selección se cumplan en los términos requeridos por la entidad para el inicio de la prestación del servicio.

La exigencia de que los oferentes declaren aspectos como la formación académica o la experiencia del equipo de trabajo durante la etapa de presentación de la oferta, sin requerir la presentación de los soportes documentales a todos los proponentes, no vulnera el ordenamiento jurídico ni configura una prohibición legal. Por el contrario, esta práctica se encuentra amparada en la normativa vigente y en los principios que rigen la contratación estatal.

La Entidad no puede sustituir la verificación real de las hojas de vida y sus soportes por una declaración unilateral o "carta de compromiso" ya que exigir los soportes con la oferta técnica mitiga el riesgo de que el proponente adjudicatario no encuentre en el mercado el personal lo que generaría retrasos o el incumplimiento en el inicio de la operación. Igualmente el comité evaluador debe constatar de manera objetiva y previa a la adjudicación que los candidatos cumplen al 100% con la experiencia específica y las competencias solicitadas en el pliego, garantizando que el contrato se asigne al proponente que efectivamente demuestre contar con el talento humano idóneo.

OBSERVACIÓN 5

CREDENCIAL DEL SUPERVISOR

En el Anexo Técnico, para el perfil de Supervisión General se señala inicialmente que deberá contar con credencial de ***Supervisor****; sin embargo, dentro de los requisitos se exige contar con* ***Credencial de Consultor****.*

Solicitamos aclarar y corregir esta inconsistencia, indicando expresamente cuál credencial deberá acreditar el personal propuesto para el cargo de Supervisor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que los requisitos para la acreditación del personal SUPERVISION GENERAL son los expresados en el numeral **5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE**

A. **B. SUPERVISIÓN GENERAL**

• *Ser ciudadano colombiano*

• *Ser mayor de edad, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.*

• *Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación*

• *Certificado de antecedentes judiciales*

• *Título Profesional en cualquier área de formación universitaria.*

• *Tarjeta profesional o matrícula profesional, si aplica.*

• Certificado del curso que lo acredite como Supervisor, expedido por una Escuela de Capacitación de Seguridad Privada aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Ser Evaluador en Competencias laborales del SENA

• Contar con Credencial del Consultor expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

• *Tener vinculación laboral con el oferente, demostrable con certificación laboral y planillas de aportes a la seguridad social, mínimo veinticuatro (24) meses.* NEGRILLA FUERA DE TEXTO

OBSERVACIÓN 6

PARQUE AUTOMOTOR HABILITANTE

El numeral 5.4.9 exige acreditar una camioneta eléctrica modelo 2026 y una motocicleta de 249 CC o superior modelo 2026, incluyendo tarjeta de propiedad, registro RENOVA y demás documentos desde la presentación de la oferta.

Consideramos que exigir la propiedad o disponibilidad previa de vehículos con características y modelo específicos puede limitar la pluralidad de oferentes. Solicitamos permitir la acreditación mediante carta de compromiso, obligando al adjudicatario a disponer de los vehículos requeridos para el inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación, en aras de promover los principios de contratación estatal de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad, la Entidad flexibiliza el modelo de la camioneta ofertada como requisito mínimo habilitante, permitiendo que sean modelo 2024 en adelante. Esta actualización amplía la gama de posibilidades en el mercado sin descuidar las condiciones mínimas de rendimiento y eficiencia requeridas para la ejecución contractual. Adicional a lo anterior no se solicitará la motocicleta 249 CC como vehículo habilitante.

En cuanto a la entrega mediante "Carta de Compromiso" la Entidad ratifica que no es procedente aceptar una carta de compromiso para la acreditación o disponibilidad del parque automotor. Teniendo en cuenta que la adquisición, los trámites de matrícula y la instalación de equipos de comunicación y tecnología operativa en vehículos de mediano/alto cilindraje o eléctricos conllevan tiempos logísticos considerables, permitir la mera manifestación de compromiso expone a la Entidad al riesgo de que el adjudicatario no cuente con la flota disponible al momento del inicio del contrato. Lo anterior afectaría directamente la oportunidad y continuidad en la supervisión de las áreas asignadas en la localidad.

Conclusión: Se realizará la modificación correspondiente en el Pliego de Condiciones permitiendo vehículo modelo 2024 en adelante. Sin embargo, se mantiene la exigencia de acreditación formal y disponibilidad efectiva del parque automotor al momento de la verificación y ejecución, rechazando la sustitución de este requisito por cartas de compromiso.

Según lo expuesto se ajusta el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2024 o superior, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a

las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso de estructuras plurales esta certificación y la documentación soporte de la misma deberá ser

aportada por al menos un integrante del mismo, junto con la tarjeta de propiedad, SOAT y pantallazo del renova.

OBSERVACIÓN 7

INFRAESTRUCTURA OPERATIVA EN BOGOTÁ

El numeral 5.4.10 establece que la ***sede principal*** *del proponente deberá encontrarse ubicada en Bogotá D.C.*

Solicitamos modificar este requisito permitiendo acreditar ***sede principal, sucursal, agencia u oficina operativa en Bogotá D.C.****, toda vez que la capacidad de atención del contrato puede garantizarse mediante cualquiera de estas figuras, favoreciendo una mayor pluralidad de oferentes.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge la observación y aclara que, con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio, así como la directa comunicación con la empresa contratista ante alguna eventualidad de la operación es requisito de la entidad que la sede principal esté situada en la ciudad de Bogotá, ya que la totalidad del objeto contractual será desarrollado allí. La sede principal concentra la máxima jerarquía administrativa y financiera de la compañía ante contingencias mayores, investigaciones por fallas de seguridad o comités convocados por el ordenador del gasto, la entidad requiere la presencia directa de los representantes de la empresa y no de intermediarios con autonomía limitada. Además, la centralización en la sede principal en Bogotá garantiza que los recursos logísticos, la supervisión de la central de monitoreo y el soporte técnico de las redes y telecomunicaciones se administren desde un único centro consolidado en el territorio donde se ejecuta el contrato.

Por tal razón el numeral **5.4.10 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA** se mantiene.

OBSERVACIÓN 8

PUNTAJE DEL FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD

*En los factores de evaluación se asignan **37,5 puntos** al componente técnico y de calidad; sin embargo, posteriormente se establece que este factor tendrá hasta **38,5 puntos**. Adicionalmente, existen diferencias entre los puntajes anunciados para las calidades adicionales del personal y la sumatoria de sus respectivos componentes.*

Solicitamos revisar, corregir y unificar los puntajes establecidos para este factor, indicando claramente el máximo aplicable y la distribución definitiva de cada criterio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge su observación y aclara los puntajes son de la siguiente forma:

- **Factor técnico adicional (factor de calidad)**

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y SIETE COMA CINCO (37,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a losfactores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

F. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) – HASTA 37,5 PUNTOS

FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE
Factor calidades adicionales del personal	17
Factor Calidad parque automotor	15
Factor de calidad criterios sociales	5.5
TOTAL	**37.5**

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

Lo anterior se verá reflejado en el documento Pliego de Condiciones Definitivo

OBSERVACIÓN 9

TRASLADO DE LA BODEGA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS

El Anexo Técnico informa que la bodega actualmente ubicada en la Calle 18 No. 28A-14 será trasladada durante la ejecución del contrato y que en la nueva ubicación deberán instalarse nuevamente los medios tecnológicos y el recurso humano requerido.

Solicitamos aclarar las condiciones de este traslado y precisar si los costos asociados al desmontaje, transporte, reinstalación, configuración y puesta en funcionamiento de los medios tecnológicos deberán ser asumidos por el

contratista o serán reconocidos por la Entidad, con el fin de permitir una adecuada estructuración económica de la oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que el traslado a la nueva ubicación de la bodega será a partir del 1 de octubre de 2026, fecha que se encuentra durante la ejecución del contrato de vigilancia existente, por lo que el nuevo contratista que surja del presente proceso de selección deberá instalar sus medios tecnológicos y humanos directamente en el nuevo punto asumiendo todos los costos que deriven de ello.

OBSERVACIÓN 10

CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO

En el numeral 5.4.11 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad solicita que el oferente presente junto con su propuesta la certificación de afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.

Al respecto, teniendo en cuenta que actualmente la Policía Nacional no se encuentra expidiendo este tipo de certificaciones, circunstancia que resulta ajena a la voluntad de los proponentes, mantener su presentación como requisito habilitante podría restringir injustificadamente la participación de empresas que cumplen con las demás condiciones exigidas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que este requisito pueda ser acreditado mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el proponente manifieste su compromiso de mantener o gestionar su vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional durante la ejecución del contrato,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación y aclara que según lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral

5.4.11 CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN A LAS REDES DE APOYO Y SEGURIDAD es permitido ... *En caso de que los permisos y/ o autorizaciones estén próximos a vencerse se aceptaran los radicados de la solicitud de renovación, dando estricto cumplimiento con el Art. 35 de la Ley Anti tramites (Decreto Ley 019 de 2012*. **NEGRILLA FUERA DE TEXTO**

Por lo que la presentación del mencionado documento dará como habilitado para este requisito

OFERENTE 5 — VIGIAS DE COLOMBIA *(Fecha de la observación: 24/08/2026)*

OBSERVACIÓN 1

CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR

Requisito Habilitante: La Entidad exige como requisito habilitante una (1) camioneta eléctrica modelo 2026 y una (1) motocicleta de 249 CC o superior, modelo 2026, además de exigir que los vehículos estén matriculados en Bogotá D.C. y que la disponibilidad se acredite mediante propiedad o contrato de leasing. Requisito Ponderable: El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas, de tipo motocicleta modelo 2026, y que representen un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá quince (15) puntos. Solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de que los vehículos sean necesariamente modelo 2026, así como la limitación relacionada con la matrícula en Bogotá D.C. y los mecanismos de acreditación de la tenencia o disponibilidad de los automotores. El año modelo del vehículo, por sí solo, no constituye necesariamente un indicador objetivo de su capacidad para cumplir las actividades de supervisión, desplazamiento y visitas de control requeridas durante la ejecución contractual. Una motocicleta modelo 2023, 2024 o 2025 puede encontrarse en excelentes condiciones mecánicas, de seguridad, mantenimiento y funcionamiento, e incluso presentar mejores condiciones operativas que un vehículo modelo 2026 dependiendo de su estado, kilometraje y mantenimiento. S igualmente que la Entidad precise la necesidad concreta de exigir que los vehículos estén matriculados en Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el automotor constituye un medio para la prestación del servicio y puede ser destinado a desplazamientos dentro de la jurisdicción donde se ejecute el contrato. De igual manera, el pliego limita la acreditación de la potestad sobre el vehículo a la propiedad o al leasing. Consideramos conveniente que se permita acreditar la disponibilidad mediante otras figuras jurídicas válidas que garanticen efectivamente el uso y disponibilidad del automotor durante la ejecución contractual, siempre que se cumplan las condiciones legales y técnicas aplicables. Adicional y una vez revisadas las direcciones de los puntos donde se prestará el servicio, no se evidencia la necesidad de exigir la cantidad de motocicletas y vehículos establecida para las actividades de supervisión, teniendo en cuenta la corta distancia existente entre las sedes.

Los puntos se encuentran ubicados en un área geográfica reducida, con distancias aproximadas entre 0,2 km y 2,2 km, así:

Sede Alcaldía Local: Av. Calle 19 No. 28-80.

Sede Alcaldía Local: Calle 9 No. 15-30.

Junta Administradora Local: Cra. 19B No. 23-90.

Salón Comunal Santa Fe: Cra. 18 Bis No. 23-30.

Bodega: Calle 18 No. 28A-14.

En consecuencia, consideramos que la cantidad de vehículos exigida no guarda proporción con las distancias y condiciones reales de operación, por lo que solicitamos a la Entidad revisar y reducir dicha exigencia, o, en su defecto, publicar la justificación técnica que sustenta la cantidad requerida. Solicitamos respetuosamente a la Entidad informar y sustentar la justificación técnica concreta que motiva la exigencia de que los vehículos sean exclusivamente modelo 2026, indicando qué ventaja objetiva y verificable representa un vehículo de dicho modelo frente a uno modelo

2023, 2024 o 2025 que cumpla las demás condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad exigidas; asimismo, solicitamos evaluar la posibilidad de permitir vehículos de los modelos 2023, 2024, 2025 o 2026, siempre que garanticen las condiciones de operación y seguridad requeridas para la ejecución contractual, revisar la exigencia de que los automotores se encuentren matriculados en Bogotá D.C., justificando técnicamente su necesidad, y permitir que la disponibilidad de los vehículos pueda acreditarse mediante propiedad, leasing, renting, arrendamiento o cualquier otra figura jurídicamente válida que garantice su disponibilidad efectiva durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad en los requisitos de ponderación/calificación, la Entidad acoge la solicitud de flexibilización del modelo, permitiendo que el parque automotor ofertado como requisito habilitante sea modelo 2024 en adelante y el parque automotor del criterio ponderable sea 2024 en adelante. Adicional a lo anterior no se requerirá vehículo motocicleta 249CC como requisito mínimo habilitante. Esta actualización otorga mayor margen de participación en el mercado, manteniendo estándares adecuados de funcionamiento para la ejecución contractual toda vez que el servicio de vigilancia requiere de una alta movilidad operativa y disponibilidad del 100% del parque automotor para atender de forma rápida posibles eventos de alarma, fallas en la comunicación o contingencias que se puedan dar en la localidad. Esto garantiza un ciclo de vida óptimo minimizando tiempos muertos por mantenimientos correctivos, así como tecnologías más eficientes en emisiones.

Por otro lado, no es posible eliminar el requisito de automotores matriculados en la ciudad de Bogotá D.C. ya que el acuerdo es claro en su Artículo 1 Parágrafo 2 indica que: ...*A partir de la vigencia del presente Acuerdo cuando las entidades distritales contraten vehículos en arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá.*

Ya que la Alcaldía de Los Mártires hace parte del Distrito, está obligada a dar cumplimiento a la norma y que los impuestos derivados de dichos vehículos tributen en la jurisdicción donde se ejecuta el gasto público distrital.

Con respecto a los contratos de arrendamiento o renting, el contrato de vigilancia requiere un control estricto sobre los activos operativos. El leasing financiero y la propiedad directa aseguran que el contratista tiene un control jurídico y de disposición sobre los vehículos o una opción de compra formalizada que estabiliza la tenencia del bien durante el mediano y largo plazo. El arrendamiento operativo (renting) presenta dinámicas comerciales donde la disponibilidad del vehículo específico puede estar sujeta a condiciones de terceros (empresas de renting), sustituciones de flota sin previo aviso a la Entidad. Adicional a esto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el Decreto Ley 356 de 1994, exige que los medios autorizados para la prestación del

servicio cumplan con condiciones estrictas de registro y control. Por lo que la entidad, en uso de su autonomía contractual y con el fin de blindar la ejecución ante posibles embargos, restituciones de tenencia por parte de empresas de renting ajenas a la seguridad o terminaciones anticipadas de contratos de intermediación operativa, determina que solo son permitidas las figuras de propiedad y el leasing financiero, garantizando una mayor estabilidad jurídica sobre el parque automotor destinado al servicio de vigilancia del FDLM

Con respecto a la cercanía geográfica entre las sedes (0,2 km a 2,2 km la estructuración de las cantidades del parque automotor (camioneta y motocicletas habilitantes y ponderables) no se dimensionó con base en distancia entre sedes, sino en la frecuencia de eventos, criticidad del orden público y la capacidad de tener recursos adicionales de reserva en la Localidad de Los Mártires. La complejidad de las zonas como el Voto Nacional (antiguo Bronx), La Estanzuela, Santa Fe y Paloquemao demandan esquemas de seguridad reforzados.

Ya que el servicio opera bajo un modelo 24/7. Contar con unidades adicionales (incluyendo las motocicletas del factor de calidad) garantiza el cubrimiento inmediato de los puestos en caso de que un vehículo entre a mantenimiento correctivo, preventivo o sufra un siniestro en vía.

OBSERVACIÓN 2

CALIDADES DEL PERSONAL

Requisito: La Entidad establece puntaje adicional por la acreditación de determinados títulos de posgrado para el personal propuesto, así: Director de Gestión Humana: Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -- 6 puntos. Director de Operaciones: Magíster en Seguridad Pública -- 6 puntos. Director de Gestión Humana: Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales -- 5 puntos. Si bien entendemos que las anteriores condiciones corresponden a factores de ponderación y no a requisitos habilitantes, consideramos que la metodología establecida requiere ser revisada, toda vez que asigna una cantidad significativa de puntos a títulos académicos altamente específicos, lo cual puede generar un efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes y sobre la posibilidad de que los proponentes acrediten profesionales con formación académica equivalente, pertinente y directamente relacionada con las funciones que efectivamente desarrollarán durante la ejecución del contrato. En relación con el cargo de Director de Gestión Humana, no encontramos justificación suficiente para que se otorguen seis (6) puntos exclusivamente a quien acredite el título de Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, excluyendo otras formaciones de nivel de maestría que igualmente desarrollan competencias en administración, dirección, gestión organizacional, gestión del talento humano, planeación, liderazgo y administración de recursos. Por ejemplo, un profesional que acredite una Maestría en Administración puede contar con una formación ampliamente relacionada con las responsabilidades propias de la dirección y gestión del talento humano, particularmente en materias como administración de organizaciones, gestión estratégica, dirección de personas, planeación, toma de decisiones, liderazgo y gestión de recursos. Por tanto, no resulta evidente que únicamente la denominación "Magíster en Gestión Humana

y Desarrollo Organizacional" represente una ventaja objetiva frente a otras maestrías relacionadas con las funciones del cargo.

La Entidad debería valorar el contenido y pertinencia de la formación académica, y no exclusivamente la denominación específica del título. De lo contrario, podría terminar otorgándose una ventaja considerable a un determinado perfil académico sin que exista una justificación técnica que demuestre que dicha denominación específica genera mejores condiciones para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos que para el cargo de Director de Gestión Humana se permita acreditar el factor de calidad mediante Maestría en Administración o cualquier otra formación de nivel de maestría que guarde relación directa con las funciones del cargo, de acuerdo con el contenido académico y las competencias adquiridas.

Frente al factor correspondiente al Director de Operaciones, la Entidad establece una asignación de seis (6)

puntos exclusivamente por acreditar una Maestría en Seguridad Pública; sin embargo, consideramos necesario revisar esta condición, toda vez que el hecho de que un profesional cuente con una maestría cuya

denominación sea específicamente "Seguridad Pública" no implica, por sí mismo, que posea mayores competencias para dirigir, coordinar y administrar la operación de una empresa de vigilancia y seguridad privada, máxime cuando las funciones del cargo están directamente relacionadas con la planeación, dirección, coordinación y supervisión de los servicios de vigilancia, la administración del personal operativo, el control de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ello, solicitamos que la Entidad permita acreditar este factor mediante otras maestrías o títulos de posgrado equivalentes o afines que guarden relación directa con las funciones del Director de Operaciones, evitando limitar el puntaje a una única denominación académica.

El cargo de Director de Operaciones se encuentra directamente relacionado con la planeación, dirección, coordinación, supervisión y control de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, así como con la administración de personal operativo, manejo de novedades, coordinación de servicios, atención de

requerimientos del cliente y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad permita acreditar este factor mediante cualquier maestría o título de posgrado que tenga relación directa con las funciones del cargo, incluyendo, entre otras, áreas como

administración, gerencia, gestión de operaciones, seguridad, gestión empresarial, dirección de organizaciones, gestión de riesgos o aquellas que, de acuerdo con su contenido académico, permitan demostrar competencias pertinentes para la dirección de operaciones.

No resulta razonable que un profesional con amplia experiencia en dirección de operaciones de vigilancia y

seguridad privada y con una formación de posgrado directamente relacionada con la administración, gerencia o gestión de operaciones sea privado de este puntaje únicamente porque el nombre de su título no corresponde literalmente a "Magíster en Seguridad Pública".

Por ello, solicitamos que la Entidad amplíe el factor de evaluación y permita acreditar el puntaje mediante otras maestrías o formaciones equivalentes que tengan relación directa con las funciones y responsabilidades del Director de Operaciones.

En relación con el cargo de Director de Gestión Humana con Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales: Frente a este factor, consideramos que la exigencia resulta poco pertinente y desproporcionada

frente a las funciones propias del cargo y al objeto contractual, toda vez que se asignan cinco (5) puntos al

Director de Gestión Humana por acreditar una Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales, formación que se encuentra orientada principalmente al análisis del contexto y la realidad nacional, sociedad y conflicto, geopolítica y análisis estratégico, sistema de seguridad y defensa nacional, políticas públicas de seguridad, gestión pública y marco normativo, entre otros aspectos propios del ámbito de la seguridad y defensa del Estado.

El Director de Gestión Humana de una empresa dedicada a la vigilancia y seguridad privada tiene bajo su

responsabilidad la planeación, dirección y administración del talento humano, incluyendo procesos de selección, contratación, administración de personal, capacitación, bienestar, relaciones laborales, cumplimiento de las obligaciones laborales y coordinación del recurso humano necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, no se evidencia una relación directa, concreta y necesaria entre dicha especialización y las

funciones que desarrollará el profesional en el marco del contrato cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DISTINTAS SEDES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES"; por el contrario, resultarían mucho más pertinentes formaciones relacionadas con Gestión Humana, Talento Humano, Administración, Gestión Organizacional, Relaciones Laborales o áreas afines, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar este factor de calidad.

En ese contexto, no se evidencia una relación directa entre las funciones propias de un Director de Gestión

Humana y una Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales, especialmente cuando se pretende utilizar dicha formación como factor de calidad dentro de un contrato cuyo objeto es la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada.

Adicionalmente, de acuerdo con el contenido académico de este tipo de formación, se abordan materias relacionadas con conflicto, geopolítica y análisis estratégico, sistema de seguridad y defensa nacional, derecho y políticas públicas de seguridad, gestión pública y marco normativo, y gestión estratégica institucional. Si bien estos contenidos pueden

resultar pertinentes para ámbitos relacionados con la seguridad pública, la defensa nacional y la gestión institucional, no se evidencia una relación directa, específica y necesaria con las funciones propias del Director de Gestión Humana de una empresa privada de vigilancia y seguridad privada, cuyo ámbito de responsabilidad se encuentra principalmente relacionado con la administración y gestión del talento humano requerido para la prestación del servicio. En ese sentido, asignar cinco (5) puntos adicionales por esta especialización podría generar una ventaja basada en una formación cuya pertinencia frente al cargo específico y al objeto contractual no se encuentra suficientemente acreditada. No se pretende desconocer el valor académico de dicha especialización, sino que la formación objeto de puntuación debe guardar una relación clara y verificable con las funciones del cargo que se pretende evaluar. Por ello, consideramos que resultarían sustancialmente más pertinentes formaciones relacionadas con Gestión Humana, Talento Humano, Administración, Relaciones Laborales, Gestión Organizacional o áreas afines, por cuanto desarrollan competencias directamente vinculadas con las responsabilidades que debe asumir el Director de Gestión Humana.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar del pliego el factor ponderable correspondiente a la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales para el Director de Gestión Humana.

Y revisar integralmente los factores de calidades adicionales del personal, de manera que la asignación de puntaje responda a criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con las funciones de cada cargo y con el objeto contractual.

Finalmente, solicitamos corregir la inconsistencia existente en el pliego, toda vez que se anuncia un máximo de 18 puntos, mientras que los factores descritos corresponden a 6 + 6 + 5 = 17 puntos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación en los siguientes términos

- Director de Gestión Humana Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Las Maestrías en Administración están enfocadas macroeconómicamente a la rentabilidad financiera, el mercadeo, la cadena de suministros y la gerencia corporativa. Por el contrario, la *Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional* profundiza en la psicología organizacional, el diseño de estructuras de trabajo complejas, la mitigación de la rotación laboral y la gestión del cambio. Por otro lado, el Director de Gestión Humana en este proceso no realiza una administración de oficina tradicional; lidera la selección, el reclutamiento y el control del desempeño de personal operativo especializado (operadores de medios tecnológicos, supervisores y guardas) que administrará armamento e infraestructura tecnológica de la entidad. Un Magíster en Desarrollo Organizacional posee las competencias técnico-científicas para diseñar planes de confiabilidad y retención que impacten directamente en la continuidad de la vigilancia 24/7 en la

Localidad de Los Mártires, lo que justifica plenamente el otorgamiento de los seis (6) puntos como un valor agregado real y superior para la entidad.

Es de mencionar que el título requerido es ofertado formalmente por múltiples instituciones de educación superior del país por lo que cuenta con una cantidad amplia de profesionales activos en el mercado de la seguridad privada en Bogotá D.C. El hecho de que un interesado no cuente con este perfil dentro de su equipo no convierte el requisito en restrictivo, sino que refleja la naturaleza competitiva de la Licitación Pública.

Sobre la solicitud del proponente de "valorar el contenido académico y las competencias adquiridas" en lugar de la denominación del título, es inviable. Acceder a esta petición obligaría al Comité Evaluador a realizar juicios de valor subjetivos, interpretaciones de pénsums y valoraciones cualitativas particulares de las ofertas durante la etapa de calificación. Los factores de ponderación deben medirse de forma estrictamente clara y objetiva para garantizar el principio de transparencia.

- Director de Operaciones, Maestría en Seguridad Pública

Las maestrías en "Administración", "Gerencia", "Gestión Empresarial" o "Dirección de Organizaciones" sugeridas por el interesado están diseñadas para la optimización de procesos de negocio, rentabilidad financiera corporativa y logística comercial de bienes o servicios comunes. Ninguna de estas áreas aborda la complejidad del orden público territorial ni la contención técnica de la criminalidad. Por otro lado, el objeto del presente proceso es la prestación del servicio de vigilancia con *medios tecnológicos* por lo que el Magister en seguridad pública está capacitado en políticas públicas de seguridad, prevención del delito a escala territorial y análisis de riesgos urbanos asimétricos.

La Localidad de Los Mártires presenta retos en materia de seguridad ciudadana (zonas como Santa Fe, Paloquemao o El Voto Nacional). El Director de Operaciones no se limitará a "manejar novedades o coordinar turnos"; su rol principal es procesar la información recolectada por la tecnología contratada y articular estrategias operativas fluidas con el Centro de Comando (C4), la Policía Metropolitana de Bogotá y la Secretaría Distrital de Seguridad. Ese nivel de interlocución interinstitucional y doctrina de Estado es exclusivo del perfil académico en Seguridad Pública, lo cual representa una ventaja objetiva para la Alcaldía Local.

- Director de Gestión Humana con Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales

El objeto de este proceso es la prestación del servicio de vigilancia con *medios tecnológicos*, lo que implica que el personal seleccionado estará a cargo de centrales de monitoreo (CCTV), control de alarmas, y custodia de las sedes en un entorno urbano complejo (como los sectores de Santa Fe, Paloquemao y El Voto Nacional). El riesgo de sabotaje, fuga de información reservada de la

Alcaldía o infiltración criminal en los puestos de control es un factor crítico que la Entidad debe mitigar desde la selección del personal. Por lo que un Director de Gestión Humana con formación en *Seguridad y Defensa Nacionales* posee la doctrina de seguridad de Estado necesaria para diseñar e implementar protocolos de contrainteligencia interna, estudios de seguridad de personal y análisis de vulnerabilidades en el reclutamiento.

Es importante mencionar de manera general que el factor de calificación es de carácter opcional y no habilitante por lo que su permanencia en los pliegos de condiciones no excluye a ningún oferente del proceso de selección, además mantener denominaciones académicas taxativas avaladas por el Ministerio de Educación Nacional elimina la subjetividad en la evaluación. Acceder a incluir términos ambiguos como "áreas afines" obligaría al Comité Evaluador a realizar juicios cualitativos sobre los pénsums durante la etapa de calificación, vulnerando el principio de selección objetiva.

Por lo tanto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia se ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** incluyendo formaciones de posgrado adicionales y opcionales para acceder a los puntajes respectivos para cada cargo, en ese sentido los ponderables para este factor quedan de la siguiente manera

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional • Magister en Gerencia del Talento Humano • Magíster en Gestión del Talento Humano	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES • Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales.	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

• Especialista en Seguridad Integral • Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	

- Por último, se aclara que el puntaje para el factor de calidad adicional del personal es en total 17 puntos. Por tanto, el pliego de condiciones queda de la siguiente forma:

Viñeta

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 37,5 PUNTOS.

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

Lo anterior se verá reflejado en el documento Pliego de Condiciones Definitivo

- **OBS. — OBSERVACIONES PRESENTADAS POR — FECHA**

OFERENTE 6 — COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA

(Fecha de la observación: 01/09/2026)

OBSERVACIÓN 1

La Entidad exige una camioneta eléctrica y una motocicleta, ambas modelo 2026, matriculadas en Bogotá, además de otorgar puntaje por vehículos adicionales.

Solicitamos revisar estas condiciones, pues no se evidencia una justificación técnica que demuestre que el modelo 2026 sea indispensable, ni que la matrícula en Bogotá determine la capacidad operativa del vehículo. Lo relevante debería ser que los automotores se encuentren en adecuadas condiciones mecánicas, de seguridad y disponibilidad.

Por lo anterior, solicitamos reducir el número de automotores exigidos, permitir vehículos de modelos anteriores que cumplan las condiciones técnicas y aceptar otras formas legales de acreditar su disponibilidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación, toda vez que el servicio de vigilancia requiere de una alta movilidad operativa y disponibilidad del 100% del parque automotor para atender de forma rápida posibles eventos de alarma, fallas en la comunicación o contingencias que se puedan dar en la localidad. Que el parque automotor sea modelo 2026 garantiza un ciclo de vida óptimo minimizando tiempos muertos por mantenimientos correctivos, así como tecnologías más eficientes en emisiones.

Por otro lado, no es posible eliminar el requisito de automotores matriculados en la ciudad de Bogotá D.C. ya que el acuerdo es claro en su Artículo 1 Parágrafo 2 indica que: ...*A partir de la vigencia del presente Acuerdo cuando las entidades distritales contraten vehículos en arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá.*

Ya que la Alcaldía de Los Mártires hace parte del Distrito, está obligada a dar cumplimiento a la norma y que los impuestos derivados de dichos vehículos tributen en la jurisdicción donde se ejecuta el gasto público distrital.

Con respecto a los contratos de arrendamiento o renting, el contrato de vigilancia requiere un control estricto sobre los activos operativos. El leasing financiero y la propiedad directa aseguran que el contratista tiene un control jurídico y de disposición sobre los vehículos o una opción de compra formalizada que estabiliza la tenencia del bien durante el mediano y largo plazo. El arrendamiento operativo (renting) presenta dinámicas comerciales donde la disponibilidad del vehículo específico puede estar sujeta a condiciones de terceros (empresas de renting), sustituciones de flota sin previo aviso a la Entidad. Adicional a esto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo el Decreto Ley 356 de 1994, exige que los medios autorizados para la prestación del servicio cumplan con condiciones estrictas de registro y control. Por lo que la entidad, en uso de su autonomía contractual y con el fin de blindar la ejecución ante posibles embargos, restituciones de tenencia por parte de empresas de renting ajenas a la seguridad o terminaciones anticipadas de contratos de intermediación operativa, determina que solo son permitidas las figuras de propiedad y el leasing financiero, garantizando una mayor estabilidad jurídica sobre el parque automotor destinado al servicio de vigilancia del FDLM.

OBSERVACIÓN 2

El pliego asigna puntaje exclusivamente a determinadas denominaciones académicas: Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Maestría en Seguridad Pública y Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales.

Consideramos que la evaluación debería atender principalmente a la pertinencia de la formación frente a las funciones del cargo, y no limitarse a una denominación específica. Por ejemplo, para Gestión Humana podrían aceptarse maestrías en Administración, Talento Humano, Gestión Organizacional o áreas afines; y para Dirección de Operaciones, posgrados relacionados con Administración, Gerencia, Operaciones, Seguridad o Gestión de Riesgos.

De igual manera, solicitamos eliminar o revisar el puntaje otorgado por la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales para el Director de Gestión Humana, al no evidenciarse una relación directa con las funciones propias de gestión del talento humano.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge su observación y ratifica la asignación de puntaje a los títulos de Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Maestría en Seguridad Pública y Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales, por lo siguiente:

- Los posgrados en "Administración" o "Gerencia" están orientados a la rentabilidad corporativa o la eficiencia de procesos comerciales tradicionales. Al tratarse de un contrato de *vigilancia con medios tecnológicos*, la Entidad requiere premiar saberes altamente especializados en la seguridad y el diseño de estructuras organizacionales bajo contingencias de riesgo civil.

- Para la Dirección de Operaciones, un posgrado genérico en "Operaciones" o "Logística" comercial no aporta herramientas para la contención del delito, el análisis aplicado a la seguridad urbana o la gestión de crisis en articulación con el Distrito.

- Con respecto a la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales para Gestión Humana: En una empresa de seguridad privada, el director de Gestión Humana no realiza labores de oficina comunes; su función consiste en la selección, reclutamiento y control de confiabilidad de personal operativo que manejará armamento e información sensible. Contar con formación en Seguridad y Defensa Nacionales le otorga la doctrina de seguridad nacional y los estándares de contrainteligencia necesarios para hacer los filtros de contratación, mitigando el riesgo de infiltración en la operación de la Alcaldía Local.

Finalmente incluir expresiones abiertas como "áreas afines", "gestión de riesgos" o "gerencia" de forma general obligaría al Comité Evaluador a realizar interpretaciones subjetivas y juicios de valor sobre los pénsums académicos durante la etapa de calificación de las ofertas. Mantener la literalidad de los títulos exigidos garantiza el principio de transparencia y la objetividad del proceso, asegurando que todos los oferentes se midan bajo una regla exacta.

Por lo tanto, se acogen parcialmente los argumentos presentados por los observantes y se busca establecer múltiples opciones de ponderación, que permitan una mayor participación y la posibilidad de tener perfiles que generen un valor agregado al servicio, con capacitaciones acordes al sector de la vigilancia y la seguridad privada, asíen aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia se ajustan los ponderables **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** incluyendo formaciones de posgrado adicionales y opcionales de la siguiente manera:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional • Magister en Gerencia del Talento Humano	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

• Magíster en Gestión del Talento Humano	
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES • Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. • Especialista en Seguridad Integral • Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OFERENTE 7 — SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA. *(Fecha de la observación: 01/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

PERMISO DE TENENCIA DE ARMAS O PORTE DE ARMAS

Se deberá adjuntar copia legible del listado de armas, mínimo cinco (5) autorizado para efectos de tramites de revalidación, compras y cesiones de armas para personas jurídicas ante la supervigilancia a nombre del comitente vendedor expedido por el departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos de las FF.MM. donde se pueda evidenciar la propiedad de todas y cada una de las armas solicitadas para la prestación del servicio. así mismo como la respectiva factura de compra de dichos elementos y la munición requerida para los mismos.

El proponente deberá manifestar por escrito que cuenta con los elementos mínimos exigidos para prestar el servicio a saber:

5.4.7 RELACIÓN DE ARMAMENTO:

El proponente debe presentar una relación o listado detallado de los CINCO (5) revólveres de que dispone para prestar el servicio; mediante documento anexo suscrito por el representante legal, indicando sus características, calibre,

tipo, origen de la munición (INDUMIL), etc. De igual manera, debe indicar que cuentan con las respectivas licencias y autorizaciones actualizadas por los organismos competentes para el efecto, comprometiéndose a mantenerlas vigentes durante el término de ejecución. Para ello, deberá anexar el Listado de armas con identificación expedido por el Departamento de Control y Comercio de Armas -- INDUMIL

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, debe demostrar que cuenta con el mínimo de armas para la prestación del servicio, de acuerdo con su porcentaje de participación. De igual forma se deberá presentar factura de compra de la munición requerida para la operación del contrato es decir de al menos NOVENTA Y SEIS (96) cartuchos generada en los últimos cuatro años anteriores al cierre del presente proceso de contratación en caso de figuras asociativa deberá demostrar que cuenta con el numero proporcional de cartuchos de acuerdo con su porcentaje de participación.

De manera atenta solicito a la Entidad permitir que, para el caso de las Uniones Temporales al menos un integrante cuente con este requisito de los numerales 5.4.7 PERMISO DE TENENCIA DE ARMAS O PORTE DE ARMAS y 5.4.7 RELACIÓN DE ARMAMENTO, y no cada uno de los integrantes. Toda vez que, se estaría excluyendo a las Mipyme que no cuentan con armas o Empresas que prestan el servicio sin armas. Agradecemos modificar y permitir que al menos un integrante acredite estos requisitos, y no cada uno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que la prestación del servicio de vigilancia con medios tecnológicos requiere un esquema de reacción física armada y apoyo ante intrusiones, alarmas o incidentes en las sedes de la Alcaldía Local. El uso de armamento y municiones es una actividad de alto riesgo operacional que exige un control técnico y administrativo por parte de quienes ejecutan el contrato. Cuando dos o más empresas se asocian bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal para ejecutar un contrato de este tipo, la operación del servicio se unifica. Si se permitiera que solo uno de los integrantes disponga y controle el armamento, se generaría un vacío operativo y de control técnico sobre los supervisores y guardas aportados por el miembro que no posee armas.

Si bien los consorcios y uniones temporales carecen de personería jurídica propia, sus integrantes responden de manera solidaria e ilimitada por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el sector de la vigilancia privada, la responsabilidad derivada del uso de armas de fuego es intransferible. Por ende, la Entidad debe constatar que *cada uno* de los miembros asociados posee la capacidad legal y las licencias habilitantes para operar dichas armas en la proporción de la ejecución que asumirá.

Las armas del sector de vigilancia están vinculadas a la Licencia de Funcionamiento de cada empresa y al permiso de tenencia/porte otorgado por el Estado. Una empresa de vigilancia que "no cuenta con armas" o que está habilitada únicamente para la modalidad "sin armas", no puede subarrendar,

prestar o ampararse en las armas de otra empresa dentro de una unión temporal para evadir el control de las autoridades, ya que incurriría en una infracción grave al régimen especial de seguridad

Por lo tanto, la Entidad reitera que cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal debe acreditar de forma proporcional a su participación el cumplimiento de lo indicado en el numeral **5.4.7 PERMISO DE TENENCIA DE ARMAS O PORTE DE ARMAS 5.4.7 RELACIÓN DE ARMAMENTO**

OBSERVACIÓN 2

5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR

El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2026 y una (1) moto de 249 CC o Superior modelo 2026, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

De manera atenta solicito a la Entidad permitir que el parque automotor se pueda acreditar de la siguiente manera: El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica Y/O Hibrida modelo 2025, en adelante y una (1) moto de 195 CC o Superior modelo 2025, en adelante. La razón obedece a que los vehículos modelos 2025 en adelante son modelos recientes los cuales son idóneos para la prestación de los servicios y su vida útil esta reciente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación ya que, la exigencia de camioneta 100% eléctrica responde a las directrices de la política pública ambiental de Bogotá D.C., orientadas a la descarbonización total de la flota institucional y de contratistas del Distrito. Los vehículos híbridos continúan dependiendo de combustibles fósiles y generando emisiones contaminantes, lo cual se aparta de las metas ambientales fijadas para la vigencia actual. Finalmente, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad en los requisitos habilitantes, la Entidad acoge la solicitud de flexibilización del modelo, permitiendo que el parque automotor

ofertado como requisito mínimo habilitante sea modelo 2024 en adelante y adicionalmente se suprime la motocicleta 249 CC de este requisito. Esta actualización otorga mayor margen de participación en el mercado, manteniendo estándares adecuados de funcionamiento para la ejecución contractual.

Según lo expuesto se ajusta el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2024 o superior, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso de estructuras plurales esta certificación y la documentación soporte de la misma deberá ser

aportada por al menos un integrante del mismo, junto con la tarjeta de propiedad, SOAT y pantallazo del renova

OBSERVACIÓN 3

5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE

El proponente deberá acreditar, para la ejecución del contrato, la disponibilidad del siguiente talento humano mínimo habilitante, mediante la presentación de las hojas de vida, soportes académicos y de experiencia correspondientes:

A. COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES

• Profesional en cualquier área de formación Universitaria.

• Tarjeta profesional o matrícula profesional, si aplica.

• Especialización en Seguridad, acreditando diploma emitido por institución universitaria, avalada por el Ministerio de educación.

• Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM o la Policía Nacional

• Vinculación con la oferente demostrada con planillas de seguridad social de los últimos 6 meses anterior a la fecha de cierre.

• Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil.

Requerimos que la Entidad amplie el perfil del Coordinador, permitiendo la participación de un perfil de coordinador O Director de operaciones con título profesional en áreas administrativas o en cualquier profesión Y/U Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM o la Policía Nacional y no requerir las dos calidades o títulos, toda vez que, resulta excluyente para quienes no tenemos en nuestros equipos operativos personal Profesional en cualquier área de formación Universitaria y a la vez Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM o la Policía Nacional. Solicitamos se pueda acreditar solo una condición este perfil o profesional en cualquier área u oficial. Agradecemos modificar.

En relación al Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil. Solicitamos se disminuya la intensidad horaria a: Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 40 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil. Favor modificar requisito o en su defecto no se requiera la intensidad horaria.

C. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

• Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.

• Tarjeta profesional o matrícula profesional, si aplica.

• Ser oficial superior en uso de buen retiro de las FF.MM o Policía Nacional.

• Vinculación con el oferente, demostrada con planillas de seguridad social de los últimos 6 meses anterior a la fecha de cierre.

Requerimos que la Entidad elimine del perfil del C. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, el Ser oficial superior en uso de buen retiro de las FF.MM o Policía Nacional. Permitiendo la participación de un Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Y/O Ser oficial en uso de buen retiro de las FF.MM o Policía Nacional. Solicitamos No requerir las dos calidades o títulos, toda vez que, resulta excluyente y limitante. Solicitamos se pueda acreditar solo una condición este perfil o profesional en cualquier área u oficial y no las dos calidades. Agradecemos modificar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

B. **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES**

El FDLM no acoge su observación y mantiene la exigencia simultánea de los requisitos para el Coordinador o Director de Operaciones ya que el servicio de vigilancia con medios tecnológicos para el Fondo exige un perfil de alta complejidad. La formación universitaria aporta competencias metodológicas, presupuestales y administrativas esenciales para la gestión pública corporativa. Por su parte, la condición de Oficial Superior garantiza una trayectoria en comando operacional, control disciplinario, manejo de crisis de orden público y planeación táctica en el territorio. Exigir solo una de las dos calidades podría dejar el contrato en manos de un profesional carente de alguna de estas formaciones.

Con respecto al Curso de Gestión del Riesgo de 80 horas no se modifica la intensidad horaria de 80 horas para el certificado en Atención y Prevención de Desastres. Disminuirlo a 40 horas reduciría el estándar a un nivel básico de brigadista. Para este cargo es necesaria formación intermedia o avanzada para el diseño y ejecución y evaluación de planes ante amenazas antrópicas o naturales en las instalaciones de la Alcaldía.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

El FDLM acoge parcialmente su observación y mantiene la exigencia simultánea de los requisitos para Dirección de Gestión Humana ya que la administración del talento humano en un contrato de vigilancia con medios tecnológicos no se limita a funciones de oficina o nómina comunes. Quien lidere esta área tiene bajo su responsabilidad directa la selección del personal operativo que manejará armamento y sistemas de información sensible de la Entidad. El título profesional garantiza que el directivo posee las competencias necesarias para gestionar estructuras organizacionales complejas de manera eficiente. Mientras la condición de Oficial Superior aporta una formación de Estado en disciplina, contrainteligencia, cadena de mando y administración de personal bajo regímenes de seguridad. Exigir solo una de las dos calidades podría dejar el contrato en manos de un profesional carente de alguna de estas formaciones.

Por lo anterior en cuanto a los requisitos de formación del profesional de Dirección de Gestión Humana

Se acepta parcialmente, en referencia al requisito:

-Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.

Se permitirá acreditar:

-Profesional en áreas administrativas, del talento humano y del derecho, certificadas por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.

OBSERVACIÓN 4

5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 38,5 PUNTOS.

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (18 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo

14 puntos, con las siguientes características:

De manera atenta solicito que a la entidad permitir que para los perfiles de DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, acepten que cuente con especialización en cualquier título profesional, y no limitar la participación y pluralidad de oferentes a perfiles específic3os que solo buscan beneficiar a un oferente en particular que cuenta con personal con esas calidades. De hecho, la formación más ideal para el COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES, es especialización en administración de la seguridad, toda vez que, es una formación inherente al cargo. Del mismo modo, el perfil del DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, puede tener formación o especialización en cualquier profesión o títulos en temas de seguridad en general sin que sea específicos, o seguridad y salud en el trabajo, o áreas administrativas, o de talento humano, existe tanta variedad, motivo por el cual solicitamos ampliar el requisito a un posgrado en cualquier tema o profesión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación y aclara que los Factores de Calidad Adicional del personal no constituyen criterios mínimos habilitantes por lo que no se limita la participación ni la pluralidad de oferentes.

La solicitud de permitir un "posgrado en cualquier tema o profesión" o especializaciones comerciales comunes (como la administración general) diluye el estándar técnico requerido para el contrato. El objeto del presente proceso es la prestación de un servicio de vigilancia con *medios tecnológicos*. Esto implica la administración de infraestructuras críticas, y redes de videovigilancia interconectadas con el Distrito, actividades que operan bajo una matriz de riesgo urbano y de orden público muy diferente a la gestión comercial o corporativa ordinaria.

Para el cargo de Coordinador o Director de Operaciones, la "Administración de la Seguridad" sugerida por el interesado se enfoca en el control de pérdidas privadas y seguridad industrial interna. Por el contrario, la Maestría en Seguridad Pública capacita al profesional en dinámicas delictivas complejas, políticas de seguridad ciudadana y prevención del delito a escala territorial, competencias indispensables para procesar las alertas tecnológicas y articular estrategias en tiempo real con la Policía Metropolitana de Bogotá y el Centro de Comando (C4)

En este sentido y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional • Magister en Gerencia del Talento Humano • Magíster en Gestión del Talento Humano	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES • Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. • Especialista en Seguridad Integral • Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OBSERVACIÓN 5

FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta modelo 2026 y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte correspondiente exigida en el subnumeral 8 del numeral 5.1.3 y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

De manera atenta solicito a la Entidad permitir que el parque automotor se pueda acreditar de la siguiente manera; vehículos: automóvil, campero o camioneta Eléctrica Y/O Hibrida modelo 2025, en adelante. La razón obedece a que los vehículos modelos 2025 en adelante son modelos recientes los cuales son idóneos para la prestación de los servicios y su vida útil esta reciente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que considerando las condiciones del entorno urbano de la nueva sede donde se presenta alta congestión vehicular, tráfico pesado etc., es más beneficioso para la entidad contar con vehículos adicionales tipo motocicleta ya que garantizan una velocidad de desplazamiento y un tiempo de reacción significativamente menores en comparación con un automóvil o camioneta, los cuales quedarían atrapados en el flujo vehicular.

Igualmente, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y proporcionalidad la entidad acoge la solicitud de flexibilización del modelo 2024 en adelante para los vehículos adicionales. Un parque automotor de vigencias actuales asegura tecnologías de bajas emisiones contaminantes (en línea con las políticas ambientales del Distrito) y reduce el riesgo de inoperatividad por fallas mecánicas debido al desgaste en modelos anteriores.

Por lo anterior se ajustará en el pliego de condiciones definitivo el **FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)**

PARQUE AUTOMOTOR		
TIPO VEHÍCULO	**MODELO**	**PUNTAJE**
2 MOTOCICLETAS	2026 O SUPERIOR	15 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2025	10 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2024	6 PUNTOS

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá hasta 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte exigida en el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR** y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

NOTA: en caso de tener vehículos de diferente modelo, aplicará al puntaje del modelo más antiguo

Ejemplo: una (1) Motocicleta modelo 2024 y una (1) motocicleta modelo 2025, aplicará a MODELO 2024 y puntaje 6 puntos

OBSERVACIÓN 6

La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, valor el cual deberá incluir todos los ítems allí descritos y que hacen parte del presente proceso, los precios deben contener el IVA y DEMÁS IMPUESTOS, con los valores expresados en pesos (sin centavos). El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, EL FONDO aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso

sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

(...)

E. Factor económico (ponderación económica) (50 PUNTOS)

En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito a la Entidad modificar la asignación de puntaje por concepto de aspecto económico (50 puntos), Solicito implementar para efectos de la evaluación económica un diferencial, para quien esté más cerca de la media se le asigne la totalidad de los puntos, es decir cincuenta (50) puntos, a las demás ofertas se descuente cinco (5) puntos, es decir:

El primero lugar: 50,00000

El segundo: 45,00000

El tercero: 40,00000

El cuarto: 35,000000

El quinto: 30,00000

Y así sucesivamente, este método de evaluación garantiza los principios de selección objetiva del fututo proveedor. Así mismo, permite transparencia, objetividad y la pluralidad de oferentes en el proceso de selección. Agradecemos modificar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación y aclara que la entidad ha establecido los criterios de evaluación para el FACTOR ECONÓMICO garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes al escoger un método que depende de la TRM tal como lo indica el **CAPITULO 6 -- FACTORES DE CALIFICACIÓN**

...*Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM – Peso por dólar), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web:https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).*

****La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil anterior a la fecha de publicación del informe final de evaluación*** *de las ofertas, fecha prevista en el cronograma contenido en la Resolución de Apertura, indicada al momento de la apertura del proceso, independientemente de que la misma se modifique con posterioridad... NEGRILLA FUERA DE TEXTO*

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

#	METODO DE EVALUACION DE OFERTA ECONOMICA	RANGO
1	Mediana con valor absoluto	De 0.00 a 0.33
2	Media geométrica	De 0.34 a 0.66
3	Media aritmética baja	De 0.67 a 0.99

De esta manera se establece un método de evaluación completamente aleatorio y desconocido hasta la etapa final de la evaluación de las ofertas.

OFERENTE 8 — SEGURIDAD TECH LTDA. *(Fecha de la observación: 01/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

*el numeral **5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE** señala:*

El proponente deberá acreditar, para la ejecución del contrato, la disponibilidad del siguiente talento humano mínimo habilitante, mediante la presentación de las hojas de vida, soportes académicos y de experiencia correspondientes:

A. COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES

...

• Profesional en cualquier área de formación Universitaria.

• Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM o la Policía Nacional

• Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil.

C. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

• Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.

• Ser oficial superior en uso de buen retiro de las FF.MM o Policía Nacional.

Al respecto solicitamos se acepte que el coordinador cumpla con una de las dos (2) condiciones, que sea oficial superior ***Ó*** *profesional en cualquier área, teniendo en cuenta que se vulnera el derecho de participación, así como tambien el derecho al trabajo de la persona que cumple una de las dos opciones.*

Nótese que la contratación estatal debe regirse por la transparencia, igualdad de condiciones para participar y no restringir notablemente la pluralidad de oferentes.

De manera respetuosa solicito a la entidad publique los estudios previos que realizó junto con la ***constancia de este análisis*** *para poder establecer los perfiles exigidos en el proyecto de pliego de condiciones, donde se evidencia* ***el conocimiento de fondo de los posibles oferentes que puedan cumplir con los mismos,*** *de acuerdo con lo establecido en los* ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1 y*** *2.2.1.1.1.6.2* ***del Decreto 1082 de 2015,*** *para los siguientes perfiles, a saber:*

NUMERAL numeral 5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE

VIÑETAS A y C:

A. COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES

C. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

PETICION

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se indique de manera expresa cuantas y cuáles empresas a nivel nacional podrían cumplir con los anteriores perfiles. Específicamente en el sector de vigilancia y seguridad privada, para el proceso de contratación que nos ocupa.

Nótese que el numeral 8.3.1.3 Estructuración del Estudio de Mercado y Análisis del Sector del MANUAL DE CONTRATACION, incluye la siguiente nota:

Queda claro que las entidades deben ***GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES DESDE LA FASE DE PLANEACIÓN****, y al analizar los requisitos exigidos para el director de operaciones y director de gestión humana se evidencia todo lo contrario. Razón por la cual solicitamos se acepte que el coordinador O director de operaciones cumpla una de las dos (2) condiciones que sea profesional* ***U*** *oficial retirado* ***U*** *oficial superior retirado a fin de garantizar la transparencia y objetividad del presente proceso.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM rechaza la solicitud de suministrar un listado taxativo con nombres de las empresas a nivel nacional que presuntamente cumplen con los perfiles del pliego, por las siguientes razones de orden legal:

Neutralidad y Deber de Reserva (Ley 1437 de 2011): En virtud de los principios de transparencia e igualdad, las Entidades Estatales no están facultadas para realizar valoraciones individuales, auditorías de nómina previas o señalar de forma particular a las empresas del mercado privado durante la etapa de selección. Hacerlo vulneraría el derecho a la reserva de la información comercial de los vigilados y rompería la neutralidad que debe mantener el Comité Evaluador.

Por otro lado el alcance del Análisis del Sector (Decreto 1082 de 2015): Conforme al numeral 8.3.1.3 del Manual de Contratación de la Entidad y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), el Estudio de Mercado y Análisis del Sector evalúa las condiciones generales, la oferta macroeconómica, la existencia de bienes/servicios y las variables del mercado de la seguridad privada en Bogotá D.C. Dicho estudio constató la existencia de empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia con la capacidad técnica y financiera para concurrir al proceso, cumpliendo así con la norma.

Con respecto al perfil la Alcaldía no modificara la condición en que el Coordinador o Director de Operaciones debe cumplir de forma simultánea con el título profesional universitario y la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro, sustentado en lo siguiente, en este sentido es de anotar que la exigencia simultánea no reduce de forma artificial el universo de oferentes. Por mandato legal en Colombia (Ley 1405 de 2010 y Decreto 1791 de 2000), el escalafón para ascender a los grados de Oficial Superior dentro de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional exige de forma obligatoria cursar y obtener títulos profesionales universitarios. Por consiguiente, los Oficiales Superiores en uso de buen retiro disponibles en el mercado laboral activo ya ostentan por ley las calidades académicas requeridas, lo que garantiza plenamente la existencia de pluralidad de competidores aptos en el sector de la seguridad privada en Bogotá.

OBSERVACIÓN 2

DIRECTOR DE GESTION DE HUMANA

Al respecto solicitamos se acepte que cumpla de manera optativa, es decir que sea profesional ***U*** *oficial superior retirado en cuanto al requisito habilitante.*

Referente a los factores de ponderación solicitamos lo siguiente:

Para el caso de la especialización se tengan en cuenta aquellas que sean enfocadas a salud ocupacional, gerencia en riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, seguridad de la informática, administración de la seguridad, alta gerencia de seguridad y defensa, entre otras y no limitar únicamente a "especialista en Seguridad y Defensa Nacionales"

➢ *Eliminar el título de Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y modificar la tabla de puntajes.*

De no atender las diferentes observaciones que han realizado otras empresas del sector interesadas en participar en el presente proceso frente a los perfiles antes mencionados, se deja a la luz pública que puede existir cierto direccionamiento con requisitos tan puntuales en dos, de los tres perfiles requeridos; así como también discriminación y vulneración de derecho al trabajo a aquellos profesionales que cuenta con la plena capacidad y facultad de ejercer el cargo de Director en Gestión Humana.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente sus observaciones

Frente a la solicitud de hacer optativa la condición de Oficial Superior, eliminar la Maestría en Gestión Humana y abrir la Especialización a disciplinas comerciales o de salud ocupacional no es técnicamente viable ya que los programas de *Seguridad y Salud en el Trabajo*, *Salud Ocupacional* o *Administración de la Seguridad* (enfocada en pérdidas corporativas) sugeridos por el proponente están orientadas a la prevención de riesgos laborales comunes y la salud laboral ordinaria. Ninguna de estas disciplinas aporta competencias en contrainteligencia, análisis estratégico de amenazas asimétricas o protección de infraestructura del Estado.

Adicional el Director de Gestión Humana de este contrato lidera el reclutamiento y el control de confianza del personal que operará armas de fuego y administrará los medios tecnológicos de CCTV. El título de *Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales* proporciona la doctrina de seguridad de Estado necesaria para ejecutar rigurosos estudios de seguridad y realizar filtros de selección contra la infiltración criminal. Por su parte, la *Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional* aporta el rigor científico para asimilar la transformación digital y mitigar la alta rotación laboral del sector en la Localidad de Los Mártires, lo que constituye un valor agregado para la alcaldía.

Vale la pena aclarar que los criterios de calificación no son barreras de entrada (requisitos habilitantes), sino incentivos destinados a premiar ofertas de calidad superior. Modificar o eliminar la Maestría y la Especialización específicas privaría a la entidad de evaluar objetivamente el valor agregado que demanda el servicio.

Exigir denominaciones académicas literales avaladas por el Ministerio de Educación Nacional elimina cualquier tipo de subjetividad. Incluir términos abiertos como "entre otras" u "áreas afines" obligaría al Comité Evaluador a realizar juicios de valor cualitativos de pénsums durante la etapa de calificación, poniendo en riesgo la seguridad jurídica del proceso.

Finalmente, la entidad rechaza las aseveraciones del observante relativas a un presunto direccionamiento del proceso o a la vulneración del derecho al trabajo, ya que la estructuración de las condiciones mínimas habilitantes y los factores de calidad se realiza con base en los Estudios Previos y el Análisis del Sector, bajo los postulados de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La

jurisprudencia unificada del Consejo de Estado ha determinado que la exigencia de requisitos rigurosos o de alta especialización no configura un direccionamiento ni un trato discriminatorio, siempre que respondan a la satisfacción del interés general y a la mitigación de los riesgos contractuales de la administración pública.

En Colombia, el escalafón para ascender a los grados de Oficial Superior dentro de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional exige la acreditación de títulos profesionales universitarios y estudios de posgrado. En consecuencia, el mercado de la seguridad privada en Bogotá cuenta con un universo amplio, y concurrente de Oficiales Superiores en uso de buen retiro que ostentan simultáneamente títulos cumpliendo con la libre competencia.

Sin embargo y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y libre concurrencia se aclara que:

- En cuanto a los requisitos de formación profesional

Se acepta parcialmente, en referencia al requisito:

> *-Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.*

Se permitirá acreditar:

> **-Profesional en áreas administrativas, del talento humano y del derecho, certificadas por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.**

En cuanto a los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedan de la siguiente manera

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional • Magister en Gerencia del Talento Humano • Magíster en Gestión del Talento Humano	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES • Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. • Especialista en Seguridad Integral • Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OBSERVACIÓN 3

Factor técnico adicional (factor de calidad)

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y OCHO COMA CINCO (38,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

• E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 38,5 PUNTOS.

Revisados los factores técnicos de ponderación, solicitamos se ajusten específicamente ***factor calidades adicionales del personal*** *en el sentido de eliminar el título de Magister y Especialización en Seguridad y Defensa Nacional para el director de gestión humana dado que restringe notablemente la participación, yendo más allá de la naturaleza del contrato que se pretende ejecutar y que, revisados los procesos de entidades relacionadas en el estudio del sector ni siquiera exigen tal maestría. Razon por la cual reiteramos que en aras de realizar una selección objetiva y transparente se elimine tal requisito.*

Nótese que el perfil antes mencionado tiene cuatro exigencias que a todas luces impiden participar desde el requisito habilitante y los oferentes no podemos ser víctimas de los yerros que plasma la entidad al momento de haber estructurado el proyecto de pliego de condiciones, siendo que la LEY es LEY para las partes y clara al establecer que los pliegos de condiciones deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente al requisito ponderable y en aras de garantizar la participación plural de oferentes, aclarando que este requisito adicional no limita la participación de ningún proponente, sino que por el contrario premiar al oferente que presente calidades adicionales a las mínimas exigidas por el sector.

Se acogen parcialmente los argumentos presentados por los observantes y se busca establecer múltiples opciones de ponderación, que permitan una mayor participación y la posibilidad de tener perfiles que generen un valor agregado al servicio, con capacitaciones acordes al sector de la vigilancia y la seguridad privada, así:

En cuanto a los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedan de la siguiente manera

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional • Magister en Gerencia del Talento Humano • Magíster en Gestión del Talento Humano	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES • Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. • Especialista en Seguridad Integral • Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

PETICION GENERAL:

Se analice de manera acuciosa cada una de nuestras observaciones realizadas a perfiles antes mencionados que vulneran la participación tanto en requisitos habilitantes, como en factores de ponderación que afectan visiblemente un amplio gremio del sector y para el oferente que cumple todo al pie de la letra no le interesa en lo más mínimo tener aliados estratégicos y que si bien es cierto que los funcionarios cuentan con la autonomía para definir las condiciones necesarias para mitigar y velar por una selección objetiva y favorable; no es menos cierto que deben estructurar pliegos de condiciones que garanticen la amplia pluralidad de oferentes, a continuación relacionamos Artículos, Decretos y Ley que rigen LA CONTRATACION ESTATAL y que no pueden ser desconocidos por el sector público.

Respuesta

El FDLM no acoge su observación ya que el presente proceso no tiene por objeto la contratación del servicio de vigilancia con *medios tecnológicos* en las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires. El personal que sea seleccionado y administrado por el Director de Gestión Humana tendrá a su cargo la operación de centrales de monitoreo (CCTV), y el control perimetral de la nueva sede en una zona de complejo orden público.

El riesgo de fuga de información, sabotaje a los nodos informáticos o infiltración en los puestos armados exige que quien lidere el talento humano posea competencias avanzadas en contrainteligencia, análisis estratégico de amenazas y doctrina de seguridad estatal, calidades que otorga la *Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales*.

Es de aclarar que los factores de ponderación, los títulos de Maestría y Especialización no son requisitos habilitantes de entrada, sino criterios de asignación de puntaje opcionales destinados a premiar ofertas de calidad superior. Su permanencia en el pliego no excluye a ningún proponente, por lo que no se vulnera el principio de libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes.

Que otras entidades estatales decidan adoptar estándares diferentes o perfiles generalistas para sus contratos no limita la autonomía del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires. Con base en el principio de planeación (Ley 80 de 1993, Art. 25 y 26), cada Entidad Estatal modela sus pliegos de condiciones de acuerdo con su propia matriz de riesgos, su presupuesto y las necesidades particulares de su territorio.

Por lo tanto, al verificarse que los perfiles y factores de calidad se estructuraron de forma proporcional a los riesgos tecnológicos y operativos de la localidad, la Entidad se mantiene

OBSERVACIÓN 4

Solicitamos que para el día de la audiencia de riesgos y aclaraciones, se haga presente funcionarios de la Veeduria Ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la ANCP-CCE deberá invitar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a los procesos de contratación que se adelanten, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para ejercer su función.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara su observación toda vez que el documento proyecto pliego de condiciones ya establece los mecanismos de participación de las veedurías tal como se evidencia a continuación

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Fondo de Desarrollo Local, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

El presente proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, si así lo determinara dicha entidad, de conformidad con la facultad que le corresponde realizar en los términos de ley. La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Av. 24 No. 39-91, piso 6, Tel.: 3407666, ext. 129, correo electrónico: contratacion@veeduriadistrital.gov.co

De igual manera, siempre el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, en todos los procesos de selección a través de la Resolución de Apertura, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 convoca a las Veedurías Ciudadanas, para que realicen control social.

OBSERVACIÓN 5

Siendo reiterativos con los perfiles exigidos, solicitamos se sustente el argumento técnico y jurídico de acuerdo con la normatividad legal vigente regida para la contratación estatal que permite este tipo de restricciones abismales a fin de poder participar en el presente proceso de licitación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad aclara que basado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (artículo 5) y el Decreto Ley 356 de 1994, la Entidad actúa dentro de su potestad discrecional para definir las condiciones técnicas y perfiles idóneos ajustados a las necesidades y riesgos del contrato. Por otro lado, rechaza la afirmación de "restricciones abismales" ya que no existe restricción excluyente para las formaciones requeridas en los cargos habilitantes, pues es de mencionar que por mandato legal en Colombia (Ley 1405 de 2010 y Decreto 1791 de 2000), los Oficiales Superiores de las FF.MM. y Policía Nacional deben contar obligatoriamente con título profesional universitario para ascender

a dicho escalafón. Por lo tanto, exigirlos simultáneamente no reduce de forma artificial el mercado, existiendo pluralidad de profesionales aptos en el sector de la seguridad privada.

Por otro se aclara que las maestrías o especializaciones específicas corresponden a factores ponderables (opcionales para otorgar puntaje adicional) y no a requisitos habilitantes, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia ya se procedió ampliar las opciones de títulos permitidos en los criterios de calificación tal como se evidenció en la respuesta a la observación TRES (3).

Finalmente, y como complemento se aclara lo siguiente sobre los perfiles mínimos requeridos:

Se requiere la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de la Fuerza Pública para garantizar más de 15 o 20 años de experiencia institucional en comando, disciplina, manejo de crisis de orden público, contrainteligencia y planeación táctica. Esto es necesario por los altos riesgos y la complejidad en materia de seguridad urbana de la localidad de Los Mártires (sectores como Voto Nacional, Santa Fe, Paloquemao) y la articulación con la Policía Metropolitana y el Centro de Comando (C4).

La Dirección de Gestión Humana no realiza labores puramente administrativas, sino que gestiona personal que manejará armas de fuego e infraestructura tecnológica sensible. Por ello, se exigen competencias de formación de Estado, disciplina y protocolos de contrainteligencia interna para evitar la infiltración criminal y mitigar la alta rotación del sector.

En cuanto al coordinador o director de operaciones la exigencia concurrente del título profesional universitario junto con la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de la Fuerza Pública responde directamente a la naturaleza crítica, los riesgos operativos y la alta complejidad que caracterizan el entorno de seguridad urbana en la localidad de Los Mártires (con especial atención en sectores estratégicos como Voto Nacional, Santa Fe y Paloquemao). Por un lado, la condición de Oficial Superior garantiza más de 15 a 20 años de trayectoria institucional probada en comando, disciplina, gestión de crisis de orden público, contrainteligencia y planeación táctica; habilidades resultantes de una formación integral de Estado que asegura la efectiva articulación táctico-operativa con la Policía Metropolitana, las Fuerzas Militares y los sistemas de monitoreo y control centralizado como el Centro de Comando (C4). Por otro lado, la formación universitaria otorga el rigor metodológico, administrativo y normativo indispensable para la ejecución presupuestal y la gestión documental eficiente en el marco de la contratación pública.

.

OFERENTE 9 — PROSEGUR *(Fecha de la observación: 02/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

Numeral 5.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS -- ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Con el deseo de participar en tan importante proceso, solicitamos respetuosamente reducir este indicador, ampliando así el número de empresas con las que se realizó dicho estudio y que no contamos con este indicador, aun cuando hemos ejecutado contratos a nivel nacional, de orden distrital y departamental de cuantías superiores a la que actualmente contratara la entidad y nos encontramos en perfectas condiciones de capacidad operacional y financiera para ejecutar dicho contrato. El indicador de liquidez se traduce en el flujo de caja con que cuenta la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual, a mayor indicador, mayor capacidad de soporte frente a las ejecuciones de contratos sucesivos. Consideramos que un indicador de liquidez superior a 1.5, es prueba suficiente de la capacidad de las empresas para la ejecución de un contrato de naturaleza como el de su Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

FDLM no acepta la observación con base en que, para el presente proceso de selección se elaboró un análisis con información financiera de la Superintendencia de Industria y Comercio correspondiente a una muestra de 24 empresas que pueden cubrir la necesidad a contratar. Teniendo en cuenta dicha muestra, se efectuó un análisis del cual se pudieron establecer las siguientes conclusiones:

Liquidez:

De la totalidad de empresas analizadas, 24 empresas cuentan con una Liquidez mayor o igual a 2; es decir que, del total de la muestra, el 79% de empresas cumplen con el indicador solicitado.

No obstante, el FDLM también efectuó un análisis de los indicadores financieros y organizacionales requeridos en diversos procesos de selección similares, encontrando que han sido cumplidos por los proponentes que participaron en los mismos.

Conforme con el análisis realizado, se puede establecer que los indicadores definidos por la entidad son acordes con el sector, responden a las características particulares del presente proceso (presupuesto, plazo y forma de pago), y responden a un análisis integral y permiten pluralidad de participantes en el proceso de manera que no se ponga en riesgo la idónea ejecución del contrato a suscribir. Teniendo en cuenta lo anterior, el FDLM, NO ACEPTA la observación y mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2

*Numeral **5.4.1 Experiencia del proponente**, solicitamos por favor aclarar si cada uno de los tres (03) contratos a presentar deben cumplir con los cinco (05) códigos UNSPSC?.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que en virtud de las observaciones presentadas al documento proyecto pliego de condiciones cada unos de los contratos a presentar deben incluir mínimo **TRES (3)** de los siete (7) códigos UNSPSC establecidos en el numeral 5.4.1 Experiencia del proponente

Situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIÓN 3

Numeral 5.4.13 LICENCIA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, respetuosamente solicitamos que, dentro de la resolución relacionada con los medios tecnológicos, no se exija la presentación de una autorización que incluya la descripción detallada de los equipos tecnológicos a utilizar, toda vez que dicha información hace parte de la gestión operativa y técnica de cada empresa y no afecta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que la exigencia de la Licencia de Funcionamiento de Medios Tecnológicos y la respectiva resolución de autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ---donde se especifique la capacidad, tipo y descripción de los equipos tecnológicos autorizados--- no constituye una intromisión en la gestión operativa del oferente, sino el cumplimiento estricto del marco legal del sector Articulo 53 y 54 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo con la regulación sectorial, los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan emplear medios tecnológicos (como sistemas de alarma, CCTV, equipos de comunicación, entre otros) solo pueden operar aquellos medios para los cuales han sido expresamente autorizados por la SuperVigilancia en su acto administrativo correspondiente.

Es necesario para la Entidad verificar que el oferente cuente con la autorización legal vigente sobre las tecnologías que desplegará para las sedes de la alcaldía. Admitir una licencia o resolución genérica sin la descripción o alcance de los medios autorizados impide verificar si el contratista cuenta con el soporte legal habilitante para la prestación del servicio exigido, generando riesgos de inoperatividad o sanciones administrativas por el uso de equipos no reportados ante el ente de control.

OBSERVACIÓN 4

Numeral 5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE / FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (18 PUNTOS), respecto de los perfiles exigidos, nos permitimos

solicitar respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los requisitos de formación y experiencia establecidos en el proyecto de pliego.

Lo anterior, considerando que para dichos cargos no se evidencia un presupuesto de referencia definido por la Entidad, ni una justificación técnica que sustente la necesidad de exigir perfiles con características tan específicas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Respecto al cargo de COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el perfil exigido, permitiendo acreditar el cumplimiento del requisito mediante una especialización afín al objeto contractual y eliminando como criterio de calificación la exigencia de título de Maestría en Seguridad Pública, toda vez que dicha formación resulta desproporcionada frente a las actividades y responsabilidades inherentes al cargo, generando una limitación injustificada a la participación de potenciales oferentes.

En este sentido, consideramos que la experiencia profesional y la formación de nivel de especialización son suficientes para garantizar la idoneidad técnica requerida para la adecuada ejecución del contrato, sin que resulte necesario exigir estudios de maestría como factor diferenciador de evaluación.

Adicionalmente, solicitamos eliminar el requisito de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, por cuanto no guarda una relación directa ni resulta determinante para el desarrollo de las funciones propias del cargo de Coordinador o Director de Operaciones dentro del alcance del presente proceso de contratación. Lo anterior, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes.

Con relación al perfil exigido para el cargo de DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar los requisitos consistentes en:

Ser Oficial Superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

Contar con Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Contar con Especialización en Seguridad y Defensa Nacional.

Lo anterior, toda vez que dichas exigencias resultan restrictivas y desproporcionadas frente a las funciones propias de un cargo orientado a la gestión del talento humano, limitando injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con la formación, experiencia y competencias necesarias para desempeñar adecuadamente las actividades requeridas en el marco del contrato.

En particular, la condición de haber ostentado la calidad de Oficial Superior de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional constituye un requisito que restringe la libre concurrencia de oferentes, al circunscribir el universo de posibles candidatos a un grupo específico de personas, sin que se evidencie una relación directa y necesaria entre dicha condición y el cumplimiento del objeto contractual.

De igual forma, la exigencia concurrente de una Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y una Especialización en Seguridad y Defensa Nacional configura un perfil sobredimensionado para las responsabilidades propias del cargo, desconociendo que profesionales con formación de pregrado y especialización afín, acompañada de experiencia específica en dirección y administración del talento humano, pueden garantizar plenamente la ejecución de las actividades requeridas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad suprimir los requisitos mencionados o, en su defecto, permitir su acreditación mediante títulos de formación de posgrado relacionados con la administración, gerencia, gestión humana, desarrollo organizacional o áreas afines, garantizando de esta manera la observancia de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación en los siguientes términos:

En cuanto al director de Operaciones No se elimina la ponderación por Maestría, ya que no constituye un requisito habilitante ni una barrera de acceso, sino la facultad discrecional de la Entidad para premiar la una calidad adicional.

Se mantiene la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales (5 puntos) por la especificidad técnica necesaria para el análisis de amenazas y gestión táctica. Respecto a la capacitación en *Atención y Prevención de Desastres*, se mantiene como criterio relevante dentro del esquema de gestión integral del riesgo y articulación ante emergencias en la infraestructura pública.

En cuanto a la calidad de Oficial Superior en uso de buen retiro: Se conserva el criterio habilitante ya que no constituye un requisito desproporcionado, sino una condición de jerarquía, disciplina y liderazgo en la cadena de mando para el control operativo de personal de vigilancia física (Decreto Ley 356 de 1994). Esta condición es de carácter institucional con suficiente disponibilidad de personal militar y policial en retiro idóneo en el mercado.

Frente a los ponderables no se eliminan ni se abren a "áreas afines". Se mantiene el título de Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (6 puntos). Este programa abarca de manera integral la administración técnica del personal y el desarrollo del clima organizacional, necesarios para controlar la rotación de personal y garantizar la estabilidad en los puestos de trabajo.

Sobre la ausencia de presupuesto de referencia y proporcionalidad la asignación de los factores de calidad no incrementa ni altera el valor global de la propuesta económica, sino que busca seleccionar la oferta técnicamente más ventajosa dentro del marco de la selección objetiva. Los perfiles exigidos y ponderados guardan estricta relación con el nivel de complejidad operativa de las sede la alcaldía local de Los Mártires.

En este sentido y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional • Magister en Gerencia del Talento Humano • Magíster en Gestión del Talento Humano	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES • Magister en Seguridad Pública. • Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral • Magister en Seguridad Corporativa	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. • Especialista en Seguridad Integral • Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OBSERVACIÓN 5

Numeral 7.8 Garantías, solicitamos considerar las siguientes modificaciones:

1. Cumplimiento: por favor estudiar la posibilidad de disminuir su porcentaje al 10%.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por favor estudiar la posibilidad de disminuir su porcentaje al 5%.

3. Calidad del servicio: por favor estudiar la posibilidad de disminuir su porcentaje al 10%.

4. Responsabilidad civil extracontractual: en caso de ser adjudicado el contrato permitir aportar la certificación de la póliza de responsabilidad civil de la compañía la cual cumple con lo solicitado y se mantendría vigente durante el contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a su observación el FDLM se permite aclararle lo siguiente, en lo que respecta al amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, el porcentaje corresponde al 5% del valor del contrato, razón por la cual no hay lugar a consideración de disminución.

Ahora, en lo que respecta el amparo de cumplimiento y calidad del servicio el FDLM no acoge su observación atendiendo a que el 20% del valor del contrato es proporcional al objeto, la cuantía y el impacto que tiene la prestación de servicio de vigilancia para asegurar el correcto funcionamiento administrativo de la Alcaldía

Para el caso de la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, el FDLM no acoge su observación teniendo en cuenta que el cubrimiento y los amparos de las mismas operan de manera independiente y surgirá con la suscripción del futuro contrato, lo que se busca con la constitución de esta póliza es proteger a terceros frente a los daños que se puedan causar durante la ejecución del contrato, razón por la cual no es posible adherir una póliza constituida.

OFERENTE 10 — INTER GROUP *(Fecha de la observación: 02/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la flexibilización y modificación de las condiciones exigidas en el numeral 5.4.9 del pliego de condiciones, bajo los siguientes argumentos:

1. Respecto a los modelos y tipología de los vehículos

• Inexistencia de oferta masiva comercial: Exigir modelos 2026 de forma exclusiva restringe la participación, toda vez que la oferta en el mercado nacional de camionetas 100% eléctricas en dicho modelo es limitada, costosa o se encuentra en etapa de preventa.

• Alternativa tecnológica: Permitir vehículos Híbridos mantiene el principio de eco-eficiencia y sostenibilidad que busca la Entidad, pero amplía las opciones de mercado para los proponentes.

*• **Idoneidad técnica:** Los vehículos modelo 2025 en adelante cuentan con tecnologías de punta, garantías vigentes de fábrica y cumplen a cabalidad con la vida útil idónea para la supervisión del servicio.*

*2. **Respecto a la limitación de matrícula en Bogotá D.C.***

• ***Vulneración a la libre concurrencia:*** *Limitar la matrícula de los vehículos exclusivamente a la ciudad de Bogotá D.C. restringe la participación de empresas con operación nacional que cuentan con sedes en otras ciudades y flotas vehiculares matriculadas en otros organismos de tránsito del país.*

• ***Cumplimiento de la finalidad:*** *El objetivo de los vehículos es la supervisión del servicio en las sedes. Un vehículo matriculado fuera de Bogotá puede transitar y operar en la capital sin restricción legal alguna (salvo las normativas locales de movilidad como el pico y placa, las cuales el proponente mitiga), cumpliendo exactamente la misma función técnica.*

3. ***Respecto a los mecanismos de acreditación de tenencia***

• ***Mecanismos alternativos válidos:*** *Figuras como contratos de leasing, renting o arrendamiento son mecanismos idóneos que aseguran que el contratista dispondrá del parque automotor para la ejecución del servicio, sin asfixiar la capacidad financiera del proponente en la etapa de selección.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación como se indica a continuación:

1. En cuanto a los modelos, tipología de los vehículos y vehículos eléctricos (SE ACOGE PARCIALMENTE):

- En atención a los principios de contratación estatal de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad, la Entidad modificará el Pliego de Condiciones permitiendo que el parque automotor destinado a los requisitos mínimos habilitantes (Numeral 5.4.9) sea modelo 2024 en adelante. Eliminando la barrera de exigencia del modelo 2026 y atendiendo la disponibilidad del mercado automotriz.

- Se mantiene la exigencia de camioneta 100% eléctrica. La política de sostenibilidad del Distrito Capital prioriza la transición energética hacia tecnologías de cero emisiones directas. Los vehículos híbridos mantienen el uso de motores de combustión interna, por lo que no satisfacen la meta ambiental trazada por la Entidad para la operación en la nueva sede.

- Se suprime la motocicleta 249 CC de los requisitos mínimos habilitantes.

2. En cuanto a la obligación de que los vehículos se encuentren matriculados en Bogotá D.C. obedece al cumplimiento del Acuerdo Distrital 352 de 2008 (Artículo 1°, Parágrafo 2°), el cual ordena que las entidades distritales al contratar o exigir vehículos soliciten que estos se encuentren matriculados en la capital. Lo anterior busca que los impuestos derivados de dichos activos tributen donde se ejecuta el gasto público distrital.

3. Finalmente en cuanto a los mecanismos de acreditación de tenencia - Renting vs. Leasing/Propiedad no se acoge ya que el servicio de vigilancia y seguridad privada exige un control estricto sobre los activos operativos. Las figuras de propiedad directa y *leasing* financiero garantizan la estabilidad jurídica, el control sobre el bien y opción de compra formalizada a favor del contratista.

Por el contrario, el arrendamiento operativo (*renting*) sujeta la disponibilidad del vehículo a terceros (empresas de *renting*), generando riesgos como restitución de tenencia, embargos por acreedores ajenos a la seguridad privada o sustituciones de flota sin previo aviso. Por lo tanto de conformidad con los criterios de control del Decreto Ley 356 de 1994 y la autonomía contractual de la Entidad, no se acepta la figura de *renting* para blindar la continuidad del servicio de vigilancia en la localidad.

Según lo expuesto se ajusta el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá contar mínimo con ***una (01) camioneta Eléctrica modelo 2024 o superior****, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.*

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso de estructuras plurales esta certificación y la documentación soporte de la misma deberá ser

aportada por al menos un integrante del mismo, junto con la tarjeta de propiedad, SOAT y pantallazo del renova

OBSERVACIÓN 2

5.1.3.3.9 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

El proponente, deberá indicar en una carta suscrita por el representante legal en la que indique la dirección de su sede principal para efectos de las comunicaciones a que haya lugar, durante la ejecución del contrato la cual deberá estar situada en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo que se encuentra acorde con lo dispuesto en la guía para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente. (Circular No.001 de 2012 Supervigilancia).

El operador deberá manifestar mediante compromiso escrito, mantener vigente esta licencia en caso de que se llegue a vencer durante la ejecución del contrato.

Para el caso de cooperativas que se presentan de manera individual o mediante alguna figura asociativa, la misma deberá allegar la copia del Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensaciones en los cuales se contemple el trabajo de horas extra o trabajo complementario.

¿Entendemos de acuerdo a este numeral que el proponente debe contar con Sede principal en la ciudad de Bogotá y que en caso de consorcios o uniones temporales debe ser acreditada por todos sus integrantes, es correcta nuestra apreciación?

De ser así solicitamos respetuosamente a la entidad que, Con respecto a la acreditación de la sede principal en la ciudad de Bogotá, solicitamos amablemente a la entidad que se acepte que, para el caso de consorcios o uniones temporales, al menos unos de sus integrantes cuenten con su sede principal en Bogotá D.C., permitiendo así la participación de pequeñas y medianas empresas, e incluso de uniones temporales, sin sacrificar la idoneidad ni la capacidad de cumplimiento del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación. Por un lado, se aclara que la exigencia de una sede o infraestructura operativa en la ciudad de Bogotá D.C. atiende a las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular 001 de 2012), con el fin de asegurar la atención inmediata de comunicaciones, trámites administrativos, manejo del personal y la respuesta oportuna ante contingencias en la localidad de Los Mártires.

Por otro lado, en aras de promover los principios de contratación estatal de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y democratización de la oferta ---facilitando la integración y participación de las pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) a través de esquemas de asociación---, la Entidad acoge la solicitud de flexibilización.

En consecuencia, para los oferentes presentados bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, bastará con que al menos uno (1) de sus integrantes acredite contar con su sede principal instalada y autorizada en la ciudad de Bogotá D.C., el cual asumirá la responsabilidad de la canalización de las comunicaciones y trámites operativos del contrato.

El pliego de condiciones definitivo se ajustará de la siguiente manera

5.4.10 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

El proponente, deberá indicar en una carta suscrita por el representante legal en la que indique la dirección de su sede principal para efectos de las comunicaciones a que haya lugar, durante la ejecución del contrato la cual deberá estar situada en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo que se encuentra acorde con lo dispuesto en la guía para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente. (Circular No.001 de 2012

Supervigilancia).

El operador deberá manifestar mediante compromiso escrito, mantener vigente esta licencia en caso de que se llegue a vencer durante la ejecución del contrato.

Para el caso de cooperativas que se presentan de manera individual o mediante alguna figura asociativa, la misma deberá allegar la copia del Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensaciones en los cuales se contemple el trabajo de horas extra o trabajo complementario.

En el caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá certificar que su sede principal está ubicada en la ciudad de Bogotá, de tal manera que se garantice una dirección de notificación y el cual el cual asumirá la responsabilidad de la canalización de las comunicaciones y trámites operativos del contrato.

OBSERVACIÓN 3

A. ***A. COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES***

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito de acreditar el certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil.

A. ***- DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA:***

1. Eliminación del factor ponderable: Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales Y Magister en Gestión Humana y Desarrollo

Solicitamos eliminar de forma definitiva el puntaje asignado a la obtención del título de Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales Y Magister en Gestión Humana y Desarrollo, para el cargo de Director de Gestión Humana, con base en los siguientes argumentos:

• Falta de conexidad y proporcionalidad: El objeto del presente contrato y las funciones inherentes a la administración del talento humano no guardan relación directa, técnica ni jurídica con materias de seguridad y defensa nacional.

• Restricción injustificada a la libre concurrencia: Exigir o ponderar un título tan específico y ajeno al área de la gestión humana limita la participación de oferentes calificados, vulnerando los principios de igualdad y pluralidad de oferentes.

• Ausencia de necesidad objetiva: Los conocimientos requeridos para dirigir el área de personal se centran en derecho laboral, desarrollo organizacional, nómina y bienestar, competencias que no se adquieren ni se evalúan a través del título objetado.

Consideramos que los requisitos son excesivamente específicos y restringen la competencia, al no ser esencial para las funciones del puesto que requieren un enfoque más práctico en gestión de personal, normativa laboral y SST.

De igual manera en el perfil de COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES Solicitamos amablemente a la entidad eliminar este requisito ponderable ya que exigir un magister en seguridad Publica, argumentando que esta formación es estratégica, no operativa, y que otra especialización con referencia a la seguridad y vigilancia privada es más pertinente para el puesto de coordinador o director de operaciones. La solicitud propone que se permita acreditar la especialización de forma alternativa al Magister, ya que el requisito actual podría considerarse una restricción desproporcionada, presuntamente para favorecer a un proponente especifico o al actual contratista.

• JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA: hay otras especializaciones en la seguridad y vigilancia privada enfocadas en aspectos tácticos, logísticos y operativos, que son más relevantes para la ejecución contractual del puesto.

• BASE LEGAL: argumento que exigir un título superior más genérico cuando existen especializaciones más adecuadas es una restricción desproporcionada, lo cual viola lo estipulado en la ley 80 de 1993, articulo 24, numeral 6, sobre libre concurrencia y principio de proporcionalidad.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad modificar los requisitos solicitados en estos perfiles para la debida acreditación del puntaje para que los aspirantes interesados puedan acreditar la posición con otras especializaciones, permitiendo así una mayor participación y garantizando que se seleccione al profesional con la formación mas pertinente para las funciones del cargo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente sus observaciones como se muestra a continuación:

La Entidad mantiene la exigencia del certificado de capacitación en *Atención y Prevención de Desastres* (mínimo 80 horas) ya que la gestión operativa de la seguridad en las distintas sedes no se limita al control de accesos, sino que abarca la gestión integral del riesgo, emergencias y evacuación en infraestructuras públicas. Contar con un Director de Operaciones certificado por organismos idóneos garantiza el cumplimiento de los planes de prevención del Distrito y la articulación técnica ante posibles riesgos naturales o humanos.

Respecto a los títulos ponderables de la Dirección de Gestión Humana no se acoge y se mantiene el puntaje asignado a la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales. La ponderación de estos posgrados no constituye un requisito habilitante ni restringe la competencia, sino que ejerce la facultad discrecional de la Entidad para premiar la excelencia (Factor Calidad). Para este contrato en particular, la articulación entre el desarrollo del talento humano operativo y la doctrina de gestión del riesgo de seguridad privada resulta estratégica para reducir la rotación de personal y garantizar la estabilidad del servicio.

Sobre los títulos ponderables del Director de Operaciones

Sobre la eliminación del Magíster en Seguridad Pública la Entidad rechaza la afirmación de que el Magíster en Seguridad Pública sea una restricción desproporcionada. Dicha formación dota al profesional de competencias estratégicas indispensables para coordinar esquemas de seguridad y articular la operación con la Policita Metropolitana u otros entes encargados de la seguridad.

Finalmente y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OBSERVACIÓN 4

FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta modelo 2026 y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte correspondiente exigida en el subnumeral 8 del numeral 5.1.3 y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos

La exigencia de dos motocicletas adicionales y de último modelo (2026) para el servicio de vigilancia no está técnicamente justificada como un factor de calidad porque no mejora directamente la prestación del servicio, dado que el parque automotor básico ya es un requisito habilitante. Para que, un requisito sea un factor de calidad objetivo y no suntuario, debe demostrar una mejora tangible y cuantificable en la calidad o eficiencia del servicio.

Fundamentos para la objeción legal

• Violación al principio de proporcionalidad: Exigir vehículos adicionales de último modelo genera un costo innecesario que no se traduce en un beneficio directo para la seguridad.

• Restricción injustificada a la libre concurrencia: Limita la participación de proponentes calificados que cuentan con flotas operativas óptimas de años recientes (ej. 2024 o 2025).

• Ausencia de un nexo causal técnico: La entidad no demuestra metodológicamente cómo dos motocicletas extra del año 2026 aumentan la eficiencia de la vigilancia frente a modelos anteriores.

• Desviación de los fines de la contratación: Los recursos públicos deben optimizarse; el factor de calidad debe medir el desempeño del servicio, no la novedad del inventario automotor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación de la siguiente manera:

En atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Art. 24), la Entidad modificará el Pliego de Condiciones en lo correspondiente a la ponderación del parque automotor adicional.

En cuanto a la necesidad técnica, beneficio operacional y la proporcionalidad de los 15 puntos el contrato de vigilancia tiene como objeto principal la protección de las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires, contemplando el control y reacción perimetral en puntos estratégicos como la nueva sede de Voto Nacional para mitigar las complejas dinámicas de seguridad del entorno. Disponer de dos (2) motocicletas adicionales a los vehículos mínimos habilitantes no constituye un bien suntuario, sino una mejora tangible en la eficiencia operativa, permitiendo realizar de forma inmediata rondas de supervisión no programadas entre sedes, atender eventos de alarma de forma simultánea y garantizar la sustitución o relevo continuo del personal sin desproteger los puestos fijos de vigilancia ni interrumpir el esquema con tiempos muertos por mantenimientos.

Exigir que los automotores adicionales correspondan a vigencias recientes disminuye las posibilidades de fallas mecánicas, garantiza la disponibilidad del 100% de la flota de apoyo y el cumplimiento de los estándares ambientales de bajas emisiones en el Distrito Capital.

Finalmente, la asignación de 15 puntos ejerce la facultad discrecional de la Entidad para estructurar el Factor Calidad y premiar el ofrecimiento más ventajoso para el servicio. Este criterio no limita la participación de ofertas que cumplan con los requisitos mínimos habilitantes, por cuanto no constituye una condición de entrada ni altera el presupuestalmente el proceso.

Por lo anterior se ajustará en el pliego de condiciones definitivo el **FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)**

PARQUE AUTOMOTOR		
TIPO VEHÍCULO	**MODELO**	**PUNTAJE**
2 MOTOCICLETAS	2026 O SUPERIOR	15 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2025	10 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2024	6 PUNTOS

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá hasta 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte exigida en el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR** y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

NOTA: en caso de tener vehículos de diferente modelo, aplicará al puntaje del modelo más antiguo

Ejemplo: una (1) Motocicleta modelo 2024 y una (1) motocicleta modelo 2025, aplicará a MODELO 2024 y puntaje 6 puntos

OFERENTE 11 — LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

5.4.12 PAZ Y SALVO POR MULTAS Y CONTRIBUCIÓN DE LA SVSP.

Solicitamos a la entidad de encontrase en trámite de expedición dicho documento aceptar el radicado de solicitud del mismo ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta que en ocasiones dicha plataforma presenta inconsistencias o se encuentra en mantenimiento, dando alcance al Decreto 019 de 2012 donde se establece que cuando un ciudadano solicita la renovación de un permiso, licencia o autorización a tiempo y con

todos los requisitos, el documento original sigue vigente hasta que la entidad tome una decisión de fondo, o solicitar a la entidad remplazar este documento con la presentación de Certificado de no sanciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que la certificación de Paz y Salvo por concepto de multas y contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) acredita el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y tributarias del vigilado con el Estado.

El Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti-Trámites) aplica para la prórroga o vigencia provisional de permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento radicados en término, no para certificaciones de paz y salvo ni pagos de contribuciones o multas. La simple presentación de una solicitud o radicado web no demuestra el pago ni la paz y salvedad de las acreencias ante la SVSP.

Por otro lado, y conforme a las reglas de la contratación estatal (Ley 1150 de 2007, Art. 5 y Decreto 1082 de 2015), los documentos que acreditan requisitos habilitantes son subsanables durante la etapa correspondiente del proceso de selección.

En caso de que la plataforma de la Superintendencia presente fallas técnicas o demoras al momento de la presentación de la oferta, el proponente podrá aportar el documento soporte del pago de la contribución/multa y aportar la certificación dentro del término concedido en el periodo de subsanación de requisitos habilitantes.

Finalmente, el Certificado de No Sanciones y el Paz y Salvo de Contribución y Multas certifican aspectos totalmente distintos:

- Certificado de No Sanciones: Acredita la ausencia de fallos disciplinarios o ejecutorias administrativas vigentes.

- Paz y Salvo por Multas y Contribución: Acredita el cumplimiento del pago de la contribución parafiscal obligatoria del sector y de las sanciones pecuniarias impuestas.

Por lo anterior, una certificación no puede suplir la otra.

OBSERVACIÓN 2

-5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE

C. Dirección de Gestión Humana -Ser oficial superior en uso de buen retiro de las FF.MM o Policía Nacional-Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional-Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales

Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos establecidos, toda vez que actualmente se establecen condiciones que restringen considerablemente la pluralidad de oferentes y la participación de profesionales con amplia

experiencia y conocimientos en el sector de la seguridad privada. En este sentido, solicitamos que se permita acreditar el perfil de Dirección de Gestión Humana únicamente con ser Profesional en áreas administrativas, tarjeta si aplica, experiencia y vinculación con el oferente para el adecuado desempeño del cargo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación ya que en lo observado no se está haciendo una distinción clara entre los criterios habilitantes y los factores ponderables del cargo, al respecto son:

- Requisito Mínimo Habilitante: La condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional junto con la formación profesional constituye la condición mínima habilitante.

- Factores Ponderables (Factor Calidad): Los títulos de Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales no son requisitos obligatorios de entrada, sino factores opcionales que otorgan puntaje adicional dentro de la evaluación de calidad por lo que no haber obtenido dichos títulos no inhabilita ni excluye la propuesta del oferente.

Con respecto a la exigencia de la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro para la Dirección de Gestión Humana responde a la complejidad técnica y operativa de la gestión del personal de las sedes de la alcaldía. Esta función implica administrar el régimen disciplinario, la cadena de mando, el bienestar y el control directo sobre el personal operativo armado y no armado que custodia las sedes administrativas incluida la nueva sede del Voto Nacional.

Los grados de Oficial Superior garantizan la acreditación de más de 15 a 20 años de trayectoria institucional en liderazgo de contingentes, doctrina de disciplina y resolución de crisis en entornos urbanos complejos, competencias indispensables para asegurar el cumplimiento del contrato bajo el marco regulatorio del sector de vigilancia (Decreto Ley 356 de 1994).

Reducir el perfil únicamente a un título profesional genérico en áreas administrativas desconoce la naturaleza especializada de los servicios de vigilancia privada. Asimismo, la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro no constituye una barrera injustificada de acceso, por cuanto en el mercado laboral existe una oferta amplia y suficiente de profesionales (hombres y mujeres) que ostentan dicha calidad e idoneidad técnica para ser vinculados por los proponentes.

Por lo anterior en cuanto a los requisitos de formación del profesional de Dirección de Gestión Humana, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia:

Se acepta parcialmente, en referencia al requisito:

> *-Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.*

Se permitirá acreditar:

> **-Profesional en áreas administrativas, del talento humano y del derecho, certificadas por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.**

OBSERVACIÓN 3

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 38,5 PUNTOS- FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos) El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta modelo 2026 y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte correspondiente exigida en el subnumeral 8 del numeral 5.1.3 y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

Solicitamos a la entidad permitir la oferta de camionetas con motorización a combustión, diésel o híbrida, eliminando la exigencia exclusiva de vehículos 100% eléctricos. • Cilindraje de Motocicletas: Ajustar el requerimiento para que las motocicletas ofrecidas tengan un cilindraje no inferior a 150 CC. • Modelos Exigidos: Permitir que los modelos tanto de camionetas como de motocicletas sean superiores al año 2020, eliminando la restricción desproporcionada del modelo 2026. • Matrícula y Registro: Eliminar cualquier restricción de matrícula geográfica exclusiva en Bogotá D.C., permitiendo vehículos registrados a nivel nacional e inscritos en el aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y economía (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Exigir modelos del año en curso o tecnologías específicas de forma restrictiva genera barreras de entrada injustificadas y sobrecostos desproporcionados que no inciden en la idoneidad ni en la calidad del servicio de supervisión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación en los siguientes términos:

- En atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993, Art. 24), el FDLM modificará el Pliego de Condiciones en lo correspondiente al Factor de Calidad (Parque Automotor Adicional) y se otorgarán hasta 15 puntos de calificación al proponente que ofrezca dos (2) motocicletas adicionales que correspondan a modelos 2024 en adelante (en lugar de exigir de manera exclusiva el año en curso/modelo 2026). No se aceptan vehículos modelo 2020 ya que permitir vehículos con 6 años o más de antigüedad desnaturaliza el concepto de "Factor de Calidad" y "Mejora Operativa". Para el puntaje adicional, exigimos

vehículos de vigencias recientes para garantizar máxima disponibilidad operativa, mínimo índice de falla mecánica y alineación con los estándares ambientales del Distrito Capital.

- La exigencia del Parque Automotor del Factor de Calidad corresponde exclusivamente a dos (2) motocicletas adicionales, por lo que los planteamientos referidos a vehículos tipo camioneta no resultan aplicables a este puntaje.

- Respecto al cilindraje de las motocicletas, las especificaciones técnicas mínimas fijadas por la Entidad garantizan la agilidad, maniobrabilidad y versatilidad requeridas para la supervisión y reacción perimetral entre las sedes de la Alcaldía Local de Los

- Se mantiene la exigencia del registro y matrícula de los vehículos en Bogotá D.C. Esta medida responde a la necesidad de asegurar la fiscalización tributaria local (impuesto automotor en la Capital), la verificación expedita de la documentación ante las autoridades de tránsito del Distrito y el cumplimiento del plan de movilidad y reducción de emisiones de Bogotá.

Por lo anterior se ajustará en el pliego de condiciones definitivo el **FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)**

PARQUE AUTOMOTOR		
TIPO VEHÍCULO	**MODELO**	**PUNTAJE**
2 MOTOCICLETAS	2026 O SUPERIOR	15 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2025	10 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2024	6 PUNTOS

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá hasta 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte exigida en el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR** y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

NOTA: en caso de tener vehículos de diferente modelo, aplicará al puntaje del modelo más antiguo

Ejemplo: una (1) Motocicleta modelo 2024 y una (1) motocicleta modelo 2025, aplicará a MODELO 2024 y puntaje 6 puntos

OFERENTE 12 — SOPROTECO SEGURIDAD PRIVADA *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

RESTRICCIÓN DE AÑO MODELO EN PARQUE AUTOMOTOR HABILITANTE -- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA

Referencia: Numeral 5.4.9 del Pliego de Condiciones -- Parque Automotor como Requisito Habilitante Técnico

El numeral 5.4.9 del Pliego de Condiciones establece como requisito habilitante técnico la disponibilidad de los siguientes vehículos:

(i) Una (1) camioneta de servicio oficial 4x4 de cabina simple o doble, ELÉCTRICA, modelo 2026; y

(ii) Una (1) motocicleta de 249cc o superior, modelo 2026.

La entidad exige que ambos vehículos sean exclusivamente del modelo año 2026, sin admitir unidades de años anteriores que cuenten con condiciones técnico-mecánicas equivalentes. Adicionalmente, para la camioneta se exige propulsión eléctrica, sin justificación técnica proporcional al objeto contractual (vigilancia y seguridad privada).

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Local de Los Mártires modificar el numeral 5.4.9 del Pliego de Condiciones en los siguientes términos:

1. Eliminar la restricción de año modelo como requisito habilitante. En su lugar, exigir que los vehículos acrediten revisión técnico-mecánica vigente, al día en seguros y sin restricciones de circulación, sin limitación de modelo año.

2. En caso de que la entidad considere conveniente incentivar la movilidad sostenible, incorporar la exigencia de vehículo eléctrico como FACTOR DE EVALUACIÓN (criterio de calificación) y no como requisito habilitante, asignándole un puntaje adicional proporcional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación ya que, la exigencia de camioneta 100% eléctrica responde a las directrices de la política pública ambiental de Bogotá D.C., orientadas a la descarbonización total de la flota institucional y de contratistas del Distrito. Los vehículos híbridos continúan dependiendo de combustibles fósiles y generando emisiones contaminantes, lo cual se aparta de las metas ambientales fijadas para la vigencia actual. Por tanto, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad en los requisitos habilitantes, la Entidad acoge la solicitud de flexibilización del modelo, permitiendo que el parque automotor ofertado sea modelo 2024 en adelante. Esta actualización otorga mayor margen de participación en el mercado, manteniendo estándares adecuados de funcionamiento para la ejecución contractual.

Sin embargo, se mantiene la exigencia de la camioneta de supervisión con propulsión 100% eléctrica como requisito técnico habilitante ya que al flexibilizarse el año/modelo de la camioneta eléctrica a modelo 2024 en adelante, se elimina la barrera de mercado denunciada por el observante respecto a la disponibilidad de unidades del año en curso (2026), permitiendo la participación de empresas que ya cuentan con flotas eléctricas operativas en la ciudad.

Por otro lado, se suprime la exigencia de motocicleta 249 CC como requisito mínimo habilitante.

Según lo expuesto se ajusta el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2024 o superior, para lo cual deberá adjuntar la Tarjeta de Propiedad, registrados en el RENOVA para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el efecto deberá adjuntar pantallazo del RENOVA donde conste el cumplimiento del requisito.

Adicionalmente, deberá acreditar la potestad sobre el uso del vehículo ofrecido con la tarjeta de propiedad a nombre del operador o que el proponente acredite tener un contrato de leasing. Lo anterior conforme al Decreto - Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regula lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema.

Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso de estructuras plurales esta certificación y la documentación soporte de la misma deberá ser

aportada por al menos un integrante del mismo, junto con la tarjeta de propiedad, SOAT y pantallazo del renova

OBSERVACIÓN 2

FACTOR DE CALIFICACIÓN TÉCNICA: PARQUE AUTOMOTOR ADICIONAL (15 PUNTOS) -- DESPROPORCIÓN Y SESGO HACIA MODELO 2026

El factor de evaluación técnico asigna 15 puntos (de 37.5 puntos técnicos totales, equivalente al 40% del puntaje técnico) exclusivamente por ofrecer 2 motocicletas adicionales modelo 2026 con cilindraje superior a 249cc. No se otorgan puntos por ofrecer menos de 2 motocicletas o por motocicletas de modelos anteriores.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015 establecen que los factores de calificación deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, y deben permitir la selección de la oferta más ventajosa. Un factor que asigna 15 puntos únicamente por el año modelo del vehículo (2026

específicamente) no refleja la calidad del servicio de vigilancia, sino el acceso a un activo de último modelo, lo que favorece a empresas con mayor capacidad financiera para adquirir vehículos nuevos.

Solicitud:

Solicitamos modificar el factor de evaluación E -- Parque Automotor en los siguientes términos:

1. Ampliar los años modelo aceptados para obtener el puntaje a vehículos modelos 2023 en adelante, eliminando la restricción al año 2026 exclusivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación y en atención a los principios de libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), la Entidad modificará el Pliego de Condiciones en lo referente al Factor de Calidad del Parque Automotor Adicional.

Se otorgará el puntaje correspondiente al proponente que ofrezca las dos (2) motocicletas adicionales que correspondan a modelos 2024 en adelante (en lugar de exigir de manera exclusiva el modelo 2026). Esta medida amplía la participación a empresas que cuentan con activos de última generación en excelente estado.

Sin embargo no se amplía el puntaje a modelos 2023 ya que aceptar vehículos con tres o cuatro años de antigüedad dentro del *Factor Calidad* desnaturaliza la figura del criterio de evaluación ponderable. El propósito de asignar un puntaje adicional (de hasta 15 puntos) no es premiar la tenencia de un parque automotor estándar, sino incentivar la oferta de un valor agregado real que garantice un mínimo de fallas mecánicas, disponibilidad del 100% en servicio y la incorporación de flota de última tecnología.

Por otro lado, y de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los factores de evaluación técnica buscan seleccionar la oferta más ventajosa para la administración. Disponer de dos (2) motocicletas del cilindraje solicitado adicionales al mínimo habilitante no constituye un bien suntuario ni un sesgo financiero; representa una mejora tangible en la eficiencia de la supervisión, permitiendo atender llamadas de emergencia en simultáneo, realizar rondas no programadas entre sedes y asegurar el relevo continuo del personal sin desproteger los puestos fijos.

La asignación de 15 puntos se encuentra dentro del margen de discrecionalidad técnica de la Entidad para ponderar la calidad del servicio y no constituye una barrera de acceso, ya que se trata de un criterio de calificación opcional y no de una condición obligatoria de entrada (requisito habilitante).

Por lo anterior se ajustará en el pliego de condiciones definitivo el **FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)**

PARQUE AUTOMOTOR		
TIPO VEHÍCULO	**MODELO**	**PUNTAJE**
2 MOTOCICLETAS	2026 O SUPERIOR	15 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2025	10 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2024	6 PUNTOS

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá hasta 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte exigida en el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR** y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

NOTA: en caso de tener vehículos de diferente modelo, aplicará al puntaje del modelo más antiguo

Ejemplo: una (1) Motocicleta modelo 2024 y una (1) motocicleta modelo 2025, aplicará a MODELO 2024 y puntaje 6 puntos

OBSERVACIÓN 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS CCTV POTENCIALMENTE RESTRICTIVAS DE MARCA -- TECNOLOGÍA HD-TVI

Referencia: Anexo Técnico -- Numeral 3.1: Especificaciones de Equipos Tecnológicos de Videovigilancia

El Anexo Técnico describe las cámaras de videovigilancia exigidas bajo la tecnología HD-TVI (High Definition Transport Video Interface) con resolución y características específicas que corresponden a una línea tecnológica particular que solo ofrecen ciertos fabricantes. No se menciona la posibilidad de ofrecer tecnologías equivalentes como IP/PoE, AHD, HD-CVI, u otras que cumplan los mismos parámetros de resolución, cobertura y almacenamiento.

La exigencia de HD-TVI como único estándar tecnológico puede excluir soluciones IP que, además de ser tecnológicamente superiores en muchos casos, son más ampliamente disponibles en el mercado colombiano y podrían ofrecer mejores condiciones para la entidad.

Solicitud:

Solicitamos que el Anexo Técnico sea modificado para describir los equipos de videovigilancia en términos de parámetros funcionales mínimos (resolución mínima en megapíxeles, ángulo de visión, capacidad de grabación en DVR/NVR, protocolos de exportación y acceso remoto) sin limitar la tecnología a HD-TVI específicamente,

permitiendo el ofrecimiento de equipos equivalentes bajo cualquier tecnología que cumpla los parámetros mínimos definidos. Esto amplía la competencia y puede resultar en mejores condiciones económicas para la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación ya que las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico para los equipos de videovigilancia (incluyendo la referencia a la tecnología HD-TVI) constituyen el estándar mínimo funcional y técnico requerido por el FDLM para garantizar la custodia y el monitoreo en las sedes de la Alcaldía Local. Por lo que en aplicación de los principios de neutralidad tecnológica, selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1150 de 2007), la Entidad permitirá el ofrecimiento de tecnologías equivalentes o superiores (tales como IP/PoE, HD-CVI o AHD), siempre que garanticen condiciones operativas iguales o superiores a las exigidas en los pliegos en cuanto a resolución, ángulo de visión, tasa de refresco, días de almacenamiento continuo y acceso remoto.

Sin embargo, es de aclarar que el ofrecimiento de tecnologías alternativas o superiores en ningún caso representará costos adicionales, reajustes ni adiciones presupuestales para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires. Se pagará única y exclusivamente el valor adjudicado según los techos del Anexo Técnico y la propuesta económica, además si el contratista opta por implementar una tecnología distinta (ej. IP/PoE), correrán por su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos de infraestructura, cableado estructurado, canalizaciones, switches, NVR, licencias y conectividad necesarios para dejar el sistema 100% operativo e integrado a los centros de monitoreo de las sedes.

OBSERVACIÓN 4

El Capítulo 6-E del Pliego de Condiciones establece un factor de calidad denominado "Factor Calidades Adicionales del Personal", del cual se desprenden dos problemas graves:

PRIMER PROBLEMA -- Contradicción numérica: La tabla de factores de calidad (Capítulo 6-E) asigna 17 puntos a este subfactor. Sin embargo, el texto del mismo numeral indica que "El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 14 puntos". Esta contradicción entre la tabla (17 puntos) y el cuerpo del texto (14 puntos) genera ambigüedad sobre el puntaje real disponible, lo que viola el principio de transparencia y puede dar lugar a evaluaciones arbitrarias según la interpretación que adopte el comité evaluador.

SEGUNDO PROBLEMA -- Títulos de posgrado de acceso mayoritariamente castrense: Los puntajes se obtienen por acreditar los siguientes títulos:

• Coordinador/Director de Operaciones: Magíster en Seguridad Pública (6 puntos) y/o Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales (5 puntos adicionales).

• Director de Gestión Humana: Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (6 puntos) y Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales (5 puntos).

La Maestría en Seguridad Pública y la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales son programas académicos ofrecidos primaria y casi exclusivamente por la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", el Ejército Nacional de Colombia, la Policía Nacional y otras instituciones de educación superior de las Fuerzas Militares. Estos programas están diseñados para el personal en servicio activo o en retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y su acceso para profesionales civiles del sector de vigilancia y seguridad privada es muy limitado o prácticamente inexistente.

Solicitud:

1. Aclarar la contradicción numérica: Indicar con precisión si el puntaje máximo disponible por este subfactor es 17 puntos (como dice la tabla) o 14 puntos (como dice el texto), y corregir el documento en consecuencia antes del cierre del proceso.

2. Sustituir los títulos de posgrado específicos por criterios amplios y accesibles: En lugar de exigir maestrías o especializaciones en programas predominantemente castrenses, reformular el factor para que el puntaje se obtenga por posgrados en áreas directamente relacionadas con el objeto contractual, tales como:

• Maestría o Especialización en Seguridad, Seguridad Privada, Administración, Gestión del Riesgo, Ciencias Militares, Gestión Humana o áreas afines, expedidas por instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta reformulación preserva el propósito del factor (incentivar personal con mayor formación) sin discriminar a oferentes que cuenten con personal civil igualmente calificado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación como se indica a continuación:

1. La entidad aclara que por error de digitación el puntaje general para el FACTOR DE CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL presenta la inconsistencia observada, ya que este es igual a la sumatoria de los puntajes establecidos para cada subfactor. Por lo anterior y con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad para el documento pliego de condiciones definitivo se procederá hacer el respectivo ajuste:

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 17 puntos, con las siguientes características:

- La Entidad rechaza la solicitud de ampliar a un abanico amplio de posgrados genéricos (como administración o gestión del riesgo de carácter general). La facultad de definir los criterios ponderables del **Factor Calidad** corresponde a la discrecionalidad técnica de la Entidad (Ley 1150 de 2007, Art. 5), buscando premiar perfiles de alta especialización que aporten un valor agregado directo a la supervisión operativa y la gestión del talento humano en las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires. Al respecto se informa que en atención a la necesidad de fortalecer los esquemas de protección integral en las sedes de la y garantizando la participación de profesionales de alta calificación, la Entidad modificará el Pliego de Condiciones en las opciones ponderables para los cargos de Dirección de Gestión Humana y COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

---------- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FECHA

OFERENTE 13 — LIRA SEGURIDAD LTDA *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

Con respecto a la exigencia de presentar la Certificación de Vinculación o Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía metropolitana de Bogotá, el requisito no es posible cumplir, toda vez que la Policía Nacional de Colombia ha suspendido de manera definitiva la expedición de dicho documento a nivel nacional. Por lo cual solicitamos a la entidad que aclare el requisito propuesto ya que en el primer y segundo párrafo se entiende que sería aceptado con la

manifestación suscrita del representante legal; pero en el último ya pide el radicado creando cierta discrepancia y confusión sobre el requisito habilitante en mencion.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge su observación y con respecto a la imprecisión técnica en la redacción del numeral procede a aclarar su alcance para evitar contradicciones entre la presentación del certificado físico y la manifestación escrita del representante legal.

La articulación con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) resulta indispensable para la reacción oportuna y el apoyo perimetral en las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires. No obstante, en atención a las dinámicas administrativas de expedición de dichas certificaciones por parte de la Policía Nacional, la Entidad aclara que el requisito se entenderá cumplido mediante, manifestación suscrita por el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento, en la que declare estar vinculado o comprometerse a mantener la vinculación activa y coordinada con la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá durante toda la ejecución del contrato.

Por lo tanto el pliego de condiciones en su **numeral 5.4.11 CERTIFICACIONES DE VINCULACIÓN A LAS REDES DE APOYO Y SEGURIDAD** indicará que**:**

El Oferente deberá presentar junto con su oferta, la certificación de afiliación a la red de apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., por manifestación suscrita por representante legal del proponente bajo la gravedad del juramento que mantendrá su afiliación durante la ejecución del contrato.

En caso de presentar oferta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, esta certificación deberá ser aportada por cada uno de los integrantes.

Eliminando la condición de que *En caso de que los permisos y/ o autorizaciones estén próximos a vencerse se aceptaran los radicados de la solicitud de renovación, dando estricto cumplimiento con el Art. 35 de la Ley Anti tramites (Decreto Ley 019 de 2012.*

OBSERVACIÓN 2

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y reformular integralmente los perfiles establecidos para el Coordinador o director de operaciones y la dirección de gestión humana, toda vez que se observa una acumulación de requisitos académicos, profesionales y condiciones particulares que, considerados de manera conjunta, pueden resultar excesivos frente a las necesidades reales de ejecución del contrato y limitar injustificadamente la pluralidad de perfiles disponibles en el mercado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique los requisitos de los numerales A. Coordinador o Director de Operaciones y C. Dirección de Gestión Humana, estableciendo que el perfil pueda acreditarse bajo cualquiera de las siguientes alternativas:

• Profesional en cualquier área de formación universitaria, con la experiencia y demás requisitos que establezca la Entidad; y/o • Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditando su condición y experiencia correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación, las exigencias fijadas en los Pliegos de Condiciones no corresponden a una acumulación caprichosa de requisitos, sino a una evaluación de las necesidades operativas y administrativas para la custodia y seguridad física de las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo las particularidades del entorno y el control perimetral estratégico de la nueva sede de Voto Nacional).

Sobre permitir que dichos cargos directivos y de supervisión sean ejercidos por profesionales en cualquier área del conocimiento de manera indistinta desnaturaliza la especialidad del servicio de vigilancia y seguridad privada regulado por el Decreto Ley 356 de 1994.

- El Coordinador o Director de Operaciones requiere competencias específicas en planeación táctica, análisis de riesgos, manejo de crisis y articulación con el personal operativo en campo.

- El Director de Gestión Humana administra regímenes disciplinarios, cadenas de mando, programas de bienestar, rotación y el control directo sobre el personal operativo armado y no armado que custodia las sedes administrativas.

Es de aclarar que la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional garantiza una trayectoria de formación superior (más de 15 a 20 años de experiencia institucional) en liderazgo de contingentes, doctrina de disciplina y reacción ante eventos críticos en entornos urbanos complejos, lo cual es indispensable para garantizar el mando y la calidad en la prestación del servicio en las sedes institucionales.

La exigencia de perfiles idóneos y especializados no es una barrera injustificada de acceso a la licitación, ya que en el mercado de la vigilancia y seguridad privada en Colombia existe oferta amplia y suficiente de profesionales que ostentan la calidad de Oficial Superior en uso de buen retiro y la formación técnica exigida.

Por lo anterior y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, para el cargo de Dirección de Gestión Humana se acepta parcialmente, en referencia al requisito:

> *-Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.*

Se permitirá acreditar:

> *-Profesional en áreas administrativas, del talento humano y del derecho, certificadas por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.*

---------- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FECHA

OFERENTE 14 — COOSERVIUNIDOS *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

El perfil del Coordinador o Director de Operaciones acumula en una misma persona la condición de profesional universitario, tarjeta profesional cuando aplique, especialización denominada en Seguridad, calidad de Oficial Superior en buen retiro, vinculación previa de seis meses con el oferente y una capacitación de 80 horas en Atención y Prevención de Desastres. A pesar de esa acumulación, el pliego no exige experiencia general ni experiencia específica en dirección o coordinación de operaciones de vigilancia, manejo de personal, turnos, novedades o planes operativos, que son las capacidades directamente relacionadas con la ejecución del contrato.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones habilitantes sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. A su vez, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obligan a estructurar los requisitos a partir del conocimiento del sector y del análisis de los riesgos. En este caso no se identifica qué riesgo contractual exige que un profesional universitario sea simultáneamente Oficial Superior en buen retiro, ni por qué una denominación académica específica, seis meses de vinculación previa y una intensidad exacta de 80 horas deben concurrir en la misma persona. La exigencia tampoco acredita, por sí sola, una mayor capacidad para dirigir el servicio.

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, justas, claras y completas. La expresión que limita la capacitación a certificados expedidos por organismos "como Bomberos o Defensa Civil" no permite determinar si la relación es enunciativa o cerrada, mientras que la denominación literal del posgrado excluye formaciones afines sin evaluar su contenido. Estas condiciones reducen el universo de profesionales disponibles sin que el proyecto presente una justificación técnica verificable.

Por lo anterior, solicitamos eliminar del perfil mínimo la exigencia de ser Oficial Superior en buen retiro, la vinculación laboral previa de seis meses, la restricción del posgrado a una denominación literal y la limitación del organismo certificador de la capacitación. También solicitamos eliminar la intensidad de 80 horas si la Entidad no demuestra, con el análisis del sector y de riesgos, su necesidad concreta. La idoneidad del responsable de operaciones

debe verificarse mediante condiciones directamente relacionadas con las funciones que ejecutará y no mediante la acumulación de atributos que no demuestran esa capacidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación como se indica a continuación:

La Entidad mantiene la exigencia de la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro (de las FF.MM. o de la Policía Nacional) para el Director o Coordinador de Operaciones. Dicha cualificación no es un requisito caprichoso, ya que los grados de Oficial Superior garantizan la acreditación de más de 15 a 20 años de trayectoria institucional en la gestión de operaciones, cadena de mando, disciplina, logística de seguridad y administración de crisis en entornos urbanos complejos. Esta formación técnica superior es directamente proporcional al reto operativo que implica supervisar el personal operativo y el control perimetral de las sedes de la Alcaldía Local (incluyendo la nueva sede de Voto Nacional).

Capacitación de 80 horas en Atención y Prevención de Desastres

- Se mantiene la intensidad mínima de 80 horas en Atención y Prevención de Desastres. Las sedes de la Alcaldía concentran a diario un alto flujo de servidores públicos y ciudadanía. La custodia de las instalaciones exige que quien dirija la operación cuente con formación técnica idónea para articular los planes de evacuación, respuesta ante emergencias y gestión integral del riesgo exigidos por el Distrito Capital.

- Sobre la relación de organismos certificadores aclara que la mención a *Bomberos o Defensa Civil* en el Pliego de Condiciones es de carácter enunciativo y no exclusivo. En consecuencia, son válidas las certificaciones expedidas por la Benemérita Compañía de Bomberos, la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana, la Unidad Nacional o Distrital de Gestión del Riesgo (UNGRD/IDIGER), o cualquier Institución de Educación Superior (IES) u organismo legalmente autorizado por el Estado para certificar capacitaciones en gestión del riesgo y prevención de desastres.

Vinculación laboral previa y denominaciones del posgrado

- El requisito de vinculación previa de seis (6) meses con el oferente asegura que el Director de Operaciones conozca los procesos internos, protocolos de reacción y la estructura del proponente antes del inicio del contrato, evitando tiempos de adaptación que puedan poner en riesgo la continuidad y calidad del servicio en las sedes institucionales.

- Se conservan los títulos de posgrado habilitantes y las opciones del factor de calidad establecidas por la Entidad, los cuales guardan relación directa con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN 2

El perfil de Supervisión General exige simultáneamente título profesional, curso de Supervisor, calidad de Evaluador en Competencias Laborales del SENA, credencial de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y una vinculación laboral mínima de veinticuatro meses con el mismo oferente. Estas condiciones reúnen actividades de naturaleza distinta y no se encuentran asociadas en el proyecto a funciones, productos o responsabilidades específicas del Supervisor General.

El curso de Supervisor guarda relación con el mando y control operativo. En cambio, la evaluación de competencias laborales corresponde a una actividad de evaluación bajo estándares propios, y la consultoría en seguridad constituye una actividad regulada separadamente por los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 356 de 1994. El proyecto no asigna al Supervisor la elaboración de estudios de consultoría, investigaciones de seguridad ni procesos de evaluación o certificación de competencias. Por ello, tales credenciales no demuestran una mejora necesaria en la supervisión cotidiana del servicio.

Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, un requisito habilitante solo resulta legítimo cuando es adecuado y proporcional frente al contrato. El Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente y el Concepto C-1095 de 2026 insisten en que las condiciones mínimas deben tener relación directa con la capacidad que se pretende verificar y no exigir más de lo necesario. Además, permanecer veinticuatro meses en la nómina de un proponente no acredita que durante ese período se hayan cumplido funciones de supervisión ni garantiza por sí mismo la continuidad del personal durante la ejecución.

En consecuencia, solicitamos eliminar del perfil de Supervisión General la calidad de Evaluador en Competencias Laborales del SENA, la credencial de Consultor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la vinculación laboral previa de veinticuatro meses con el oferente. Al no existir funciones contractuales que requieran esas calidades, mantenerlas restringe injustificadamente la participación y desconoce la proporcionalidad exigida por la ley.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación

En atención al principio de proporcionalidad y a la dinámica del mercado laboral de la vigilancia y seguridad privada, la Entidad informa que se ajustará el tiempo exigido de vinculación laboral previa del Supervisor General con el oferente a doce (12) meses. Con este este ajuste se equilibra la libertad de concurrencia de los proponentes, permitiendo verificar que el profesional cuenta con un conocimiento sólido de los procesos internos, la cultura organizacional y las herramientas operativas del contratista antes del inicio de la ejecución.

Sobre la acreditación SENA es de aclarar que el Supervisor General no solo realiza rondas físicas de inspección; es el encargado de verificar y evaluar continuamente en campo que los guardias de

seguridad cumplan con la norma de competencia laboral en la prestación del servicio. Contar con la calidad de Evaluador de Competencias Laborales del SENA le permite realizar diagnósticos técnicos continuos sobre el desempeño, uso de equipo, protocolos de acceso y calidad del servicio brindado en las instalaciones de la Entidad.

Frente al fundamento técnico de la credencial de Consultor (SVSP): La credencial de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994) acredita un nivel superior de conocimiento en análisis de vulnerabilidades, diseño de planes de contingencia y mapas de riesgos. Para el FDLM, la función del Supervisor General requiere este perfil analítico para actualizar de manera continua la matriz de riesgos de las sedes de la Alcaldía frente a los entornos cambiantes del sector.

En consecuencia, los requisitos mínimos para el perfil SUPERVISION GENERAL quedan así:

- Ser ciudadano colombiano

- Ser mayor de edad, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación

- Certificado de antecedentes judiciales

- Título Profesional

- Certificado del curso que lo acredite como Supervisor, expedido por una Escuela de Capacitación de Seguridad Privada aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Ser Evaluador en Competencias laborales del SENA

- Contar con Credencial del Consultor expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

- Tener vinculación laboral con el oferente, demostrable con certificación laboral y planillas de aportes a la seguridad social, mínimo DOCE (12) meses

OBSERVACIÓN 3

Para la Dirección de Gestión Humana se exige formación profesional en áreas administrativas y, de manera concurrente, la condición de Oficial Superior en buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, además de seis meses de vinculación previa con el oferente. Sin embargo, no se exige experiencia específica en selección, contratación, nómina, seguridad social, relaciones laborales, bienestar, capacitación o administración de personal, actividades que sí corresponden materialmente a la gestión humana del contrato.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige adecuación y proporcionalidad en las condiciones habilitantes. Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 requieren que la Entidad conozca el mercado y vincule cada exigencia con las características y riesgos del proceso. El proyecto no explica qué riesgo laboral u organizacional se mitiga por el solo hecho de que quien dirija Gestión Humana ostente un rango militar en retiro, ni demuestra que dicha condición sea necesaria para administrar el personal vinculado al servicio.

Las obligaciones contractuales relacionadas con vinculación, salarios, aportes, programación de turnos, relevos y capacitación demandan conocimientos y experiencia en administración de personal y relaciones laborales. Utilizar el rango militar como condición adicional, sin función concreta asociada, desplaza los criterios que permitirían verificar esa idoneidad y reduce el universo de profesionales que pueden participar. Tampoco los seis meses de permanencia previa con un oferente demuestran competencia en gestión humana.

Por estas razones, solicitamos eliminar del perfil de la Dirección de Gestión Humana la exigencia de ser Oficial Superior en buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y la vinculación previa de seis meses con el oferente. Son condiciones que no guardan una conexión necesaria con las funciones del cargo y cuya permanencia no se encuentra respaldada por un análisis técnico, sectorial o de riesgos verificable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación, en cuanto a la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro (de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional) dicha cualificación responde directamente a la estructura operativa propia del sector de la vigilancia y seguridad privada (regulada por el Decreto Ley 356 de 1994).

En los servicios de vigilancia, la administración de personal no se limita a labores administrativas básicas de nómina o selección; implica la gestión activa de una cadena de mando, régimen disciplinario, control de porte y tenencia de armamento, doctrina de seguridad y manejo de contingencias respecto al personal operativo (armado y no armado) asignado a la custodia de las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Los grados de Oficial Superior (Mayor, Teniente Coronel, Coronel o sus equivalentes) garantizan la acreditación de más de 15 a 20 años de trayectoria institucional en liderazgo, administración de talento humano bajo régimen de mando, resolución de conflictos urbanos y protocolos de disciplina, cualidades idóneas para liderar la Dirección de Gestión Humana en este tipo de contratos. Adicional la exigencia concurrente del título profesional en áreas administrativas asegura que el Director de Gestión Humana cuente con las competencias académicas para la gestión organizacional, administrativa y de seguridad social del personal. La formación técnica de Oficial Superior complementa esta base universitaria, integrando en una sola figura la capacidad administrativa y la disciplina de mando en seguridad.

La vinculación laboral previa de seis (6) meses con el proponente asegura que el profesional conozca la cultura organizacional, los reglamentos internos de trabajo, las políticas de personal de la empresa de vigilancia y sus canales de comunicación antes del inicio del contrato. Esto evita la improvisación, la rotación acelerada de personal y garantiza la continuidad operativa desde el día uno de ejecución en las sedes de la Entidad, por los que exigir un perfil directivo de alta idoneidad para liderar el recurso humano de vigilancia en las sedes institucionales no constituye una barrera injustificada de acceso, teniendo en cuenta de la amplia oferta de profesionales con este perfil en el mercado nacional de la seguridad privada.

Sin embargo se informa que se acepta parcialmente, en referencia al requisito:

> *-Profesional en áreas administrativas, certificada por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.*

Se permitirá acreditar:

> *-Profesional en áreas administrativas, del talento humano y del derecho, certificadas por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.*

OBSERVACIÓN 4

El numeral 5.4.15 exige planillas de seguridad social de los seis meses anteriores para los responsables de Operaciones y Gestión Humana, y certificación laboral y planillas de veinticuatro meses para Supervisión General. No obstante, las obligaciones 18 y 25 del mismo proyecto disponen que el contratista deberá vincular al personal y presentar los contratos, hojas de vida y comprobantes de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social para la firma del acta de inicio.

La disponibilidad del personal para la ejecución puede verificarse antes del acta de inicio, como lo prevé el propio proyecto, sin obligar a todos los proponentes a mantener durante seis o veinticuatro meses una nómina conformada anticipadamente para un contrato que aún no ha sido adjudicado. La antigüedad con una empresa determinada no demuestra experiencia específica, no garantiza permanencia futura y excluye profesionales idóneos que estén disponibles para vincularse al adjudicatario.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones habilitantes sean proporcionales, y el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente advierte que deben operar como mínimos de aptitud y no como barreras arbitrarias. En el mismo sentido, el Concepto C-1095 de 2026 señala la necesidad de una relación directa entre la exigencia y la capacidad que se busca acreditar, sin imponer condiciones superiores a las necesarias. La secuencia establecida en las obligaciones 18 y 25 evidencia que existe una medida suficiente y menos restrictiva: verificar la vinculación y afiliación del personal del adjudicatario antes del inicio de la ejecución.

Por tanto, solicitamos eliminar para los tres perfiles toda exigencia de antigüedad laboral previa con el oferente y la presentación de planillas históricas de seguridad social como condición de habilitación. La Entidad puede controlar la disponibilidad y continuidad del equipo durante la etapa contractual, pero no resulta proporcional exigir una relación laboral de meses o años con cada proponente antes de la adjudicación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación y aclara que como se informó en la observación 2 en atención al principio de proporcionalidad y a la dinámica del mercado laboral del sector de vigilancia, la vinculación laboral previa del Supervisor General se ajustó a doce (12) meses (en lugar de veinticuatro meses), requiriéndose la presentación de las planillas históricas de seguridad social correspondientes a dicho periodo.

Sin embargo, se precisa que no existe contradicción entre el numeral 5.4.15 (Requisito Habilitante Técnico) y las obligaciones contractuales Nos. 18 y 25 ya que estas regulan el perfeccionamiento de la vinculación de la totalidad del personal operativo (guardias y administrativo) para la firma del acta de inicio. En contraste, el numeral 5.4.15 evalúa la aptitud e idoneidad previa del equipo directivo clave (Operaciones, Gestión Humana y Supervisión General).

Exigir que los responsables de Operaciones, Gestión Humana (6 meses) y Supervisión General (12 meses) cuenten con vinculación laboral previa probada mediante planillas de seguridad social garantiza que la empresa proponente disponga de un núcleo directivo consolidado, integrado a sus procesos de control de calidad y reglamentos internos. Esto evita la contratación apresurada de personal únicamente para cumplir el proceso de selección y asegura la continuidad operativa desde el día uno de ejecución.

La verificación mediante planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social constituye el único medio objetivo e idóneo para constatar la relación laboral exigida, en concordancia con los principios de selección objetiva y transparencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

OBSERVACIÓN 5

El factor técnico asigna seis puntos a la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, seis puntos a la Maestría en Seguridad Pública y cinco puntos a la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales. En conjunto, estos títulos representan diecisiete puntos de la evaluación y cerca del cuarenta y cinco por ciento del factor técnico y de calidad de 37,5 puntos, con capacidad suficiente para modificar de manera determinante el orden de elegibilidad.

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los factores de selección y las condiciones de calidad se definan mediante reglas objetivas, claras y completas. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la escogencia se sustente en factores que permitan identificar la oferta más favorable, sin motivaciones subjetivas. Por esa razón,

un título académico puntuable debe mostrar una conexión verificable con una obligación, un producto o un nivel de servicio que represente una ventaja real para la Entidad.

El proyecto no identifica qué resultado mejora por la denominación exacta de cada posgrado. La Maestría en Seguridad Pública no acredita necesariamente experiencia en la dirección de operaciones de vigilancia privada, y la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales no demuestra por sí misma una mejora en selección, nómina, seguridad social, relaciones laborales o bienestar, que corresponden a la Dirección de Gestión Humana. Tampoco se explica, a partir del análisis del sector y de riesgos exigido por el Decreto 1082 de 2015, por qué se excluyen otros programas afines o por qué estos títulos específicos merecen tal concentración de puntaje.

En consecuencia, solicitamos eliminar del factor de calidad el puntaje otorgado por la Maestría en Seguridad Pública, la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales, en cuanto el proyecto no demuestra su valor agregado concreto ni su relación necesaria con los resultados del contrato. Si la Entidad pretende conservar un factor académico, deberá justificar previamente su conexión objetiva con la calidad del servicio y con los riesgos identificados, sin restringirlo a denominaciones que no son indispensables para la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM No acoge su observación según lo expresado a continuación:

Sobre la solicitud de eliminar el puntaje del factor académico de calidad no se acoge ya que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los factores de evaluación en la contratación pública buscan seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad. La asignación de puntaje adicional a través del Factor Calidades Adicionales del Personal representa un criterio de calificación técnico y opcional que busca incentivar una mayor cualificación del personal directivo, mas no constituye un requisito obligante ni excluyente de habilitación.

Contar con un Director/Coordinador de Operaciones y un Director de Gestión Humana con formación universitaria de nivel de posgrado (Maestría y Especialización) representa una garantía objetiva en la prevención y mitigación de riesgos operativos, manejo de crisis, planificación estratégica de la seguridad e implementación de modelos de gestión del talento humano. Esta cualificación superior impacta directamente en la calidad, disciplina y estabilidad del servicio prestado en las sedes de la Alcaldía.

La distribución del puntaje asignado a cada subfactor de evaluación responde a la discrecionalidad técnica de la Entidad para estructurar el proceso conforme a sus prioridades de gestión y análisis de riesgos. La ponderación académica premia la excelencia del perfil directivo sin generar sesgos ni exclusiones en la participación general

Finalmente, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OBSERVACIÓN 6

CONTRADICCIONES EN LOS PUNTAJES Y REMISIÓN A UNA DISPOSICIÓN INEXISTENTE

La entidad anuncia hasta 38,5 puntos para el factor técnico adicional, mientras la tabla totaliza 37,5 puntos y la tabla general de la página 36 también asigna 37,5 puntos. El subtítulo anuncia 18 puntos para las calidades adicionales del personal, pero la tabla resumen asigna 17; el texto señala un máximo de 14 puntos para dos maestrías cuyos valores suman 12; y el bloque siguiente anuncia un máximo de 4 puntos, aunque asigna 5 a la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales. Estas diferencias impiden conocer el máximo real y la forma de acumulación de los puntajes.

A lo anterior se suma que el factor de calidad del parque automotor remite al "subnumeral 8 del numeral 5.1.3", disposición que no aparece en la numeración del proyecto. La remisión impide identificar con certeza los documentos que deben aportarse y deja abierta la posibilidad de interpretaciones diferentes durante la evaluación.

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, justas, claras y completas, particularmente respecto de la ponderación de los factores de selección. El principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que todos los proponentes sean evaluados bajo parámetros previamente definidos y verificables. Las

contradicciones descritas no son simples errores de forma: afectan la preparación de las ofertas y pueden alterar el resultado de la evaluación.

Por lo anterior, solicitamos eliminar las cifras, subtotales y máximos contradictorios, así como la remisión al subnumeral inexistente, y publicar mediante adenda una única regla de puntaje antes del cierre. La Entidad debe precisar el total del factor técnico, el máximo del componente de personal, la acumulación de los títulos y la documentación aplicable al parque automotor, de modo que no subsista ninguna ambigüedad en la comparación de las ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que por error de digitación la puntuación presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

- Factor técnico adicional (factor de calidad)

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y SIETE COMA CINCO (37,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 37,5 PUNTOS.

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 17 puntos, con las siguientes características:

- **FACTOR DE CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR**

Igualmente se aclara que por error de digitación del numeral respectivo presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)

PARQUE AUTOMOTOR		
TIPO VEHÍCULO	MODELO	PUNTAJE
2 MOTOCICLETAS	2026 O SUPERIOR	15 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2025	10 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2024	6 PUNTOS

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá hasta 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte exigida en el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR** y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

NOTA: en caso de tener vehículos de diferente modelo, aplicará al puntaje del modelo más antiguo

Ejemplo: una (1) Motocicleta modelo 2024 y una (1) motocicleta modelo 2025, aplicará a MODELO 2024 y puntaje 6 puntos

OFERENTE 15 — COSERVIPP *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

AL NUMERAL 5.4.9 CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR:

En aras de la pluralidad de oferentes respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las características del parque automotor exigido en el sentido de:

1. Permitir acreditar camioneta de combustión o híbrida.

2. Ampliar a modelo 2024 en adelante.

3. No limitar a que la matrícula sea en Bogotá, no existe ninguna prohibición legal a nivel nacional que impida que una moto circule en una ciudad diferente a la de la ciudad de su matrícula. La matrícula de los vehículos es válida para transitar de manera libre en todo el territorio colombiano.

4. Permitir vehículos con contrato de arrendamiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación y responde de manera desagregada a sus puntos:

1. En cuanto a permitir camioneta a combustión o híbrida (NO SE ACOGE): y se mantiene la exigencia de la camioneta con propulsión 100% eléctrica. Dicha condición responde a los lineamientos institucionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá y las metas del Plan de Desarrollo

Distrital en materia de movilidad sostenible, carbono neutralidad y reducción de emisiones contaminantes en el espacio público de Bogotá D.C.

2. En cuanto a ampliar el modelo a 2024 en adelante (SE ACOGE):

> De conformidad con lo resuelto de manera previa para el numeral 5.4.9 (Requisito Habilitante Técnico), la Entidad modificará el Pliego de Condiciones permitiendo vehículos modelo 2024 en adelante (para la camioneta eléctrica). Esta flexibilización elimina la barrera de exigir unidades del año en curso (modelo 2026) y garantiza la libre concurrencia de empresas que ya cuentan con flotas operativas de última generación.

3. En cuanto a la Matrícula y Registro Geográfico fuera de Bogotá D.C. (NO SE ACOGE):

> Esta medida se fundamenta en la necesidad de asegurar el recaudo tributario local (impuesto sobre vehículos automotores en la Capital), facilitar la verificación técnica y administrativa inmediata ante las autoridades de tránsito del Distrito, y dar estricto cumplimiento al plan integral de ordenamiento de la movilidad distrital. Por otro lado, no es posible eliminar el requisito de automotores matriculados en la ciudad de Bogotá D.C. ya que el acuerdo Distrital 352 de 2008 es claro en su Artículo 1 Parágrafo 2 que indica: ...*A partir de la vigencia del presente Acuerdo cuando las entidades distritales contraten vehículos en arrendamiento exigirán al contratista que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio se encuentre matriculado en Bogotá*

4. En cuanto a permitir vehículos bajo contrato de arrendamiento la entidad aclara que la disponibilidad del parque automotor (camioneta y motocicleta) podrá ser acreditada mediante propiedad directa del oferente, contrato de arrendamiento (leasing operacional o financiero, siempre que se garantice la tenencia y plena disponibilidad de los vehículos para la ejecución del contrato en las sedes de la Entidad desde el día uno.

Adicional a lo anterior se suprime la motocicleta 249 CC como requisito mínimo habilitante

OBSERVACIÓN 2

AL NUMERAL 5.4.15 PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE y a FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL:

El estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones establecen una serie de perfiles que van en contravía al marco de la contratación estatal en Colombia, la cual establece la obligación legal de establecer en los pliegos de condiciones criterios que guarden la proporcionalidad, transparencia y objetividad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes. Estos perfiles están elaborados y sobredimensionados teniendo en cuenta el objeto y la labor que van a desempeñar, razón por la cual podrían determinar un beneficio a una de las empresas del sector que cuente con dichos perfiles puesto que como se encuentran diseñados en este momento en el proyecto de pliego de condiciones con formaciones

complementarias que no aportan ni benefician en nada la ejecución del contrato, claramente se está limitando el presente proceso, sin que esto garantice que la persona va estar en la ejecución del contrato, ya que un empleado se puede retirar en cualquier momento de la compañía por lo cual este requisito no aporta nada a nivel técnico, solo limita la participación de oferentes.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad recordar que existen las garantías contractuales que amparan LA TOTALIDAD del cumplimiento del servicio mediante la cual pueden exigir al contratista adjudicatario esta cantidad de perfiles o los que a bien tengan (lo cual insistimos es absolutamente irrelevante e innecesario para el desarrollo del objeto contractual).

Atendiendo al principio de ECONOMIA, al principio de OBJETIVIDAD, a la PROPORCIONALIDAD que debe primar en los procesos de contratación estatal, solicitamos eliminar esta cantidad de requisitos para cada uno de los perfiles, tan absolutamente innecesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación y rechaza la afirmación de que los perfiles se encuentren "sobredimensionados" o estructurados para favorecer a un proponente en particular. De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación se fijaron a partir de las necesidades especificas del servicio y de las condiciones de seguridad de la alcaldía local y sus sedes.

La custodia y seguridad física de las sedes institucionales de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo las particularidades del entorno y el centro de monitoreo de la sede de Voto Nacional) exigen un equipo directivo y de supervisión con alta cualificación técnica, capacidad de mando, manejo de crisis y gestión del talento humano.

Exigir formación académica específica, capacitaciones clave y vinculación laboral previa probada busca constatar la idoneidad y estabilidad del núcleo directivo de la empresa oferente. Esto mitiga el riesgo de improvisación con personal flotante y asegura el conocimiento de los protocolos del contratista desde el día uno de ejecución.

Los posgrados puntuables premian la excelencia técnica como un criterio opcional de calidad. No constituyen una barrera obligatoria de acceso ni limitan la participación en el proceso.

Si bien las garantías contractuales amparan los riesgos de incumplimiento, la función de la etapa de selección es prevenir la ocurrencia del riesgo mediante la verificación previa de la capacidad e idoneidad del oferente. Asimismo, la posibilidad de rotación del personal no invalida la exigencia de perfiles calificados; el Pliego de Condiciones prevé los mecanismos para que, en caso de

reemplazo durante la ejecución, el contratista deba vincular personal de condiciones iguales o superiores a las evaluadas.

Por último, destacar que el mercado de la vigilancia y seguridad privada en Colombia cuenta con una oferta amplia de profesionales con la trayectoria y cualificación solicitadas, asegurando la libre concurrencia y la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 3

AL NUMERAL 5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN -- En el literal E. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD):

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar los puntajes relacionados en la tabla de "FACTOR DE CALIDAD" (37,5 puntos) con el puntaje mencionado en el literal mencionado (38,5 puntos)

De igual manera solicitamos ajustar el puntaje en el FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (18 puntos)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que por error de digitación la puntuación presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

- Factor técnico adicional (factor de calidad)

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y SIETE COMA CINCO (37,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 37,5 PUNTOS.

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 17 puntos, con las siguientes características:

OBSERVACIÓN 4

AL NUMERAL 5.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN -- En el literal

FACTOR CALIDAD CRITERIOS SOCIALES 5 .5 puntos:

Solicitamos eliminar este criterio de evaluación, la anterior solicitud teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre la

proporcionalidad en los factores de ponderación, garantizando que el compromiso contractual sea vinculante sin imponer requisitos documentales previos innecesarios que limiten la libre concurrencia de oferentes y la ley de tratamiento de datos personales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que el otorgamiento de puntaje por la vinculación de población de especial protección constitucional (madres cabeza de hogar, víctimas del conflicto, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, grupos étnicos y población LGBTI+) no es arbitrario ni atenta contra los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007. Por el contrario, se fundamenta en la política pública de compras públicas con enfoque social promovida por la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Dicho puntaje premia el compromiso social del oferente como un factor directo de calidad e inclusión en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, respetando la libertad de concurrencia al ser un criterio opcional y asignado bajo reglas objetivas.

OFERENTE 16 — INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

CERTIFICACIÓN PARQUE AUTOMOTOR --- Numeral 5.4.9, páginas 32-33 del proyecto de pliego

El proyecto exige lo siguiente:

"El proponente deberá contar mínimo con una (01) camioneta Eléctrica modelo 2026 y una (1) moto de 249 CC o Superior modelo 2026 (...) Nota 1. En concordancia con lo establecido por el acuerdo distrital 352 de 2008 los automotores aquí descritos deberán estar matriculados en la ciudad de Bogotá D.C."

Esta exigencia es abiertamente desproporcionada e injustificada y debe ser corregida de manera inmediata. El proyecto no ofrece ningún análisis técnico, de riesgos o de mercado que explique por qué únicamente un vehículo con motorización 100% eléctrica resultaría idóneo para las labores de supervisión, mientras que vehículos a combustión, diésel o híbridos ---de amplia disponibilidad y uso comprobado en el sector de vigilancia--- serían insuficientes. Exigir sin sustento una tecnología específica no solo encarece de forma artificial la propuesta económica, sino que reduce el universo de oferentes a quienes ya posean ese activo puntual, lo que constituye una barrera de acceso incompatible con los principios de libre concurrencia y economía consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Resulta igualmente inadmisible que se exija modelo 2026 ---el año en curso--- tanto para la camioneta como para la motocicleta, y un cilindraje mínimo de 249 CC para esta última. Ninguna de estas condiciones guarda relación demostrable con la idoneidad técnica del servicio de supervisión. Un vehículo modelo 2020 en adelante, en buen estado mecánico, cumple exactamente la misma función que uno modelo 2026, y un cilindraje de 150 CC es más que suficiente para las visitas de control. Mantener estas exigencias sin justificación técnica configura un pliego construido a la medida de un perfil de proponente específico.

Por último, la Nota 1, que impone la matrícula obligatoria de los vehículos en Bogotá D.C. con fundamento en un acuerdo distrital de naturaleza tributaria, carece de todo sustento legal dentro de un proceso regido por el Estatuto General de Contratación Pública. Ningún acuerdo local puede supeditar ni restringir los principios de libre concurrencia y libre competencia previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Esta restricción territorial debe eliminarse sin condicionamientos.

En consecuencia, solicitamos: (i) permitir vehículos con motorización a combustión, diésel, híbrida o eléctrica, sin exclusividad alguna; (ii) admitir modelos iguales o superiores al año 2020; (iii) reducir el cilindraje mínimo exigido a 150 CC; y (iv) eliminar de forma definitiva la exigencia de matrícula exclusiva en Bogotá D.C., permitiendo vehículos matriculados en cualquier parte del territorio nacional y debidamente registrados en el aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación de la siguiente forma:

1. En cuanto a permitir motorización a combustión, diésel o híbrida para la camioneta se mantiene la exigencia de la camioneta con tecnología de propulsión 100% eléctrica. Dicha exigencia no es caprichosa ni busca favorecer a un oferente específico; responde a los lineamientos de política pública de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a los compromisos institucionales del Plan de Desarrollo Distrital en materia de movilidad sostenible, carbono neutralidad y reducción de emisiones contaminantes en el espacio público de la ciudad.

Como entidad del Distrito Capital, el FDLM debe liderar la transición hacia tecnologías limpias en la flota operativa destinada a la supervisión de las sedes institucionales.

2. En cuanto a admitir modelos iguales o superiores al año 2020 en atención a los principios de proporcionalidad, economía y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad modificará el Pliego de Condiciones permitiendo para el criterio habilitante vehículos modelo 2024 en adelante. No se amplía el modelo hasta el año 2020, ya que exigir unidades de los últimos tres años (2024 a 2026) garantiza la confiabilidad mecánica, el menor riesgo de varadas o fallas durante las rondas de supervisión y una mayor eficiencia en la atención de novedades operativas en las sedes de la Alcaldía Local.

3. En cuanto a reducir el cilindraje de la motocicleta a 150 CC se suprime este elemento como requisito mínimo habilitante.

4. En cuanto a eliminar la exigencia de matrícula en Bogotá D.C. se mantiene la exigencia de que los vehículos se encuentren matriculados y registrados en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la normativa distrital vigente (Acuerdo Distrital 352 de 2008). Esta disposición busca asegurar el impacto tributario local derivado del uso y rodamiento de la flota en la capital (impuesto sobre vehículos automotores), facilitar el control e inspección técnica inmediata por parte de las autoridades de tránsito del Distrito y garantizar la plena integración con los planes de ordenamiento de la movilidad distrital.

OBSERVACIÓN 2

PAZ Y SALVO POR MULTAS Y CONTRIBUCIÓN DE LA SVSP --- Numeral 5.4.12, página 33 del proyecto de pliego

El proyecto exige lo siguiente:

"A efectos de verificar que el operador se encuentre a PAZ Y SALVO deberá aportar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que conste que el operador se encuentra a Paz y Salvo por concepto de multas y contribución. En caso de estructuras plurales cada uno deberá cumplir con este requisito"

Condicionar la habilitación de la oferta a un documento cuya expedición depende exclusivamente de los tiempos internos de una entidad pública, ajenos por completo a la diligencia del proponente, es una exigencia jurídicamente insostenible. Es un hecho notorio y reiteradamente documentado que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada presenta demoras sustanciales en la expedición de este certificado, demoras que ningún proponente puede controlar, acelerar ni prever con certeza. Trasladar al oferente las consecuencias de la ineficiencia administrativa de un tercero, hasta el punto de excluirlo del proceso por no contar oportunamente con el documento, vulnera de manera flagrante los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Esta exigencia no es un simple requisito de forma: es una barrera de acceso real que puede sacar del proceso a empresas legítimas, solventes y al día con sus obligaciones, por la sola circunstancia de que la autoridad competente no expida el documento a tiempo. Ello resulta abiertamente inadmisible.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modifique de forma perentoria este requisito, permitiendo acreditar el estado de cumplimiento mediante el Certificado de No Sanciones (o de antecedentes disciplinarios/sancionatorios) expedido por la misma Superintendencia, o, en su defecto, mediante el comprobante de pago de la contribución y las multas junto con el radicado de la solicitud de la certificación. Esta alternativa garantiza plenamente la verificación del cumplimiento del operador sin sacrificar la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que la certificación de Paz y Salvo por concepto de multas y contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) acredita el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y tributarias del vigilado con el Estado.

Por otro lado, y conforme a las reglas de la contratación estatal (Ley 1150 de 2007, Art. 5 y Decreto 1082 de 2015), los documentos que acreditan requisitos habilitantes son subsanables durante la etapa correspondiente del proceso de selección.

En caso de que la plataforma de la Superintendencia presente fallas técnicas o demoras al momento de la presentación de la oferta, el proponente podrá aportar el documento soporte del pago de la contribución/multa y aportar la certificación dentro del término concedido en el periodo de subsanación de requisitos habilitantes.

Finalmente, el Certificado de No Sanciones y el Paz y Salvo de Contribución y Multas certifican aspectos totalmente distintos:

- Certificado de No Sanciones: Acredita la ausencia de fallos disciplinarios o ejecutorias administrativas vigentes.

- Paz y Salvo por Multas y Contribución: Acredita el cumplimiento del pago de la contribución parafiscal obligatoria del sector y de las sanciones pecuniarias impuestas.

Por lo anterior, una certificación no puede suplir la otra.

OBSERVACIÓN 3

PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE Y FACTOR DE CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL --- Numeral 5.4.15, páginas 34-35, y Factor Calidades Adicionales del Personal (18 puntos), página 43 del proyecto de pliego

El proyecto de pliego construye los perfiles de Coordinador o Director de Operaciones, Supervisor General y Dirección de Gestión Humana acumulando en una sola persona exigencias de naturaleza distinta ---formación académica, rango militar, credenciales de evaluación y consultoría, y antigüedad laboral--- sin que exista un solo párrafo del proyecto que justifique esa acumulación a partir de un análisis real del sector o de los riesgos del contrato, como lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esto no es casualidad: es la estructura típica de un pliego construido a la medida de un proponente determinado, y así lo hacemos constar de manera expresa.

3.1. Coordinador o Director de Operaciones

• *Profesional en cualquier área de formación universitaria.*

• Tarjeta profesional o matrícula profesional, si aplica.

• Especialización en Seguridad, diploma expedido por institución universitaria avalada por el Ministerio de Educación.

• Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o la Policía Nacional.

• Vinculación con el oferente demostrada con planillas de seguridad social de los últimos 6 meses anteriores al cierre.

• Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, mínimo 80 horas, expedido por organismo como Bomberos o Defensa Civil.

Este perfil exige, sin ninguna relación demostrada con la ejecución del contrato, que un profesional universitario sea simultáneamente Oficial Superior en retiro, tenga seis meses de vinculación previa con el oferente y acredite una capacitación de exactamente 80 horas en un organismo indeterminado. Y lo que resulta aún más grave: el proyecto no exige experiencia general ni específica en dirección o coordinación de operaciones de vigilancia, manejo de personal, turnos o planes operativos, que son las únicas capacidades verdaderamente relacionadas con el cargo. Es decir, se exige todo menos lo que realmente importa. Esta condición es abiertamente contraria al numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas, y debe eliminarse en su totalidad la exigencia de calidad militar, la vinculación previa de seis meses, la denominación literal del posgrado y la limitación del organismo certificador de la capacitación.

3.2. Supervisor General

• Ser ciudadano colombiano y mayor de edad, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

• Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.

• Certificado de antecedentes judiciales.

• Título profesional en cualquier área de formación universitaria; tarjeta profesional o matrícula, si aplica.

• Certificado del curso que lo acredite como Supervisor, expedido por Escuela de Capacitación aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

• Ser Evaluador en Competencias Laborales del SENA.

• Contar con Credencial de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

• Vinculación laboral con el oferente, demostrable con certificación laboral y planillas de aportes, mínimo veinticuatro (24) meses.

Exigir simultáneamente el curso de Supervisor, la calidad de Evaluador en Competencias Laborales del SENA, la credencial de Consultor de la Superintendencia y veinticuatro meses de vinculación previa con el mismo oferente

carece por completo de sustento. El curso de Supervisor se relaciona con el mando y control operativo; la evaluación de competencias laborales es una actividad de evaluación bajo estándares propios; y la consultoría en seguridad es una actividad regulada de forma independiente por los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 356 de 1994. El proyecto no le asigna al Supervisor ninguna función de consultoría, investigación de seguridad o certificación de competencias, de modo que exigir esas credenciales no acredita nada relevante para el cargo y sí excluye, de forma injustificada, a profesionales idóneos que no las posean. Tampoco permanecer veinticuatro meses en la nómina de un proponente garantiza que durante ese tiempo se hayan ejercido funciones de supervisión. Exigimos la eliminación inmediata de la calidad de Evaluador SENA, la credencial de Consultor y la vinculación laboral previa de veinticuatro meses.

3.3. Dirección de Gestión Humana

• Profesional en áreas administrativas, certificado por institución universitaria vigilada por el Ministerio de Educación.

• Tarjeta profesional o matrícula profesional, si aplica.

• Ser Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o la Policía Nacional.

• Vinculación con el oferente demostrada con planillas de seguridad social de los últimos 6 meses.

Exigir que quien dirija la Gestión Humana del contrato ostente además un rango militar en retiro es una condición sin ninguna conexión funcional demostrable: la gestión humana responde a conocimientos de selección, contratación, nómina, seguridad social, relaciones laborales y bienestar, no a rangos castrenses. El proyecto no explica qué riesgo laboral u organizacional se mitiga por esta exigencia, ni por qué habría de preferirse sobre la experiencia real en administración de personal. Esta condición, sumada a la vinculación previa de seis meses, no hace más que reducir arbitrariamente el universo de profesionales disponibles. Exigimos su eliminación total.

3.4. Restricción a la participación por exigencia de antigüedad laboral previa

El numeral 5.4.15 exige planillas de seguridad social de seis meses para los responsables de Operaciones y Gestión Humana, y certificación laboral y planillas de veinticuatro meses para Supervisión General, es decir, exige que los proponentes mantengan anticipadamente en nómina, durante meses o años, a un equipo completo para un contrato que aún no les ha sido adjudicado. Esta exigencia es contradictoria con el propio proyecto, cuyas obligaciones 18 y 25 disponen que el contratista deberá vincular al personal y presentar los contratos, hojas de vida y comprobantes de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social solo para la firma del acta de inicio. El proyecto reconoce, con sus propias reglas, que existe un mecanismo posterior y suficiente para verificar la vinculación del equipo; exigir además una antigüedad previa como requisito habilitante es una carga desproporcionada, redundante y sin ningún fundamento técnico, que excluye a profesionales idóneos disponibles para vincularse con el adjudicatario. Esta antigüedad no demuestra experiencia específica ni garantiza permanencia futura, y su exigencia contraviene el artículo 5 de la Ley

1150 de 2007. Exigimos la eliminación total, para los tres perfiles, de toda exigencia de antigüedad laboral previa y de la presentación de planillas históricas de seguridad social como condición habilitante.

3.5. Puntaje por posgrados específicos sin valor agregado demostrado

El Factor Técnico Adicional (Factor de Calidad) asigna hasta 38,5 puntos, de los cuales el factor de calidades adicionales del personal concentra 17 puntos distribuidos así: 6 puntos por Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, 6 puntos por Maestría en Seguridad Pública y 5 puntos por Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales. En conjunto, estos tres títulos de posgrado representan cerca del 45% de todo el factor técnico y de calidad, con capacidad suficiente por sí sola para definir el orden de elegibilidad del proceso. El proyecto no demuestra en ningún apartado la conexión verificable entre estas denominaciones exactas de posgrado y una ventaja real, medible, en la calidad del servicio: la Maestría en Seguridad Pública no acredita experiencia en dirección de operaciones de vigilancia privada, y la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales no demuestra por sí misma mejoras en selección, nómina, seguridad social o relaciones laborales, funciones propias de la Dirección de Gestión Humana. Un factor de puntuación que puede decidir la adjudicación no puede fundarse en denominaciones académicas arbitrarias, sino en una relación objetiva, clara y verificable con la calidad del servicio, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Exigimos la eliminación de estos tres criterios de puntaje o, en su defecto, que la Entidad justifique previa y públicamente, mediante adenda, la relación técnica objetiva de cada posgrado con la ejecución del contrato.

3.6. Contradicciones en los puntajes y remisión a una disposición inexistente

Este factor de calificación, además de estar mal construido, es internamente contradictorio y, por tanto, inaplicable en los términos actuales:

• El texto introductorio anuncia hasta 38,5 puntos para el factor técnico adicional, mientras que la tabla de la página 43 y la tabla general de la página 36 totalizan 37,5 puntos.

• El subtítulo anuncia 18 puntos para las calidades adicionales del personal, pero la tabla resumen asigna solamente 17.

• El texto señala un máximo de 14 puntos para las dos maestrías, cuyos valores realmente suman 12.

• El bloque siguiente anuncia un máximo de 4 puntos para la Especialización en Seguridad y Defensa Nacionales, pero le asigna 5.

• El Factor Calidad Parque Automotor remite al "subnumeral 8 del numeral 5.1.3", disposición que sencillamente no existe en la numeración del proyecto.

Estas no son imprecisiones menores: son contradicciones que impiden a cualquier proponente conocer con certeza el puntaje máximo real, la forma de acumulación de los factores y la documentación exigible, y que dejan un margen

de interpretación absolutamente incompatible con el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Un pliego que ni siquiera es capaz de sumar correctamente sus propios puntajes, y que remite a normas inexistentes, no puede servir de base para una evaluación objetiva y verificable. Exigimos que la Entidad corrija mediante adenda, antes del cierre del proceso, todas las cifras, subtotales y máximos contradictorios, así como la remisión al subnumeral inexistente, fijando una única e inequívoca regla de puntaje.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

3.1. Coordinador o Director de Operaciones

El FDLM acoge parcialmente su observación

Sobre la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de la Fuerza Pública los grados de Oficial Superior (Mayor, Teniente Coronel, Coronel o sus equivalentes) garantizan la acreditación de más de 15 a 20 años de trayectoria institucional continua en la gestión de operaciones, cadena de mando, disciplina, logística de seguridad y administración de crisis en entornos urbanos complejos. Esta formación técnica superior respalda de manera idónea la experiencia operativa requerida para liderar la supervisión y el control de las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires. Por otro lado, acreditar seis (6) meses de vinculación laboral previa del Coordinador/Director de Operaciones mediante planillas del Sistema Integral de Seguridad Social asegura que el responsable directivo conozca la estructura organizacional, los procesos de control de calidad y los reglamentos internos de la empresa proponente antes del inicio del contrato, evitando la improvisación mediante la contratación apresurada de personal flotante al momento de la adjudicación.

Sobre la capacitación de 80 horas en Atención y Prevención de Desastres y su Entidad Certificadora se mantiene la intensidad mínima de 80 horas. La custodia de las sedes institucionales concentra diariamente un alto flujo de servidores públicos y ciudadanía, requiriéndose que quien dirija la operación cuente con formación técnica para articular los planes de evacuación, respuesta ante emergencias y gestión del riesgo exigidos en el Distrito Capital. Sin embargo se precisa que la mención a *organismos como Bomberos o Defensa Civil* en el Pliego de Condiciones es de carácter enunciativo y no exclusivo. En consecuencia, se entenderán válidas las certificaciones expedidas por la Benemérita Compañía de Bomberos, la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana, la Unidad Nacional o Distrital de Gestión del Riesgo (UNGRD/IDIGER), Instituciones de Educación Superior (IES) u organismos legalmente autorizados por el Estado para certificar capacitaciones en gestión del riesgo.

Respecto a la exigencia de la Especialización en Seguridad como requisito habilitante constituye la garantía técnica para la gestión de riesgos en la infraestructura pública del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.

La complejidad operativa de las sedes de la Alcaldía Local (incluyendo el esquema perimetral y el centro de monitoreo de Voto Nacional) exige que el responsable de las operaciones posea conocimientos avanzados de posgrado en gestión de amenazas, planes de contingencia, seguridad de instalaciones y normatividad del sector regulado por el Decreto Ley 356 de 1994. Este nivel de especialización es proporcional a la naturaleza del contrato y asegura que la dirección operativa no se limite a labores logísticas rutinarias, sino a la planeación táctica integral de la seguridad institucional, articulada con la Fuerza Pública y las autoridades distritales.

3.2. Supervisor General

En atención al principio de proporcionalidad, equilibrio contractual y dinamismo del mercado laboral en la seguridad privada, la Entidad **aclara que el tiempo exigido de vinculación laboral previa del Supervisor General se ajustó a doce (12) meses** (en lugar de 24 meses), requiriéndose la certificación laboral y planillas de aportes del Sistema Integral de Seguridad Social correspondientes a dicho período. Constatar la vinculación en la nómina del oferente permite confirmar que el Supervisor General cuenta con un conocimiento probado de los procesos de control de calidad, cultura organizacional e instrumentos de reacción de la empresa proponente, evitando la improvisación mediante la vinculación apresurada de personal flotante al momento de la adjudicación.

La Entidad mantiene la exigencia de la acreditación como Evaluador en Competencias Laborales del SENA. El Supervisor General no se limita a realizar un control presencial o cuantitativo de turnos; es el responsable técnico de evaluar y diagnosticar en campo que los guardias de seguridad ejecuten la prestación del servicio bajo la Norma Técnica de Competencia Laboral regulada para el sector. Dicha acreditación garantiza que las inspecciones continuas en las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo la sede perimetral de Voto Nacional) cuenten con un criterio estandarizado de auditoría sobre el desempeño técnico, uso de equipos y protocolos del personal operativo.

La credencial de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994) certifica un nivel superior de competencia analítica para la identificación de riesgos, análisis de vulnerabilidades y elaboración de planes de contingencia. Para el FDLM, la labor del Supervisor General requiere este perfil para evaluar, actualizar y retroalimentar de manera permanente el mapa de riesgos y los protocolos de reacción frente a eventos críticos o imprevistos en la infraestructura pública institucional.

3.3. Dirección de Gestión Humana

La Entidad rechaza que la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro (de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional) constituya un requisito desproporcionado o ajeno a la naturaleza del contrato.

En el sector de la vigilancia y seguridad privada (regulada por el Decreto Ley 356 de 1994), la administración de talento humano no se restringe a labores administrativas básicas de nómina o selección. Implica el liderazgo directo sobre una cadena de mando, régimen disciplinario, control de porte y tenencia de armamento, doctrina de seguridad y manejo de contingencias respecto al personal operativo (armado y no armado) asignado a las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Los grados de Oficial Superior (Mayor, Teniente Coronel, Coronel o sus equivalentes) garantizan la acreditación de más de 15 a 20 años de trayectoria institucional en la gestión de personal bajo régimen de mando, resolución de conflictos urbanos y protocolos de disciplina, garantizando la estabilidad operativa del servicio.

Exigir de forma concurrente el título profesional universitario en áreas administrativas asegura que el Director de Gestión Humana cuente con las competencias académicas para la administración de nómina, seguridad social y gestión organizacional, articulando la capacidad administrativa universitaria con la disciplina y experiencia operativa de mando.

Acreditar seis (6) meses de antigüedad en la nómina del proponente mediante planillas de seguridad social asegura que el profesional conozca previamente los reglamentos internos de trabajo, los canales disciplinarios y las políticas de personal de la empresa contratista. Esto previene la rotación acelerada e improvisación mediante personal flotante contratado apresuradamente para el proceso de selección.

3.4. Restricción a la participación por exigencia de antigüedad laboral previa

En atención al principio de proporcionalidad, equilibrio contractual y a las dinámicas del mercado laboral del sector de vigilancia, la Entidad reitera que el tiempo exigido de vinculación laboral previa del Supervisor General se ajustó a doce (12) meses (en lugar de veinticuatro meses), requiriéndose la presentación de la certificación laboral y las planillas históricas de seguridad social correspondientes a dicho período.

No existe contradicción con las obligaciones 18 y 25: La Entidad aclara que las obligaciones No. 18 y 25 regulan el perfeccionamiento de la vinculación y afiliación de la totalidad del personal operativo masivo (guardias de seguridad, manejadores caninos, operadores de medios tecnológicos, etc.) como trámite previo a la firma del acta de inicio. En contraste, el numeral 5.4.15 (Requisito

Habilitante Técnico) busca verificar la aptitud e idoneidad previa del equipo directivo clave (Operaciones, Gestión Humana y Supervisión General). Exigir que los responsables de Operaciones, Gestión Humana (6 meses) y Supervisión General (12 meses) cuenten con una relación laboral previa probada mediante planillas del Sistema Integral de Seguridad Social garantiza que la empresa proponente disponga de un núcleo directivo consolidado, integrado a sus procesos de control de calidad, protocolos de seguridad y reglamentos internos. Esto previene la vinculación apresurada de personal flotante contratado únicamente para el trámite de presentación de la propuesta.

Finalmente decir que las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social constituyen el único medio documental e idóneo para verificar objetivamente la continuidad de la relación laboral previa requerida, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**.**

3.5. Puntaje por posgrados específicos sin valor agregado demostrado

La entidad NO acoge su observación

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal tiene la potestad de establecer criterios de ponderación que premien la oferta técnica y la calidad adicional ofrecida. El *Factor Calidades Adicionales del Personal* representa un criterio de calificación técnico y opcional que busca incentivar una mayor excelencia en la dirección del contrato, mas no constituye una barrera obligatoria ni un requisito habilitante excluyente.

Es así, que contar con un Director/Coordinador de Operaciones y un Director de Gestión Humana que ostenten formación de posgrado a nivel de Especialización o Maestría otorga una ventaja cualitativa real en la prevención de riesgos, análisis de vulnerabilidades, articulación de planes de contingencia y liderazgo sobre el personal operativo que custodia las sedes administrativas de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo la sede perimetral estratégica de Voto Nacional).

La distribución de la puntuación dentro de los factores opcionales de calidad responde al análisis de riesgos y a la discrecionalidad técnica del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para jerarquizar el nivel de idoneidad que requiere la dirección del contrato. Dichas reglas son objetivas, aplicables a todos los proponentes en igualdad de condiciones y conformes con el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

3.6 *Contradicciones en los puntajes y remisión a una disposición inexistente*

El FDLM aclara que por error de digitación la puntuación presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

- Factor técnico adicional (factor de calidad)

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y SIETE COMA CINCO (37,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 37,5 PUNTOS.

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 17 puntos, con las siguientes características**:**

Finalmente y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado,

expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

- FACTOR DE CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR

Igualmente se aclara que por error de digitación del numeral respectivo presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

- FACTOR DE CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR

FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos)

PARQUE AUTOMOTOR		
TIPO VEHÍCULO	**MODELO**	**PUNTAJE**
2 MOTOCICLETAS	2026 O SUPERIOR	15 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2025	10 PUNTOS
2 MOTOCICLETAS	2024	6 PUNTOS

El proponente que ofrezca dos (2) automotores adicionales al parque automotor exigido en las condiciones técnicas del proponente, tipo motocicleta y que represente un factor de calidad para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, obtendrá hasta 15 puntos, para lo cual deberá presentar la documentación soporte exigida en el numeral **5.4.9 CERTIFICACION PARQUE AUTOMOTOR** y cumplir con los respectivos requerimientos allí descritos.

NOTA: en caso de tener vehículos de diferente modelo, aplicará al puntaje del modelo más antiguo

Ejemplo: una (1) Motocicleta modelo 2024 y una (1) motocicleta modelo 2025, aplicará a MODELO 2024 y puntaje 6 puntos

OBSERVACIÓN 4

FACTOR CALIDAD PARQUE AUTOMOTOR (15 puntos), página 43 del proyecto de pliego

Respetuosamente solicitamos a la Entidad unifique y flexibilice, sin excepción, las especificaciones técnicas exigidas tanto en los requisitos habilitantes como en los factores de ponderación adicional, en todas las secciones donde se puntúe o requiera la oferta de camionetas y motocicletas, adoptando de forma obligatoria las siguientes condiciones, acordes con la realidad operativa y de mercado:

- ***Tipología de camioneta:*** *permitir de forma expresa vehículos con motorización a combustión, diésel o híbrida, eliminando por completo la exigencia exclusiva de vehículos 100% eléctricos.*
- ***Cilindraje de motocicletas:*** *reducir el requerimiento a un cilindraje no inferior a 150 CC.*
- ***Modelos exigidos:*** *admitir modelos de camionetas y motocicletas iguales o superiores al año 2020, eliminando de forma definitiva la restricción del modelo 2026.*
- ***Matrícula y registro:*** *eliminar cualquier restricción de matrícula geográfica exclusiva en Bogotá D.C., permitiendo vehículos matriculados en cualquier parte del territorio nacional e inscritos en el aplicativo RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Mantener exigencias de modelo del año en curso y de tecnología exclusiva, sin ningún análisis técnico que las respalde, constituye una barrera de entrada injustificada y un sobrecosto artificial que nada aporta a la idoneidad ni a la calidad del servicio de supervisión, en abierta contradicción con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y economía de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación de la siguiente forma:

1. En cuanto a permitir motorización a combustión, diésel o híbrida para la camioneta se mantiene la exigencia de la camioneta con tecnología de propulsión 100% eléctrica. Dicha exigencia no es caprichosa ni busca favorecer a un oferente específico; responde a los lineamientos de política pública de la Alcaldía Mayor de Bogotá y a los compromisos institucionales del Plan de Desarrollo Distrital en materia de movilidad sostenible, carbono neutralidad y reducción de emisiones contaminantes en el espacio público de la ciudad.

Como entidad del Distrito Capital, el FDLM debe liderar la transición hacia tecnologías limpias en la flota operativa destinada a la supervisión de las sedes institucionales.

2. En cuanto a reducir el cilindraje de la motocicleta, se elimina este vehículo (motocicleta) de los criterios mínimos habilitantes.

3. En cuanto a admitir modelos iguales o superiores al año 2020 en atención a los principios de proporcionalidad, economía y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad modificará el Pliego de Condiciones permitiendo para el criterio habilitante vehículos modelo 2024 en adelante. No se amplía el modelo hasta el año 2020, ya que exigir unidades de los últimos tres años (2024 a 2026) garantiza la confiabilidad mecánica, el menor riesgo de varadas o fallas durante las rondas de supervisión y una mayor eficiencia en la atención de novedades operativas en las sedes de la Alcaldía Local.

4. En cuanto a eliminar la exigencia de matrícula en Bogotá D.C. se mantiene la exigencia de que los vehículos se encuentren matriculados y registrados en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la normativa distrital vigente (Acuerdo Distrital 352 de 2008). Esta disposición busca asegurar el impacto tributario local derivado del uso y rodamiento de la flota en la capital (impuesto sobre vehículos automotores), facilitar el control e inspección técnica inmediata por parte de las autoridades de tránsito del Distrito y garantizar la plena integración con los planes de ordenamiento de la movilidad distrital.

OBSERVACIÓN 5

FACTOR CALIDAD CRITERIOS SOCIALES (5,5 puntos), páginas 43-44 del proyecto de pliego

Al respecto solicitamos de manera contundente la eliminación inmediata del requisito de aportar, en la fase de presentación de la oferta, la hoja de vida y las certificaciones del personal perteneciente a poblaciones vulnerables (madres cabeza de hogar, víctimas del conflicto, población LGBTI+, entre otras). Este puntaje debe asignarse exclusivamente con base en la carta de compromiso firmada por el representante legal, y toda la documentación soporte y hojas de vida deben requerirse y verificarse únicamente al momento de la suscripción del contrato o del inicio de la ejecución con el proponente adjudicatario.

Exigir esta documentación desde la presentación de la propuesta constituye una barrera de acceso desproporcionada y, adicionalmente, compromete la protección de datos personales de terceros que aún no tienen ninguna certeza de vinculación laboral con el eventual adjudicatario. La naturaleza misma del criterio social radica en el compromiso vinculante de contratación futura, no en la exhibición anticipada de información sensible de personas que ni siquiera tienen garantizada su contratación. Esta observación se sustenta en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre proporcionalidad en los factores de ponderación.

Solicitamos a la Entidad dar respuesta expresa y motivada a cada una de las observaciones aquí formuladas, e incorporar los ajustes correspondientes mediante adenda antes del cierre del proceso, de manera que el pliego definitivo

garantice efectivamente los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y economía que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación ya que el otorgamiento de puntaje por la vinculación de población de especial protección constitucional (madres cabeza de hogar, víctimas del conflicto, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, grupos étnicos y población LGBTI+) no es arbitrario ni atenta contra los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007. Por el contrario, se fundamenta en la política pública de compras públicas con enfoque social promovida por la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento) y reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Dicho puntaje premia el compromiso social del oferente como un factor directo de calidad e inclusión en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, respetando la libertad de concurrencia al ser un criterio opcional y asignado bajo reglas objetivas

OFERENTE 17 — SERACIS *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

5.4.4 LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

"El operador deberá aportar la Licencia o documento de autorización, vigentes a la fecha de entrega de la documentación, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro electromagnético."

Frente a este requisito, solicitamos aclarar si la licencia o documento de autorización al que hace referencia el numeral corresponde específicamente al permiso para el uso del espectro radioeléctrico, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), o si se requiere algún otro tipo de licencia o autorización relacionada con la utilización de equipos de comunicación.

Lo anterior, con el fin de determinar con precisión el documento que deberá ser aportado dentro de la documentación requerida y garantizar el adecuado cumplimiento del requisito establecido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que el documento exigido en el numeral 5.4.4 corresponde al Permiso para el uso del Espectro Radioeléctrico (o la resolución de asignación/renovación de frecuencias) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), mediante el

cual se autoriza al operador la utilización de frecuencias para los equipos de radiocomunicación indispensables en la operación del servicio de vigilancia.

OBSERVACIÓN 2

Respetuosamente, solicitamos a la entidad ampliar el alcance del requisito establecido, permitiendo que la infraestructura operativa y administrativa requerida en Bogotá pueda acreditarse mediante la sede principal o una sucursal debidamente constituida y habilitada para la prestación del servicio.

De igual manera, en el caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de Unión Temporal, solicitamos que se permita acreditar este requisito cuando al menos uno de los integrantes cuente con su sede principal o una sucursal en la ciudad de Bogotá, garantizando así la capacidad operativa y administrativa requerida por la entidad.

Consideramos que esta modificación permitiría una mayor pluralidad de oferentes y promovería la participación de empresas que cuentan con capacidad operativa en Bogotá, aun cuando su sede principal se encuentre ubicada en otra ciudad, sin que ello implique una afectación a las condiciones de prestación del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación. Por un lado se aclara que la exigencia de una sede o infraestructura operativa en la ciudad de Bogotá D.C. atiende a las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Circular 001 de 2012), con el fin de asegurar la atención inmediata de comunicaciones, trámites administrativos, manejo del personal y la respuesta oportuna ante contingencias en la localidad de Los Mártires.

Por otro lado, en aras de promover los principios de contratación estatal de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y democratización de la oferta ---facilitando la integración y participación de las pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) a través de esquemas de asociación---, la Entidad acoge la solicitud de flexibilización.

En consecuencia, para los oferentes presentados bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, bastará con que al menos uno (1) de sus integrantes acredite contar con su sede principal instalada y autorizada en la ciudad de Bogotá D.C., el cual asumirá la responsabilidad de la canalización de las comunicaciones y trámites operativos del contrato.

El pliego de condiciones definitivo se ajustará de la siguiente manera

5.4.10 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

El proponente, deberá indicar en una carta suscrita por el representante legal en la que indique la dirección de su sede principal para efectos de las comunicaciones a que haya lugar, durante la ejecución del contrato la cual deberá estar situada en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo que se encuentra acorde con lo dispuesto en la guía para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente. (Circular No.001 de 2012

Supervigilancia).

El operador deberá manifestar mediante compromiso escrito, mantener vigente esta licencia en caso de que se llegue a vencer durante la ejecución del contrato.

Para el caso de cooperativas que se presentan de manera individual o mediante alguna figura asociativa, la misma deberá allegar la copia del Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de Compensaciones en los cuales se contemple el trabajo de horas extra o trabajo complementario.

En el caso de proponentes plurales al menos uno de los integrantes deberá certificar que su sede principal está ubicada en la ciudad de Bogotá, de tal manera que se garantice una dirección de notificación y el cual el cual asumirá la responsabilidad de la canalización de las comunicaciones y trámites operativos del contrato.

OFERENTE 18 — SEGURIDAD CAMALEON LTDA *(Fecha de la observación: 03/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE -- NUMERAL 5.4.1

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito mediante el cual se establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben encontrarse clasificados en mínimo cinco (5) de los códigos UNSPSC señalados en el pliego de condiciones.

Consideramos que esta exigencia puede resultar restrictiva frente a la pluralidad de oferentes, toda vez que no se evidencia, dentro de los documentos publicados, la justificación técnica que permita establecer que la acreditación simultánea de cinco (5) clasificaciones UNSPSC sea necesaria para demostrar la capacidad e idoneidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

Adicionalmente, algunos de los códigos contemplados corresponden a actividades o componentes específicos relacionados con infraestructura tecnológica, redes, equipos o instalación, mientras que el núcleo del objeto contractual corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con apoyo de medios tecnológicos.

En este sentido, consideramos que la experiencia debería acreditarse principalmente a partir de la naturaleza y alcance real de las actividades ejecutadas, y no de la concurrencia de un número determinado de códigos UNSPSC, teniendo en cuenta que la clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de identificación y categorización de bienes y servicios y no necesariamente refleja, por sí sola, la totalidad de las actividades efectivamente desarrolladas dentro de un contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito establecido en el numeral 5.4.1 -- Experiencia del proponente, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos registrados en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC 92121500 o 92121700, siempre que se verifique que el objeto, obligaciones o actividades ejecutadas incluyen servicios de vigilancia y medios tecnológicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM acoge parcialmente su observación ya que el objeto contractual no se limita a la prestación de vigilancia física tradicional; contempla una operación integral de seguridad que articula el control de acceso, la vigilancia armada y no armada, la custodia perimetral y un componente robusto de medios tecnológicos (CCTV, centrales de monitoreo, comunicaciones, infraestructura de seguridad). Exigir que los contratos presentados para la acreditación de la experiencia técnica estén catalogados dentro de los códigos UNSPSC señalados en el Pliego de Condiciones garantiza de forma objetiva que las empresas oferentes cuenten con una trayectoria comprobada en servicios complejos e integrados, capaces de ejecutar simultáneamente todos los componentes operativos y tecnológicos requeridos en las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo la sede de Voto Nacional). La definición de los códigos UNSPSC en el Pliego de Condiciones responde al Estudio del Sector y necesidades propias de la entidad.

Con el fin de garantizar la experiencia requerida por la entidad y en aras de fomentar la pluralidad de oferentes el pliego de condiciones se ajustará aclarando que la experiencia deberá estar acreditada en mínimo TRES (3) CODIGOS UNSPSC de los establecidos establecido en el numeral 5.4.1 -- Experiencia del proponente.

OBSERVACIÓN 2

COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES

El pliego de condiciones establece como requisitos para el Coordinador o Director de Operaciones, entre otros, los siguientes:

- Profesional en cualquier área de formación universitaria.

- Especialización en Seguridad.

- Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o la Policía Nacional.

- Experiencia y demás requisitos establecidos por la Entidad.

Respetuosamente observamos que la exigencia acumulativa de ser profesional universitario, contar con especialización en Seguridad y, adicionalmente, ostentar la calidad de Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o de la Policía Nacional, puede reducir de manera significativa el universo de profesionales que podrían desempeñar adecuadamente las funciones requeridas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia en los documentos publicados una justificación funcional que permita establecer por qué resulta indispensable que una misma persona reúna simultáneamente la formación profesional, el posgrado en Seguridad y la condición de Oficial Superior retirado.

La exigencia de estas calidades de manera concurrente podría limitar la pluralidad de oferentes y la posibilidad de contar con profesionales que, aun sin ostentar la condición militar o policial señalada, cuentan con formación académica especializada y experiencia pertinente y suficiente para ejercer las funciones de coordinación y dirección de operaciones de seguridad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la exigencia acumulativa de estos requisitos y permitir alternativas que acrediten de manera suficiente la idoneidad del profesional, tales como:

(i) Profesional universitario con especialización o diplomado en Seguridad y experiencia pertinente y suficiente para el desarrollo de las funciones de Coordinador o Director de Operaciones; o

(ii) Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o de la Policía Nacional que acredite formación y experiencia equivalente y pertinente para el desempeño de las funciones requeridas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación la exigencia simultánea de estos requisitos no limita la pluralidad de oferentes de manera injustificada. La dirección operativa no se limita a labores de logística rutinaria de turnos o minutas; comprende la planeación táctica integral, la gestión de contingencias y el control perimetral en un territorio de alta complejidad como la Localidad de Los Mártires y las sedes de la Alcaldía Local (incluyendo la sede estratégica de Voto Nacional).

La Formación Profesional Universitaria y Especialización en Seguridad: Otorga el fundamento metodológico, la estructuración académica y la profundización en análisis de riesgos e infraestructura crítica aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, indispensable para responder por los estándares de calidad del sector regulado (Decreto Ley 356 de 1994). Los grados de Oficial Superior (Mayor, Teniente Coronel, Coronel o sus equivalentes) garantizan la acreditación comprobada de más de 15 a 20 años de trayectoria institucional continua en la cadena de mando, disciplina, estrategia operacional, administración de crisis y coordinación directa con la Fuerza Pública y autoridades distritales.

Flexibilizar el perfil mediante las alternativas propuestas (*permitir una condición u otra*) debilitaría la capacidad de respuesta y la idoneidad exigida para liderar el esquema de seguridad pública local. La exigencia concurrente busca articular el nivel gerencial universitario con la experiencia operativa de mando real, lo cual resulta plenamente proporcional a la naturaleza del contrato.

Finalmente el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia cuenta con una oferta de profesionales universitarios con posgrado que ostentan la calidad de Oficiales Superiores en retiro, garantizando la libre concurrencia y la selección objetiva.

OBSERVACIÓN 3

SUPERVISIÓN GENERAL

El pliego de condiciones establece para el cargo de Supervisor, además de los requisitos generales de formación y vinculación, la obligación de acreditar simultáneamente:

- Certificado del curso que lo acredite como Supervisor, expedido por una Escuela de Capacitación de Seguridad Privada aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Ser Evaluador en Competencias Laborales del SENA.

- Contar con Credencial de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Título profesional en cualquier área de formación universitaria.

- Vinculación laboral con el oferente y acreditación de aportes a la seguridad social por un período mínimo de veinticuatro (24) meses.

Respetuosamente observamos que la exigencia acumulativa de la condición de Supervisor, Evaluador en Competencias Laborales del SENA y Consultor acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada incorpora calidades y competencias que, en principio, corresponden a ámbitos funcionales diferentes.

En particular, no se evidencia que las funciones propias de la supervisión operativa del servicio requieran necesariamente que el profesional que desempeñe el cargo ostente, además de su formación como Supervisor, la calidad de Evaluador en Competencias Laborales del SENA y la Credencial de Consultor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Estas condiciones corresponden a competencias adicionales que no necesariamente guardan relación directa con las actividades ordinarias de seguimiento, control, coordinación y verificación del servicio de vigilancia.

La exigencia conjunta de estas condiciones podría reducir injustificadamente el universo de profesionales y personal operativo que cuentan con formación como supervisores y experiencia pertinente en la prestación y coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, afectando la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la pertinencia y necesidad de exigir de manera concurrente dichas calidades, teniendo en cuenta las funciones concretas que desarrollará el Supervisor dentro de la ejecución contractual.

Solicitamos mantener como requisito la formación o certificación que acredite al personal como Supervisor de Seguridad Privada, así como la experiencia pertinente para el desarrollo de las funciones objeto del contrato, y eliminar la exigencia de ser Evaluador en Competencias Laborales del SENA y contar con Credencial de Consultor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por no evidenciarse su relación necesaria con las funciones ordinarias de supervisión operativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM no acoge su observación

Sobre la exigencia del curso de Supervisor expedido por Escuela aprobada por la SuperVigilancia se mantiene la exigencia de este ya que es la certificación base e indispensable que acredita el cumplimiento de la normatividad regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto Ley 356 de 1994) para ejercer el control operativo de puestos y unidades de vigilancia.

Sobre la calidad de Evaluador en Competencias Laborales del SENA la Entidad rechaza la afirmación de que esta acreditación corresponda a un ámbito ajeno a la supervisión. El Supervisor General del contrato no realiza inspecciones pasivas o meros controles cuantitativos de asistencia; es el responsable de auditar e instruir directamente en campo a los guardias de seguridad bajo la Norma Técnica de Competencia Laboral definida para el sector. contar con la certificación del SENA garantiza que el Supervisor posea el criterio técnico estandarizado para evaluar objetivamente el desempeño, uso de equipos de comunicación, manejo de minutas y protocolos de reacción del personal destacado en las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo el esquema perimetral de Voto Nacional).

Sobre la Credencial de Consultor expedida por la SuperVigilancia no se elimina el requisito ya que esta otorga al profesional la facultad analítica para el diagnóstico de vulnerabilidades, análisis de riesgos y diseño de planes de contingencia.

Para el FDLM, la labor de la Supervisión General exige esta competencia cualificada con el fin de diagnosticar de manera continua los riesgos emergentes en el espacio público que rodea la infraestructura pública local, actualizando los protocolos operativos de reacción frente a posibles eventos de alteración del orden o emergencias.

OBSERVACIÓN 4

FACTOR TÉCNICO ADICIONAL -- INCONSISTENCIAS EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Referencia: Página 43 del Proyecto de Pliego de Condiciones -- Factor Técnico Adicional.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, corregir y unificar la información contenida en el numeral correspondiente al factor técnico adicional, toda vez que se evidencian inconsistencias entre el puntaje máximo anunciado, los subtotales y los puntajes asignados a los diferentes factores.

En particular, se observa que:

- En el numeral se establece un puntaje máximo de 38,5 puntos, mientras que la sumatoria de los factores relacionados en la tabla corresponde a 37,5 puntos.

- El factor denominado "Calidades adicionales del personal" presenta diferentes valores de puntuación, identificándose referencias de 18, 14 y 17 puntos, sin que resulte claro cuál es el puntaje que corresponde efectivamente a cada componente.

- Respecto del tercer perfil, se anuncia una asignación de 4 puntos, mientras que en la casilla correspondiente de la tabla se asignan 5 puntos.

Estas diferencias generan una falta de correspondencia entre la descripción del factor, la tabla de evaluación y el puntaje máximo establecido, lo cual puede generar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes y dificulta conocer con certeza la metodología mediante la cual serán asignados los puntos.

La existencia de inconsistencias en los puntajes puede afectar la preparación de las propuestas y, particularmente, la posibilidad de que los oferentes conozcan de manera clara y uniforme las condiciones bajo las cuales será evaluado el componente técnico adicional.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir y unificar el numeral correspondiente al factor técnico adicional, verificando que exista plena correspondencia entre el puntaje máximo, los subtotales, los factores, los perfiles y los puntos asignados a cada uno de ellos.

En consecuencia, solicitamos que se publique una tabla definitiva y corregida, en la cual la sumatoria de los factores y subtotales coincida exactamente con el puntaje máximo establecido, y en la que se precise de manera inequívoca el puntaje correspondiente a cada perfil y a cada criterio de evaluación.

Lo anterior, con el fin de garantizar que todos los oferentes cuenten con una regla de evaluación clara, objetiva, verificable y uniforme, evitando interpretaciones diferentes al momento de presentar y evaluar las propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM aclara que por error de digitación la puntuación presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

- Factor técnico adicional (factor de calidad)

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y SIETE COMA CINCO (37,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 37,5 PUNTOS.

FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE
Factor calidades adicionales del personal	17
Factor Calidad parque automotor	15
Factor de calidad criterios sociales	5.5
TOTAL	**37.5**

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 17 puntos, con las siguientes características**:**

Finalmente y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes ajustan los **FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL** quedando de la siguiente manera

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de

grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

OFERENTE 19 — BOGOTANA DE SEGURIDAD *(Fecha de la observación: 08/09/2026)*

OBSERVACIÓN 1

De manera atenta, se solicita a la Entidad que, siendo consecuente con la investigación de mercado realizada y contenida en los costeos o cotizaciones recibidas, aclare lo siguiente:

Revisar y aclarar la estructuración del Presupuesto Oficial estimado en MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.308.028.932), teniendo en cuenta que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, el contrato será adjudicado por el monto total del Presupuesto Oficial y, adicionalmente, se establece que los proponentes no podrán presentar valores inferiores al presupuesto establecido, so pena del rechazo de la oferta.

Esta observación se fundamenta en que, al revisar la información relacionada con el estudio de mercado y la estructuración económica del proceso, no se evidencia de manera suficientemente clara la inclusión y/o

discriminación de la totalidad de los impuestos, retenciones, estampillas y demás cargas tributarias que pueden afectar económicamente al contratista durante la ejecución del contrato de prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada.

En particular, se solicita a la Entidad precisar si dentro de la estructuración del Presupuesto Oficial fueron

considerados, según corresponda, entre otros, los siguientes conceptos:

• Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a los servicios de vigilancia.

• Impuesto de Industria y Comercio -- ICA y su correspondiente retención -- ReteICA, de acuerdo con la

normatividad tributaria vigente en el Distrito Capital.

• Estampilla Pro-Cultura.

• Estampilla Pro-Personas Mayores.

• Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en caso de resultar aplicable.

• Los demás tributos, tasas, contribuciones, retenciones o descuentos de carácter nacional o distrital que

legalmente puedan recaer sobre los pagos derivados del contrato.

• Los efectos económicos que tales conceptos generan sobre el flujo de caja y sobre el valor efectivamente

recibido por el contratista durante la ejecución contractual.

Lo anterior reviste especial importancia porque los impuestos y descuentos tributarios no constituyen elementos meramente formales de la facturación, sino que representan erogaciones y/o menores valores efectivamente recibidos por el contratista que deben ser contemplados dentro de la estructura económica de una oferta seria, suficiente y financieramente sostenible.

Adicionalmente, si el Presupuesto Oficial de $1.308.028.932 corresponde al valor máximo y simultáneamente al valor por el cual deberá adjudicarse el contrato, y si los proponentes no pueden presentar una oferta inferior a dicho monto sin exponerse al rechazo, resulta necesario que exista absoluta claridad respecto a ¿qué conceptos se encuentran incluidos dentro de dicho valor y cuál es la metodología utilizada por la Entidad para determinarlo?

En ese sentido, se solicita respetuosamente que la Entidad informe:

1. ¿El Presupuesto Oficial de $1.308.028.932 fue calculado incluyendo expresamente todos los impuestos,

retenciones, estampillas y demás cargas tributarias que debe asumir o soportar económicamente el

contratista?

2. En caso afirmativo, se solicita indicar qué impuestos y porcentajes fueron incorporados en el estudio

económico, señalando la base gravable utilizada para cada uno y la norma que sustenta su inclusión.

3. ¿Se contemplaron las retenciones que serán practicadas por la Entidad al momento de efectuar los pagos al contratista, particularmente la retención en la fuente, ReteICA y las estampillas distritales que resulten aplicables?

4. En caso de que alguno de estos conceptos no haya sido incluido en la determinación del Presupuesto Oficial, se solicita explicar cómo podrá el futuro contratista absorber dichos costos sin afectar la suficiencia económica de la oferta, teniendo en cuenta que el propio pliego impide presentar una oferta inferior al Presupuesto Oficial.

5. Se solicita igualmente que la Entidad publique o complemente el estudio económico de mercado con el detalle de la metodología empleada para determinar el Presupuesto Oficial, de manera que los potenciales oferentes puedan verificar que el valor establecido resulta suficiente para cubrir integralmente los costos directos e indirectos, obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales, AIU, impuestos y demás cargas que legalmente correspondan durante la ejecución del contrato.

6. Finalmente, se solicita a la Entidad revisar la suficiencia del Presupuesto Oficial antes del cierre del proceso, pues si determinadas cargas tributarias y descuentos no fueron contemplados dentro de la metodología utilizada para su determinación, podría generarse una diferencia entre el presupuesto formalmente establecido y el costo real que debe asumir el contratista para ejecutar integralmente el objeto contractual.

Esta aclaración resulta particularmente relevante para garantizar que todos los oferentes estructuren sus propuestas bajo las mismas condiciones económicas y tributarias, evitando que la ausencia de información o de componentes dentro del estudio de mercado genere asimetrías entre los participantes o conduzca a la presentación de ofertas que, aun siendo formalmente iguales al Presupuesto Oficial, resulten económicamente insuficientes para atender la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato, en particular la de pago de impuestos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar, aclarar y, de ser necesario, ajustar el Presupuesto Oficial y/o los documentos económicos del proceso, incorporando de manera expresa los impuestos, retenciones, estampillas y demás cargas aplicables al contrato, y publicar el correspondiente soporte o desglose que permita a los interesados conocer la metodología utilizada para establecer el valor de $1.308.028.932.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

EL FDLM aclara sobre la solicitud presentada a continuación:

1. Sobre la inclusión de impuestos, retenciones y estampillas en el Presupuesto Oficial (Preguntas 1, 2 y 3):

- Estructura Tarifaria del Sector (Decreto Ley 356 de 1994 y Tarifas Superintendencia de Vigilancia): El Presupuesto Oficial de MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.308.028.932 M/CTE) fue estructurado tomando como base mínima legal las tarifas vigentes fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia) para el año en curso, garantizando el 100% del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos nocturnos/dominicales, auxilio de transporte, dotación y aportes parafiscales del personal operativo.

- Factor AIU y Cargas Tributarias: En los servicios de vigilancia y seguridad privada, los costos indirectos, imprevistos, tributos, estampillas y la utilidad del contratista se encuentran contemplados dentro del margen de Administración, Impuestos y Utilidad (AIU) de la tarifa oficial. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 19% se calcula estrictamente sobre la base del AIU (mínimo 10%), de conformidad con el artículo 468-3 del Estatuto Tributario.

- En cumplimiento del Principio de Legalidad Tributaria, las retenciones, tasas, contribuciones y estampillas se aplicarán estrictamente conforme a la normatividad nacional y territorial vigente al momento de la causación o el pago.

A. El régimen de retenciones (Retención en la Fuente a título de Renta, Retención de IVA y Retención de ICA) se determinará de manera individualizada por cada pago, con base en la calidad

tributaria del contratista (según su Registro Único Tributario - RUT), la naturaleza del servicio y la jurisdicción donde se ejecute el objeto contractual.

B. Gravámenes Territoriales (Estampillas): Para el proceso de Vigilancia no se aplicarán las retenciones por concepto de estampillas (ej. Estampilla Universidad Pedagógica Nacional, Estampilla Pro-Cultura, etc.) conforme a los Acuerdos expedidos por los entes territoriales o leyes específicas que las regulen y que resulten aplicables a la naturaleza del contrato.

C. Determinación de Tarifas: Los porcentajes exactos son variables y dependen de factores ajenos a la voluntad de la Entidad, tales como el Régimen de Tributación del adjudicatario (Gran Contribuyente, Régimen Común/Responsable de IVA, Autorretenedor, etc.) y las bases mínimas vigentes establecidas por el Gobierno Nacional y las Secretarías de Hacienda locales.

La Entidad no puede determinar un porcentaje único y definitivo de manera previa, toda vez que la liquidación de impuestos es un proceso dinámico condicionado a la realidad jurídica y fiscal del contratista al momento de cada factura.

2. Sobre la suficiencia económica y absorción de costos (Pregunta 4):

- El estudio de mercado garantiza la viabilidad económica del contrato. Al haber sido estructurado respetando la tarifa mínima estipulada por la SuperVigilancia, el Presupuesto Oficial cubre la totalidad de los costos directos operativos (personal, equipamiento, vehículos, medios tecnológicos) e indirectos (AIU e impuestos), asegurando la sostenibilidad financiera del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad, la carga de diligencia profesional y la doctrina de Colombia Compra Eficiente, corresponde a cada proponente elaborar su propia estructura de costos, riesgos y cargas tributarias antes de la presentación de la propuesta. Por lo que es deber exclusivo del interesado evaluar la conveniencia financiera, el impacto fiscal de las retenciones y estampillas según su régimen tributario particular, y determinar de manera independiente la viabilidad de participar bajo las condiciones económicas fijadas en el pliego de condiciones. La presentación de la oferta presume el conocimiento pleno de los alcances contractuales, tributarios y costos asociados por parte del proponente (*Principio de Autoresponsabilidad y Buena Fe Contractual - Art. 871 del Código de Comercio y jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado*).

3. Sobre la metodología del Estudio Económico de Mercado (Pregunta 5):

- La metodología empleada por la Entidad se encuentra detallada en el documento Estudio Sector y Estudio de Mercado publicado en la plataforma SECOP II. Dicho cálculo toma como insumo la proyección de turnos de 24 horas y 12 horas (armados y no armados), supervisión, medios tecnológicos exigidos y el soporte logístico, aplicando las fórmulas tarifarias de la SuperVigilancia,

así como las tarifas presentadas por empresas pertenecientes al sector a quienes se hizo solicitud de cotización formal.

4. Sobre el valor único de adjudicación y la regla de rechazo de ofertas (Pregunta 6):

- En cumplimiento de la normativa que regula la contratación de servicios de vigilancia privada, las tarifas mínimas son de carácter de orden público y obligatorio cumplimiento. Por tal razón, el Pliego de Condiciones establece que la oferta debe presentarse por el valor exacto del Presupuesto Oficial ($1.308.028.932), y estableciendo los topes respectivos evitando la artificialidad en precios o la competencia desleal mediante el desmonte de garantías laborales del personal de vigilancia.

- Todos los proponentes compiten en igualdad de condiciones económicas y bajo la misma regla tributaria distrital, evaluándose el proceso a través del Factor Técnico y de Calidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por tanto la Entidad aclara que el Presupuesto Oficial contempla la totalidad de los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. Se ratifica el monto de $1.308.028.932 como valor único y máximo de la propuesta económica, sobre el cual se aplicarán las retenciones y descuentos de ley al momento de la facturación y pago.

OBSERVACIÓN 2

De acuerdo con lo contenido en el pliego de condiciones, previo a lo dispuesto en el Capítulo 5 que establece lo siguiente:

5.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La verificación de índices financieros emite concepto de HABILITADO / NO HABILITADO.

Esta no tiene ponderación de puntaje y se trata de verificar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones, con el fin de determinar si tiene la capacidad financiera para contratar.

(...)

Los requisitos habilitantes de carácter financiero están contenidos en el documento anexo -- Estudio financiero, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Lo que indica, como se manifiesta, que debían verificarse las condiciones financieras contenidas en el documento publicado en el portal del SECOP II, así:

Nombre del documento	
1. ESTUDIO PREVIO VIGILANCIA.pdf	Descargar
2. PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES FDLM-LP-10.pdf	Descargar
3. ANEXO TECNICO VIGILANCIA.pdf	Descargar
4. ESTUDIO DEL SECTOR VIGILANCIA.pdf	Descargar
6. RESOLUCION SUPERVIGILANCIA.pdf	Descargar
5. gco-gci-f162_v2_INDICADORES FINANCIEROS_VIGILANCIA.pdf	Descargar
8. MATRIZ DE RIESGOS.xlsx	Descargar
7. ESTUDIO DE MERCADO.xlsx	Descargar
9. COTIZACIONES.zip	Descargar
10. FORMATOS.zip	Descargar
11. AVISO DE CONVOCATORIA FDLM-LP-010-2026.pdf	Descargar

Que, al descargar el documento señalado resaltado, en su contenido al referirse a los indicadores financieros establece:

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 2 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al **0,55**
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a **2,3** veces

Nota:

- La razón de Cobertura de Intereses es indeterminado ("GI=0") cuando la cuenta de Costos Financieros es igual a $0. Cuando el indicador de Razón de Cobertura de Intereses resulte indefinido a indeterminado, se considera que el proponente cumple con tal indicador, debido a que no tiene obligaciones financieras (gastos de interés con un valor de $0).
- Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a **0,10**
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a **0,07**

Pero sin dejar plenamente en claro, ¿Cuál fórmula, de las recomendadas por Colombia Compra Eficiente, aplicará para el caso de las ofertas plurales, en las modalidades permitidas, toda vez que al respecto el mencionado documento indica en su contenido:

***Proyecto**: Funcionamiento.*

Requisitos habilitantes de carácter financiero para:

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, gastos de intereses y utilidad operacional, del balance general y estado de resultados a 31 de diciembre de 2025.

(...)

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales la capacidad financiera se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%.

[Subrayado y negrillas fuera de texto]

Que, pese a que realiza una explicación breve respecto de la participación porcentual no es claro, ¿cuál fórmula de las que aparecen el "cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf" de Colombia Compra Eficiente que se puede obtener de la página web de la Entidad, que al respecto establece:

Opción 1:

1. Sumatoria

$$\text{(i) Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^{n} \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Opción 2:

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{..} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{..} \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Opción 3:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$\text{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{..} \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{..} \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

En donde en las dos (2) últimas opciones, particularmente, se aplica porcentaje de participación (aunque en la opción 3 es independiente del porcentaje, pero podría aplicarse sobre el resultado de cada indicador y sumado al final para obtener un valor a evaluar por indicador), lo cual deja en incertidumbre la fórmula que utilizará la Entidad en la evaluación de las ofertas, razón por la cual, al respecto se realiza la siguiente:

Petición Observación 2**: De manera cordial, **se solicita a la Entidad que aclare en el pliego definitivo:

1. ¿Cuál de las tres (3) opciones que propone Colombia Compra Eficiente aplicará para calificar los requisitos financieros habilitantes de las ofertas plurales?

2. Si la Entidad tiene considerado una alternativa de fórmula a utilizar distinta a las de CCE, ¿podría ser precisa al indicar de qué forma y con qué fórmula real con ejemplo claro, evaluará los indicadores financieros de las ofertas plurales?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM se permite aclarar que la metodología mediante la cual se evaluara el competente habilitante financiero será la Ponderación de los componentes de los indicadores del consorcio o unión temporal participantes en el proceso, en este sentido se efectuara la aclaración en los documentos correspondientes de la siguiente manera:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Ponderación de los componentes de los indicadores

Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable:

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

OBSERVACIÓN 3

Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido en el numeral citado, ya que esta observación no cuestiona que la Entidad pueda requerir que el futuro contratista disponga de medios de transporte para realizar las actividades de supervisión y control del servicio. Lo que se cuestiona es la necesidad, razonabilidad,

proporcionalidad y justificación técnica de exigir que específicamente una de dichas unidades sea una camioneta ELÉCTRICA, y adicionalmente que tanto la camioneta como la motocicleta deban ser necesariamente modelo 2026.

La finalidad declarada por la Entidad no justifica la característica "eléctrica", la propia Entidad señala que estos vehículos serán utilizados: "para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se presta el servicio". Sin embargo, de dicha finalidad no se desprende técnicamente que una camioneta eléctrica sea necesaria para ejecutar las actividades de supervisión.

La actividad objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Para cumplir las funciones de supervisión, desplazamiento y visitas de control, lo determinante debería ser que el vehículo tenga disponibilidad, condiciones técnico-mecánicas adecuadas, capacidad, seguridad, confiabilidad y aptitud para el servicio, conforme lo establece el pliego de condiciones en el numeral:

5.4.14 BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Los Mártires cumple la normatividad ambiental, implementación de procesos para liderar,

prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, dentro del marco de la responsabilidad ambiental en la gestión pública.

Que, efectivamente es contraria esa disposición a lo que se solicita acerca de vehículos solicitados y citados, lo que conlleva a que no necesariamente que su sistema de propulsión sea exclusivamente eléctrico.

En consecuencia, se solicita a la Entidad indicar:

1. ¿Qué función concreta del servicio exige que sea una camioneta eléctrica y por qué no un automóvil, una

camioneta de otra configuración, un vehículo híbrido u otro automotor que cumpla la función de supervisión no sería técnicamente suficiente?

2. ¿Cuál es la necesidad técnica, operativa o funcional concreta que hace indispensable que la camioneta sea eléctrica y que una camioneta convencional o híbrida, con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas, resulte insuficiente para cumplir las actividades de supervisión? *La Entidad debe demostrar objetivamente dicha necesidad en los estudios y documentos de planeación del proceso, publicando sus resultados.*

3. ¿Por qué necesariamente una camioneta? *El objeto contractual corresponde a la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada en las distintas sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires.*

*En este contexto, se hace necesario a la Entidad justificar plenamente: ¿**qué actividad específica de supervisión, control o desplazamiento entre las sedes requiere las características propias***

de una camioneta *y por qué no podría desarrollarse satisfactoriamente mediante otro tipo de vehículo que cumpla las condiciones de seguridad, movilidad, disponibilidad y desplazamiento requeridas?*

En particular, se debe precisar si la camioneta será utilizada para:

- *Desplazamiento del Director o Coordinador de Operaciones;*
- *Visitas periódicas a los diferentes puestos de vigilancia;*
- *Supervisión de los vigilantes;*
- *Atención de novedades;*
- *Desplazamiento de personal de supervisión;*
- *Transporte de equipos o elementos necesarios para la supervisión;*
- *Atención de emergencias;*
- *Desplazamiento simultáneo de varias personas;*
- *Transporte de elementos de apoyo operacional;*
- *Desplazamientos hacia zonas de difícil acceso;*
- *O alguna otra actividad específica.*

En caso de existir alguna de las anteriores necesidades, solicitamos que la Entidad indique ¿qué característica funcional propia de una camioneta resulta indispensable para satisfacerla?

La pregunta resulta relevante porque no se evidencia, en la condición publicada, una explicación que permita determinar por qué un vehículo de otra clase no podría cumplir adecuadamente la función de supervisión.

Por ejemplo, si la finalidad es simplemente permitir el desplazamiento del personal encargado de supervisar los puestos de vigilancia, se debe explicar ¿por qué la capacidad operacional requerida exige específicamente una camioneta y no un vehículo automotor de características equivalentes o superiores para dicha finalidad?

4. "Se requiere específicamente una camioneta para realizar supervisión y visitas de control". *La segunda afirmación requiere una justificación técnica adicional. Se solicita entonces a la Entidad indicar ¿cuál fue el análisis realizado para determinar las condiciones mínimas de?:*

- *Número de pasajeros;*
- *Capacidad de carga;*

• *Dimensiones;*

• *Autonomía;*

• *Tipo de terreno;*

• *Frecuencia de desplazamientos;*

• *Distancia entre las diferentes sedes;*

• *Necesidad de transportar equipos;*

• *Condiciones de seguridad;*

• *Condiciones de acceso;*

• *Kilometraje estimado;*

• *Y demás variables operacionales,*

Que llevaron a concluir que la ***camioneta*** *es la única clase de vehículo adecuada para satisfacer la necesidad.*

5. ¿POR QUÉ DEBE SER ELÉCTRICA? *Adicionalmente, se hace completamente necesario justificar de manera independiente la exigencia de que la camioneta sea* ***eléctrica****.*

Si la Entidad considera que esta condición responde a razones ambientales, de sostenibilidad, reducción de emisiones, eficiencia energética o políticas públicas de movilidad sostenible, solicitamos que indique expresamente:

5.1 La disposición normativa, política pública, instrumento de planeación o documento técnico en el cual se fundamenta la exigencia.

5.2 El objetivo ambiental concreto que se pretende alcanzar.

5.3 El indicador mediante el cual se medirá el beneficio ambiental durante la ejecución contractual.

5.4 La razón por la cual dicho objetivo solamente puede alcanzarse mediante una camioneta eléctrica.

5.5 Si fueron analizadas alternativas como vehículos híbridos, vehículos de bajas emisiones u otras tecnologías.

5.6 Si se evaluó la disponibilidad real de camionetas eléctricas modelo 2026 en el mercado colombiano y, particularmente, entre las empresas de vigilancia y seguridad privada.

5.7 Si se evaluó la infraestructura de carga disponible para garantizar la operación continua del vehículo durante toda la vigencia contractual.

5.8 Si se determinó el lugar donde deberá realizarse la recarga y si dicho lugar cuenta con la infraestructura eléctrica necesaria.

5.9 Si se calculó la autonomía requerida para atender las visitas a las diferentes sedes y la frecuencia de dichas visitas.

La solicitud es relevante porque una condición ambiental debe estar acompañada de una justificación que permita demostrar que constituye una ***necesidad real del contrato y no una característica que, sin análisis suficiente, pueda reducir la pluralidad de oferentes****.*

6. La exigencia de un modelo 2026 también requiere justificación *De igual manera, se hace necesario explicar ¿****cuál es la razón técnica y operacional por la cual una camioneta u otro tipo de vehículo debe ser necesariamente modelo 2026****?*

Si el objetivo consiste en garantizar disponibilidad, seguridad y confiabilidad del vehículo para las actividades de supervisión, ***resulta necesario demostrar ¿por qué un vehículo modelo 2025, 2024 o incluso de años anteriores, que se encuentren en excelentes condiciones técnico-mecánicas, con documentación vigente, mantenimiento certificado y aptitud para el servicio, no podría cumplir exactamente la misma finalidad?****.*

La exigencia de un año/modelo determinado constituye una condición que restringe objetivamente el universo de potenciales oferentes y, por ello, debe estar sustentada en una necesidad real y verificable del contrato, no simplemente en una preferencia de la Entidad (prohibido por los Literales b), d) y e) del numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

****ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia****. En virtud de este principio:**

(...)

Dirección: Transversal 22 Bis # 59 - 61

Teléfono: (1) 7434049 -- Bogotá D.C

www.bogotanadeseguridad.com

*Página 10 de 27***

VIGILADO Supervigilancia Resolución 20194100039827 de 30/04/2019

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

(...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. [Subrayados y negrillas fuera de texto]

***Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral**, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. [Subrayados y negrillas fuera de texto]**

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. [Subrayados y negrillas fuera de texto]

Colombia Compra Eficiente ha reiterado recientemente que, aunque las entidades cuentan con autonomía para estructurar sus procesos y definir requisitos, dicha autonomía está condicionada por la ***proporcionalidad, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva****. Asimismo, ha señalado que las especificaciones técnicas particulares que puedan restringir la participación* ***deben corresponder a las necesidades reales de la entidad y encontrarse técnicamente justificadas****.*

7. El requisito debe estar sustentado en el análisis del sector y no en una decisión discrecional de la Entidad.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece que los requisitos habilitantes deben determinarse considerando, entre otros aspectos, ***el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial****.*

Por lo anterior, ***se solicita a la Entidad informar y publicar el soporte específico del estudio de mercado que permitió concluir que existe un número suficiente y representativo de empresas de vigilancia habilitadas que actualmente disponen de:***

• *Camioneta eléctrica.*

• *Modelo 2026.*

• *Registrada a nombre del proponente o disponible bajo la modalidad admitida por el proceso.*

• *Registrada ante RENOVA.*

• *Registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

• *Y adicionalmente una motocicleta de 249 CC o superior, también modelo 2026.*

No resulta suficiente que la Entidad manifieste que el requisito fue establecido para facilitar la supervisión. ***La finalidad de supervisión explica la necesidad de contar con un medio de transporte, pero no demuestra por sí misma la necesidad de que dicho medio sea específicamente eléctrico y modelo 2026.***

8. Debe demostrarse que el requisito no constituye una barrera artificial de acceso. *El artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 establece que en los pliegos deben definirse requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas, y dispone además que las condiciones establecidas no deben inducir a error ni depender de la voluntad exclusiva de la Entidad.*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias relacionadas con las condiciones de los proponentes deben ser ***adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor****.*

En este mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, en concepto ***C-751 de 2026****, señaló expresamente que la facultad de las entidades para establecer requisitos habilitantes no puede ejercerse de manera arbitraria o*

caprichosa ni con el propósito de direccionar el proceso o favorecer a alguno de los potenciales proponentes.

Así mismo, en el concepto ***C-883 de 2026****, la Agencia reiteró que los requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y no pueden imponer condiciones superiores a las necesarias para verificar la idoneidad del proponente, pues ello puede limitar injustificadamente la libre concurrencia.*

Por tanto, la Entidad debe demostrar que la exigencia de una ***camioneta eléctrica modelo 2026*** *no constituye una barrera de entrada que reduzca artificialmente la pluralidad de oferentes.*

9. Se solicita que la Entidad demuestre la pluralidad real del mercado. *En virtud de lo anterior, se requiere respetuosamente que la Entidad indique:*

a. *¿Cuántas empresas del sector de vigilancia y seguridad privada fueron identificadas en el estudio de mercado como potenciales oferentes?*

b. *¿Cuántas de ellas manifestaron contar actualmente con una camioneta eléctrica modelo 2026?*

c. *¿Cuántas de esas empresas cuentan simultáneamente con una motocicleta de 249 CC o superior modelo 2026?*

d. *¿Cuántas cumplen además con las condiciones de registro exigidas ante RENOVA y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada?*

e. *¿La Entidad realizó una consulta específica al mercado sobre la disponibilidad de estos vehículos antes de establecer el requisito?*

f. *¿Cuál fue el número de empresas que respondió dicha consulta y cuáles fueron los resultados?*

Esta información resulta indispensable para determinar si la condición establecida responde efectivamente a una ***condición general del mercado*** *o, por el contrario, corresponde a una exigencia particular que solamente puede ser satisfecha por un número reducido de operadores.*

10. La exigencia de "eléctrica" podría ser sustituida por una condición funcional y objetiva. *Se considera, con todo respeto, que la finalidad de la Entidad puede alcanzarse mediante una condición técnicamente menos restrictiva, por ejemplo, exigiendo que el contratista disponga de una camioneta que cumpla determinadas condiciones mínimas de:*

- *Seguridad;*
- *Capacidad;*
- *Disponibilidad permanente;*
- *Condiciones técnico-mecánicas;*
- *Antigüedad máxima, si técnicamente se considera necesaria;*
- *Documentación vigente;*
- *Mantenimiento preventivo;*
- *SOAT y revisión técnico-mecánica cuando sean exigibles;*
- *Registro y autorización correspondiente;*
- *Disponibilidad para las actividades de supervisión.*

De esta manera se garantizaría el cumplimiento de la necesidad pública sin restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con vehículos perfectamente aptos para desarrollar las actividades de supervisión, pero cuya tecnología de propulsión no es eléctrica.

11. La condición ambiental no puede presumirse; debe demostrarse. *En caso de que la Entidad pretenda justificar la exigencia de la camioneta eléctrica en razones ambientales, de sostenibilidad o de política pública, se solicita que dicha justificación sea expresamente incorporada al estudio previo y al análisis del sector, indicando:*

- *La norma que obliga o faculta a la Entidad para establecer dicha condición;*
- *El objetivo ambiental concreto que se pretende alcanzar;*
- *El indicador mediante el cual se medirá dicho objetivo;*
- *La relación directa entre dicho objetivo y el objeto contractual;*
- *La razón por la cual una camioneta híbrida o de combustión de bajas emisiones no sería suficiente;*
- *Y el análisis de mercado que demuestre que la exigencia no afecta injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

No sería suficiente, por sí solo, invocar genéricamente criterios de sostenibilidad para imponer una condición que pueda excluir a operadores del mercado sin demostrar que dicha condición es ***necesaria, adecuada y proporcional****.*

12. *Para el caso de los vehículos nuevos, conforme lo que se solicita, en especial si son adquiridos conforme ese requisito habilitante:*

a. ¿Cuál es el término que, según la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requiere una empresa para registrar un vehículo nuevo en RENOVA?

b. ¿Cómo garantiza la Entidad que una empresa que adquiera un vehículo modelo 2026 inmediatamente antes del cierre del proceso pueda obtener su registro en RENOVA dentro del plazo de presentación de ofertas?

c. ¿Cuál es el término oficial establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que un vehículo nuevo sea registrado, actualizado y/o quede visible en RENOVA?

d. ¿Cuál es el fundamento técnico, jurídico y sectorial para exigir que los vehículos se encuentren necesariamente visibles en RENOVA antes de la fecha de cierre del proceso?

e. ¿La Alcaldía Local de Los Mártires realizó consulta o verificación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto del tiempo que puede tomar la incorporación o actualización de un vehículo

nuevo en RENOVA?

f. ¿Qué mecanismo podrá utilizar un proponente para demostrar, dentro del proceso de selección, que cuenta efectivamente con el vehículo exigido cuando su registro en RENOVA se encuentre en trámite o pendiente de actualización por parte de la Superintendencia?

g. ¿Cuántas empresas del sector identificó la Entidad en su estudio de mercado que, simultáneamente,

cuentan actualmente con una camioneta eléctrica modelo 2026 y una motocicleta de 249 CC o superior

modelo 2026, y además tienen ambos vehículos registrados y visibles en RENOVA?

h. ¿El estudio del sector determinó que esta condición permite la participación plural de oferentes o, por el

contrario, se estableció sin una verificación suficiente de la oferta real existente en el mercado?

13. Solicitud de modificación del requisito. *En virtud de los argumentos expuestos, se solicita a la Entidad* ***modificar el numeral 5.4.9****, eliminando la exigencia específica de que la camioneta sea* ***eléctrica y modelo 2026****, así como revisando la necesidad de exigir que la motocicleta sea necesariamente modelo 2026.*

Como alternativa, se propone que el requisito se establezca en términos funcionales y proporcionales, permitiendo que los proponentes acrediten la disponibilidad de vehículos que cumplan las condiciones técnicas, de seguridad, disponibilidad y antigüedad razonablemente necesarias para ejecutar las actividades de supervisión.

En caso de que la Entidad decida mantener la exigencia, se solicita que ***motive de manera expresa, suficiente y verificable,*** *cumpliendo lo ordenado por ordenado por el Decreto 1082 de 2015 en sus Artículos:*

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *L****a Entidad Estatal debe hacer,***

****durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer*** *el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación* ***desde la perspectiva*** *legal,* ***comercial****, financiera, organizacional,* ***técnica****, y* ***de análisis de Riesgo****.* ***La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso****.**

[Subrayados y negrillas fuera de texto]

****Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes****.* ***La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones*** *o en la invitación, teniendo en cuenta; (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y* ***(d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.*** *La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.* [Subrayados y negrillas fuera de texto]*

Indique de manera expresa, completa y suficiente que afecte la ejecución del contrato:

1. La necesidad específica de que el vehículo sea eléctrico.

2. La necesidad específica de que sea modelo 2026.

3. La necesidad de que la motocicleta sea modelo 2026.

4. La relación directa de estas características con el objeto contractual.

5. El análisis de riesgos que sustenta la exigencia.

6. El análisis del sector que demuestra la existencia de pluralidad suficiente de potenciales oferentes que cumplen simultáneamente todas las condiciones.

7. El estudio técnico y económico que demuestre que la exigencia no genera una barrera injustificada de acceso.

8. Las razones por las cuales una alternativa técnicamente equivalente y menos restrictiva no permitiría satisfacer la necesidad de supervisión.

Finalmente, se deja constancia de que ***esta observación no pretende desconocer la facultad de la Entidad para determinar sus necesidades ni su autonomía para estructurar las condiciones técnicas del proceso****. Lo que se solicita es que dicha facultad sea ejercida dentro de los límites establecidos por los principios de* ***planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, razonabilidad y proporcionalidad****.*

En consecuencia, se solicita a la Entidad ***reconsidere y modifique el requisito o lo elimine****, evitando que una característica tecnológica específica ---camioneta eléctrica modelo 2026--- que no aparece directamente relacionada con la naturaleza del servicio de vigilancia y supervisión, se convierta en una condición habilitante capaz de excluir injustificadamente a empresas legalmente habilitadas y técnicamente idóneas para ejecutar el contrato.*

De mantenerse la exigencia sin una justificación técnica y de mercado suficiente, se reitera que la Entidad explique de manera concreta ***¿cuál es la necesidad pública que se pretende satisfacer exclusivamente mediante una camioneta eléctrica modelo 2026 y cuál es el soporte objetivo que demuestra que dicha condición no restringe la pluralidad y libre concurrencia de potenciales oferentes?***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

E FDLM acoge parcialmente su observación y procede a dar claridad sobre los puntos enunciados

- Se acoge: Modificar el año/modelo mínimo requerido para el parque automotor, permitiendo que los proponentes acrediten vehículos modelo 2024 en adelante.

- No se acepta: Las solicitudes orientadas a eliminar la tecnología 100% eléctrica de la camioneta, suprimir la exigencia de matrícula en Bogotá D.C., o habilitar figuras de tenencia precarias como el renting o el arrendamiento operativo común.

- Se suprime la motocicleta 249 CC como requisito mínimo habilitante

1. **Fundamento Técnico y Operativo de la Cantidad y Tipo de Vehículos (Preguntas 1, 2, 3 y 4)**

El objeto de la presente licitación pública se concentra en la prestación integral del servicio de vigilancia (medio humano) para custodiar las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Las cantidades y tipos de vehículos establecidos no se calcularon basándose en el transporte de cargas o suministros técnicos por parte del contratista, sino en la complejidad de la supervisión y control del personal operativo civil armado.

La Alcaldía Local recibirá y pondrá en funcionamiento la nueva sede de El Voto Nacional. Debido a la criticidad de su entorno y la magnitud de la infraestructura, esta sede contará con el esquema de seguridad más robusto del proceso. Aunque la nueva sede ya cuenta con la mayoría de los medios tecnológicos e infraestructura instalada, la camioneta es técnicamente indispensable como puesto de mando móvil y transporte del Supervisor General. Este automotor brinda un habitáculo cabinado que asegura la protección física pasiva del supervisor ante las complejas dinámicas de orden público de Los Mártires (sectores de Santa Fe, Voto Nacional o Paloquemao) durante las rondas nocturnas o diurnas. Un automóvil común carece de la suspensión y robustez necesarias para operar continuamente en el entorno vial e industrial de la localidad.

2. **Fundamento Ambiental: ¿Por qué Eléctrica? (Preguntas 5 y 11)**

La exigencia de que la camioneta sea 100% eléctrica responde al cumplimiento del Acuerdo Distrital 1043 de 2026 emitido por el Concejo de Bogotá D.C. y a las Directivas Ambientales de la Administración Distrital. Estas normas obligan a las entidades públicas de Bogotá a incorporar criterios de cero emisiones directas en los componentes de transporte de sus contratos de servicios. Los vehículos híbridos continúan dependiendo de la combustión de hidrocarburos y generando gases de efecto invernadero. Para alinearse con las metas de descarbonización vigentes de la Alcaldía Local, se mantiene la tecnología puramente eléctrica.

3. **Modificación del Año Modelo (Preguntas 6 y 13)**

En aras de maximizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, y reconociendo que los vehículos de vigencias recientes que cuentan con un mantenimiento certificado garantizan la continuidad del servicio, la Entidad decide modificar el pliego definitivo, permitiendo que la

camioneta eléctrica pueda ser modelo 2024, 2025 o 2026. Con esto se elimina cualquier barrera artificial de acceso ligada exclusivamente al año de fabricación.

Con respecto a la obligatoriedad de la matrícula en la capital. En cumplimiento del parágrafo 2º del Artículo 1º del Acuerdo Distrital 352 de 2008, las entidades distritales deben exigir que el parque automotor utilizado para la prestación del servicio esté matriculado en Bogotá D.C. Esto obedece al principio de reciprocidad fiscal, garantizando que los impuestos derivados de la operación de los activos tributen en la misma jurisdicción que financia el gasto público del contrato.

5. **Mecanismos de Acreditación, Registro RENOVA y Pluralidad de Modelos (Preguntas 6, 7, 8, 10, 12 y 13)**

De acuerdo con el [Decreto Ley 356 de 1994](https://www.supervigilancia.gov.co/preguntas-frecuentes-supervigilancia) (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), las empresas tienen la obligación legal de reportar todas las novedades de su personal, armamento, equipos y vehículos adscritos al servicio a través del aplicativo tecnológico oficial RENOVA. Exigir que los vehículos se encuentren inscritos en la plataforma es un requisito sectorial para constatar que el oferente cuenta con activos formalmente autorizados por el Estado para operar en Bogotá.

Precisamente, la decisión de la Entidad de **acoger parcialmente la observación y ampliar el modelo del vehículo (permitiendo desde el año 2024 en adelante)** se fundamenta en la garantía de pluralidad y en la realidad de los trámites ante el ente de control, al permitir modelos **2024, 2025 y 2026**, se asegura que las empresas utilicen su parque automotor actual, el cual ya cumplió con el proceso completo de matrícula ante el RUNT y ya se encuentra plenamente registrado en el aplicativo RENOVA, eliminando el riesgo de exclusión por demoras administrativas ajenas al proponente, de esta manera se descarta el cuello de botella que representaba exigir un vehículo del año (2026), cuyos tiempos oficiales de incorporación, cargue de novedades y actualización de visibilidad en la plataforma de la Superintendencia de Vigilancia suelen tomar días o semanas, lo que podría dificultar su validación oportuna dentro del plazo de presentación de ofertas.

En línea con lo anterior, se mantiene que el parque automotor se acredite mediante propiedad o contrato de leasing financiero. Las figuras operativas como el renting o el arrendamiento común transitorio no solo dificultan el registro estable en RENOVA, sino que exponen la operación de la Alcaldía Local al riesgo de inmovilización por medidas cautelares a terceras empresas rentadoras.

6. Precisiones y Alcances del Estudio del Sector (Preguntas 4, 7, 9 y 12)

Frente a los cuestionamientos del observante donde solicita cuantificar el número exacto de empresas que poseen simultáneamente camionetas eléctricas y motocicletas específicas registradas en RENOVA, la Entidad se permite aclarar las limitantes y alcances del Estudio del Sector:

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Análisis del Sector elaborado por la Entidad tiene un alcance de carácter macroeconómico, comercial y sectorial general. Su objetivo es verificar la existencia de la oferta del servicio, los precios de mercado y la viabilidad del modelo de negocio en la ciudad de Bogotá.

El Estudio del Sector no tiene por alcance ni obligación legal indexar inventarios privados, matrículas específicas o auditorías de nómina pormenorizadas de los activos de cada empresa competidora antes del cierre del proceso. Exigir dicha trazabilidad individual e interna vulneraría la confidencialidad comercial de los vigilados y desbordaría las competencias de planeación de la Alcaldía Local. La suficiencia del mercado se constata con la existencia de múltiples operadores autorizados en la ciudad capital.

OBSERVACIÓN 4

De acuerdo con lo contenido en el pliego de condiciones, previo a lo dispuesto en el Capítulo 5 que establece lo siguiente:

5.4.15 PERSONAL MINIMO HABILITANTE

El proponente deberá acreditar, para la ejecución del contrato, la disponibilidad del siguiente talento humano mínimo habilitante, mediante la presentación de las hojas de vida, soportes académicos y de experiencia correspondientes:

A. COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES

• Profesional en cualquier área de formación Universitaria.

• Tarjeta profesional o matrícula profesional, si aplica.

*• ***Especialización en Seguridad,*** acreditando diploma emitido por institución universitaria, avalada por el Ministerio de educación. [Subrayados y negrillas fuera de texto]*

• Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM o la Policía Nacional

• Vinculación con la oferente demostrada con planillas de seguridad social de los últimos 6 meses anterior a la fecha de cierre.

*• ***Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil***. [Subrayados y negrillas fuera de texto]*

Basado en ese contenido resaltado mediante Subrayados y negrillas fuera de texto, se motiva a realizar la siguiente:

Petición Observación 4: *Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y modificar los requisitos establecidos para el perfil de COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES, particularmente los relacionados*

con la formación de posgrado y la certificación en Atención y Prevención de Desastres, por considerar que la redacción actual puede generar una restricción injustificada de la pluralidad de profesionales disponibles en el sector de vigilancia y seguridad privada.

Actualmente el requisito establece:

"Especialización en Seguridad, acreditando diploma emitido por institución universitaria, avalada por el Ministerio de Educación."

Y adicionalmente:

"Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil."

Con todo respeto, ambas exigencias deben ser revisadas a la luz de los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes, considerando las siguientes solicitudes:

1. ***Solicitud de ampliación de la especialización a áreas relacionadas. Que el requisito:***

"Especialización en Seguridad"

Sea modificado por:

"Especialización en Seguridad o en áreas relacionadas con la seguridad, administración de recursos para la defensa, gestión de seguridad, gestión del riesgo, administración, dirección o gestión de organizaciones de seguridad y defensa, o áreas afines, acreditada mediante diploma expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida."

La razón de esta consideración es que la formación académica de los profesionales que desempeñan funciones de dirección y coordinación de operaciones dentro del sector de vigilancia y seguridad privada no necesariamente recibe la denominación literal de "Especialización en Seguridad", aun cuando su contenido académico y competencias profesionales se encuentran directamente relacionados con las responsabilidades que deberá desempeñar el Coordinador o Director de Operaciones.

Por consiguiente, se hace necesario solicitar a la Entidad verificar dicha condición y, si corresponde al programa académico reconocido oficialmente, permitir que otras especializaciones y de naturaleza equivalente o relacionada puedan ser utilizadas para acreditar el requisito.

La denominación literal del título no debería constituirse en el único mecanismo para determinar la idoneidad del profesional, cuando el contenido académico y las competencias adquiridas guardan relación directa con las funciones que se pretenden desarrollar.

2. ***La Entidad debe justificar por qué solamente acepta una especialización denominada "Seguridad"***

Se solicita que la Entidad explique ¿cuál fue el análisis técnico mediante el cual concluyó ***que únicamente una especialización cuya denominación contenga específicamente la palabra "Seguridad"*** *permite acreditar la idoneidad del Coordinador o Director de Operaciones?, en particular, basado en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en sus Artículos:*

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer,*****

*****durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer*** *el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación* ***desde la perspectiva*** *legal****, comercial****, financiera, organizacional****, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*****

[Subrayados y negrillas fuera de texto]

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta; (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. [Subrayados y negrillas fuera de texto]

Que se indique:

a) ¿Cuál es el estudio técnico que determinó que otras especializaciones relacionadas con la dirección, administración de recursos, seguridad y defensa, gestión del riesgo o gestión de organizaciones no resultan

suficientes o relacionadas con ***Especialización en Seguridad****?*

b) ¿Qué competencias específicas exige la Entidad para el cargo que solamente pueden adquirirse mediante una especialización denominada literalmente "Seguridad"?

c) ¿La Entidad analizó los contenidos curriculares de las diferentes especializaciones existentes en el mercado o únicamente tuvo en cuenta la denominación del título?

d) ¿Cuántas especializaciones disponibles en Colombia fueron identificadas durante el análisis del sector como susceptibles de cumplir esta necesidad?

e) ¿Cuántos profesionales del sector de vigilancia y seguridad privada fueron identificados que cumplan

simultáneamente con los demás requisitos establecidos para este cargo?

La respuesta a estas preguntas resulta necesaria para demostrar que el requisito responde a una ***necesidad objetiva del servicio y no a una denominación académica escogida discrecionalmente por la Entidad****, recordando con respeto el cumplimiento de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, en su:*

****ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia****. En virtud de este principio:**

(...)

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

(...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. [Subrayados y negrillas fuera de texto]

3. ***La autonomía de la Entidad para establecer requisitos tiene límites***

Se reconoce que la Entidad cuenta con autonomía para definir los requisitos que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Sin embargo, dicha autonomía no es absoluta.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado durante 2026 que los requisitos habilitantes deben ser ***adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato****, y que no pueden establecerse condiciones que impongan cargas superiores a las necesarias para verificar la idoneidad del proponente, pues ello puede limitar injustificadamente la libre concurrencia.*

Igualmente, la Agencia ha señalado que la facultad de las Entidades Estatales para establecer requisitos no puede ejercerse de manera arbitraria o caprichosa y, especialmente, no puede orientarse a direccionar el proceso o favorecer a alguno de los potenciales proponentes.

Por ello, si existen diferentes programas de especialización cuyos contenidos académicos permiten acreditar las competencias requeridas para desempeñar el cargo, limitar el requisito exclusivamente a una denominación específica podría constituir una restricción innecesaria de la pluralidad.

4. ***Observación respecto de la certificación de 80 horas en Atención y Prevención de Desastres.*** *Respecto del segundo requisito objeto de esta observación, la Entidad exige:*

"Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, con una intensidad mínima de 80 horas, emitido por organismo certificador como Bomberos o Defensa Civil."

Se solicita igualmente que la Entidad ***demuestre el soporte técnico y de mercado que sustenta la exigencia específica de 80 horas y su funcionalidad o aplicabilidad necesaria y suficiente para cumplir con las funciones del cargo****, así como la disponibilidad real de profesionales que puedan cumplir simultáneamente con este requisito y todos los demás exigidos para el cargo.*

No se cuestiona que el conocimiento relacionado con prevención y atención de emergencias pueda ser pertinente para las funciones de coordinación de operaciones. Lo que se solicita es que la intensidad mínima de ***80 horas****, así como la limitación de los organismos que pueden emitir el certificado, se encuentre debidamente justificada.*

5. ***Debe demostrarse que existe oferta real de profesionales que cumplan simultáneamente todos los requisitos***

La Entidad debe considerar que no basta con demostrar que existen en el mercado:

• Profesionales con especialización en seguridad;

• Personas capacitadas en prevención de desastres;

• Oficiales superiores en uso de buen retiro;

• O profesionales con experiencia en vigilancia.

Lo verdaderamente relevante para efectos del análisis de pluralidad es determinar ***cuántas personas pueden cumplir simultáneamente TODOS los requisitos establecidos para el Coordinador o Director de Operaciones****.*

En consecuencia, se solicita que la Entidad informe si dentro del estudio del sector realizó una verificación específica respecto de la disponibilidad de profesionales que cumplan simultáneamente con:

1. Título profesional en cualquier área.

2. Tarjeta o matrícula profesional, cuando aplique.

3. Especialización exclusivamente en Seguridad.

4. Condición de Oficial Superior en uso de buen retiro de las FF.MM. o Policía Nacional.

5. Vinculación con la empresa oferente acreditada mediante planillas de seguridad social de los seis meses anteriores al cierre.

6. Certificación de Atención y Prevención de Desastres.

7. Intensidad mínima de 80 horas.

8. Certificación expedida por organismos con las características exigidas por la Entidad.

Se solicita que la Entidad indique ***cuántas empresas del sector fueron identificadas durante el estudio de mercado que cuentan actualmente con personal que cumple simultáneamente estas condiciones****.*

Este punto resulta particularmente importante porque la combinación de requisitos puede reducir significativamente el universo real de profesionales disponibles.

6. ***La exigencia de 80 horas y de determinados organismos certificadores debe ser técnicamente sustentada***

Se solicita adicionalmente que la Entidad explique:

a) ¿Por qué se establecieron exactamente ***80 horas*** *como intensidad mínima?*

b) ¿Cuál es la norma técnica, legal o sectorial que establece dicha intensidad como requisito indispensable para ejercer las funciones de Coordinador o Director de Operaciones?

c) ¿Por qué se consideran específicamente organismos como Bomberos o Defensa Civil y no se permiten certificados expedidos por otras instituciones legalmente constituidas y competentes que acrediten una capacitación equivalente o superior, pero de menor tiempo?

d) ¿La Entidad verificó cuántos profesionales del sector poseen actualmente una certificación que cumpla

exactamente con las condiciones establecidas?

e) ¿La Entidad realizó consultas a empresas de vigilancia para determinar la disponibilidad real de este perfil?

f) ¿Cuántas empresas consultadas manifestaron contar con personal que cumpliera simultáneamente todos los requisitos?

7. ***Solicitud de aceptación de certificaciones equivalentes***

En consecuencia, se solicita que la Entidad permita acreditar el requisito mediante:

"Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, Gestión del Riesgo, Atención de Emergencias o áreas relacionadas, expedido por una institución u organismo legalmente competente para impartir o certificar dicha formación como Bomberos o Defensa Civil."

Lo anterior permitiría garantizar que el requisito cumpla su finalidad real ---demostrar conocimiento y competencia en prevención y atención de situaciones de emergencia--- sin restringir innecesariamente la participación mediante una lista cerrada de organismos certificadores.

8. ***Solicitud concreta de modificación***

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente modificar el requisito del Coordinador o Director de Operaciones de la siguiente manera:

FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en cualquier área de formación universitaria.

Tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique.

Especialización en Seguridad o en áreas relacionadas o afines con la seguridad, administración de

recursos para la defensa, seguridad y defensa, gestión de riesgos, gestión de seguridad, administración o dirección de organizaciones relacionadas con el sector de seguridad, acreditada mediante diploma expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.

Y respecto de la capacitación:

Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres, Gestión del Riesgo, Atención de Emergencias o áreas relacionadas, expedido por una institución u organismo legalmente competente para impartir o certificar dicha formación como Bomberos o Defensa Civil.

9. ***Solicitud de soporte del estudio de mercado***

Finalmente, se solicita a la Entidad publicar o poner a disposición de los interesados el soporte del estudio de sector y análisis de mercado que permitió establecer estos requisitos, indicando expresamente:

- *Número de empresas consultadas;*
- *Número de empresas que manifestaron contar con este perfil;*

• *Número de profesionales identificados;*

• *Número de profesionales que cumplen simultáneamente todos los requisitos;*

• *Programas de especialización considerados;*

• *Instituciones que ofrecen dichos programas;*

• *Número de profesionales que cuentan con la certificación de 80 horas;*

• *Organismos que actualmente expiden dicha certificación;*

• *Y metodología utilizada para determinar que estos requisitos no restringen injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

Lo anterior es especialmente importante porque Colombia Compra Eficiente ha señalado que la determinación de requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, ***el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.***

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad ***acoger la presente observación y ampliar el requisito a especializaciones relacionadas o afines****, así como permitir certificaciones equivalentes que acrediten efectivamente las competencias requeridas.*

En caso de que la Entidad decida mantener la redacción restrictiva actualmente establecida, se hace necesario que explique de manera ***técnica, jurídica y verificable*** *las razones por las cuales las especializaciones relacionadas no son suficientes y que aporte el análisis de mercado que demuestre la existencia de una pluralidad real de profesionales y empresas que puedan satisfacer simultáneamente la totalidad de las condiciones exigidas.*

Lo anterior, con el propósito de garantizar que el requisito responda a una necesidad real del servicio y no genere una restricción injustificada a la participación, en observancia de los principios de ***selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia, planeación, razonabilidad y proporcionalidad establecidas en la Ley 80 de 1993 como ya se ha citado en el presente documento, en los Artículos mencionados****.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El (FDLM) acoge parcialmente su observación y da respuesta a los puntos planteados a continuación:

1. Solicitud de ampliación de la especialización a áreas relacionadas

La Entidad no acoge la solicitud de ampliar el requisito habilitante a títulos de especialización distintos a la Especialización en Seguridad, la naturaleza del contrato exige una alta especificidad en el diseño, control y ejecución de estrategias de seguridad física, perimetral y electrónica para las instalaciones de la Alcaldía Local de Los Mártires (incluyendo la sede de Voto Nacional). Los programas de posgrado en administración general o gestión genérica no profundizan en los núcleos temáticos del régimen de seguridad privada, matriz de riesgos, protección de infraestructura crítica y doctrina de vigilancia, competencias indispensables para quien asumirá la Dirección Operativa del contrato.

2. Justificación técnica y alcance del análisis de la Especialización en "Seguridad"

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantó el análisis del sector tomando como referencia la complejidad del orden operativo y de seguridad urbana de la localidad. Exigir la denominación específica de Especialización en Seguridad garantiza una formación académica aprobada por el Ministerio de Educación Nacional orientada al análisis de vulnerabilidades e inteligencia preventiva. Al respecto de las solicitudes de cuantificación de planes de estudio o conteo detallado de posgrados en el mercado, se aclara que, conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector no exige a la Entidad realizar un censo académico exhaustivo o microestudios curriculares de la totalidad de programas del país, sino verificar de manera general la existencia pública y la oferta activa de titulaciones en el área requerida dentro del Sistema de Información de la Educación Superior (SNIES).

3. Límites a la autonomía de la Entidad y libre concurrencia

La Entidad actúa en apego a los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva. Establecer requisitos habilitantes cualificados para el personal directivo no constituye una restricción arbitraria, sino el ejercicio legítimo de la autonomía de la voluntad pública para mitigar el riesgo de fallas en la prestación del servicio. El mercado de la seguridad privada en Bogotá D.C. y Colombia cuenta con una oferta plural de profesionales que ostentan la Especialización en Seguridad, garantizando la participación de múltiples proponentes.

4. Observación respecto de la certificación de 80 horas en Atención y Prevención de Desastres

La Entidad no acoge la solicitud de reducir la intensidad horaria. Contar con una capacitación mínima de 80 horas asegura un entrenamiento integral en gestión del riesgo, evacuación, primeros auxilios, brigadas de emergencia y articulación con los comités locales de emergencia. Por otro lado se aclara que la mención a *Bomberos o Defensa Civil* en el Pliego de Condiciones es de carácter enunciativo y no exclusivo. Por lo tanto, se aceptarán certificados expedidos por otros organismos

o entidades legalmente constituidas y competentes para impartir y certificar formación en prevención de desastres o gestión del riesgo (Cruz Roja, ARL, SENA u otros organismos de socorro oficiales).

5. Oferta real de profesionales y limitantes del censo simultáneo de requisitos

Frente a la solicitud de cuantificar exactamente cuántos profesionales o empresas cumplen *simultáneamente* con los 8 requisitos del cargo, la Entidad precisa las limitantes del Análisis del Sector ya que de acuerdo con la normatividad de contratación pública y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la etapa de planeación no exige a la Entidad Estatal consolidar bases de datos privadas o micro censos sobre las nóminas internas de las empresas vigiladas por la SuperVigilancia, pues dicha información está cobijada por reserva comercial y tratamiento de datos personales, igualmente el alcance del estudio del sector de la Entidad se centra en constatar la existencia comercial del mercado de seguridad privada, la regulación tarifaria de la SuperVigilancia y la concurrencia de empresas capacitadas para proveer perfiles directivos de alto nivel, mas no en realizar auditorías cuantitativas individuales sobre el talento humano privado previo al cierre del proceso.

6. Sustento técnico de las 80 horas y disponibilidad de organismos certificadores

La intensidad de 80 horas corresponde al estándar técnico para la dirección de brigadas de emergencia y planes de contingencia en infraestructuras públicas. Respecto a las solicitudes de cuantificación de certificaciones en el mercado, la Entidad reitera que no restringe la certificación exclusivamente a Bomberos o Defensa Civil, permitiendo la acreditación a través de cualquier institución u organismo legalmente facultado (SENA, ARL, Cruz Roja, IES), lo cual amplía de manera amplia y suficiente la disponibilidad de este requisito sin necesidad de limitar el mercado a un solo proveedor.

7. Solicitud de aceptación de certificaciones equivalentes

Se acoge parcialmente este punto en el sentido que se admitirán certificados de prevención de desastres o gestión del riesgo expedidos por cualquier organismo certificador legalmente competente.

No se acoge la modificación de la intensidad horaria, manteniéndose en mínimo ochenta (80) horas

8. Solicitud concreta de modificación del Pliego de Condiciones

La Entidad no acoge la redacción propuesta por el observante. Se mantiene la exigencia del título de Especialización en Seguridad como único posgrado habilitante para el Coordinador o Director de Operaciones.

Se mantiene el Certificado de capacitación en Atención y Prevención de Desastres con una intensidad mínima de 80 horas, aclarando que la lista de organismos certificadores es de carácter enunciativo.

9. Solicitud de soporte del estudio de mercado y alcance de la información publicada

El soporte del Análisis del Sector se encuentra publicado en el expediente digital del proceso en la plataforma SECOP II. Sin embargo, la Entidad reitera que el estudio del sector se estructuró conforme a los parámetros legales fijados por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. La información allí contenida abarca el contexto normativo, comercial, financiero y los antecedentes contractuales de la ciudad.

La Entidad señala que no cuenta con un documento de alcance censal, cuantitativo o de microdatos que discrimine de forma desagregada las cifras específicas solicitadas por el observante (tales como cruces individuales de personal por empresa o recuentos exactos de profesionales con las 8 condiciones simultáneas). Exigir dicha información excede las cargas legales de la planeación estatal y no desvirtúa la legalidad ni la objetividad de los requisitos habilitantes fijados para garantizar la calidad del servicio.

OBSERVACIÓN 5

De acuerdo con lo contenido en el pliego de condiciones, previo a lo dispuesto en el Capítulo 5 que establece lo siguiente:

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (18 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 14 puntos, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES Magister en Seguridad Pública	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo 4 puntos, con las siguientes características:

DIRECCION DE GESTION HUMANA • Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales.	Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

En cuanto a lo que se establece para la asignación de puntaje que, definitivamente, definiría al proponente adjudicatario, pese a que, por no ser un requisito habilitante, las propuestas podrían no cumplirlo, pero si se le otorga el contrato a quien cuente con esos perfiles de con Magister, por lo que al respecto se realiza la siguiente:

***Petición Observación 6**: Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y aclarar el fundamento técnico, jurídico y de mercado que sustenta la asignación de **seis (6) puntos adicionales** al proponente que acredite que el Director o Coordinador de Operaciones cuenta con título de **Magíster en Seguridad Pública** y para el*

Director de Gestión Humana con ***Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional****, dentro del denominado factor de "Calidades Adicionales del Personal".*

Esta observación no pretende desconocer que la formación académica adicional pueda ser utilizada por una Entidad Estatal como elemento de valoración de la calidad de una oferta. Lo que se solicita es que, tratándose de un factor que tiene incidencia directa en la comparación de las propuestas y, por tanto, puede resultar determinante para establecer el orden de elegibilidad y definir el adjudicatario, la Entidad explique de manera objetiva cuál es la relación concreta entre dicha formación académica y una mejora verificable en la ejecución del objeto contractual.

En efecto, el objeto del proceso corresponde a la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada, para cuya ejecución el Director o Coordinador de Operaciones deberá desarrollar actividades esencialmente relacionadas con la dirección, coordinación, supervisión, administración y control operativo del servicio de vigilancia, así como con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regulación aplicable al sector. También en cuanto al cargo de Director de Gestión Humana en las responsabilidades en la contratación y administración del personal en la eficiencia en la ejecución de las funciones que le aplicarían, en particular en lo relacionado con la administración y control operativo del servicio de vigilancia.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad revisar y aclarar el fundamento técnico, jurídico y de mercado que sustenta la asignación de puntaje adicional por la acreditación de títulos de maestría específicos para los cargos de ***Dirección de Gestión Humana*** *y* ***Coordinador o Director de Operaciones****, dentro del factor denominado* ***"CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL"****.*

De acuerdo con el contenido publicado, para la ***DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA*** *se asignan seis (6) puntos cuando el profesional acredita:*

"Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional"

Y para el cargo de ***COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES*** *se asignan seis (6) puntos cuando el profesional acredita:*

"Magíster en Seguridad Pública".

Adicionalmente, se contempla para la Dirección de Gestión Humana un puntaje de cinco (5) puntos por acreditar:

"Especialista en Seguridad y Defensa Nacional."

Por lo anterior, se hace necesario que la Entidad precise y sustente ¿por qué determinadas denominaciones académicas específicas constituyen un valor agregado directamente relacionado con la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y, particularmente, por qué dichas condiciones merecen una ponderación de seis (6) y cinco (5) puntos, respectivamente?

En consideración a lo expuesto que merece especial atención, se presentan una lista de situaciones que la Alcaldía debe analizar para el establecimiento o eliminación de los requisitos que establecen puntaje y que definirán al proponente adjudicatario:

*1. **LA MAESTRÍA NO ES UN REQUISITO HABILITANTE, PERO SÍ PUEDE RESULTAR DETERMINANTE PARA LA ADJUDICACIÓN***

Se entiende que las maestrías señaladas no constituyen requisitos mínimos para que un proponente pueda presentar oferta.

Sin embargo, esta circunstancia no elimina la necesidad de justificar su inclusión como factor de evaluación.

*Por el contrario, al asignarse **seis (6) puntos por cada una de estas maestrías**, su acreditación tiene incidencia directa en la comparación de las propuestas y puede modificar el orden de elegibilidad y, dependiendo de la distribución de puntajes obtenidos por los diferentes oferentes, **resultar determinante para establecer quién obtiene la adjudicación**.*

La Agencia Nacional de Contratación Pública -- Colombia Compra Eficiente ha precisado que los criterios de evaluación o calificación son aquellos factores definidos por la Entidad para asignar puntaje en la comparación de las ofertas y que, mediante su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

Por ello, no sería suficiente que la Entidad argumentara que: "La maestría no es obligatoria, solamente otorga puntos."

*Precisamente porque **otorga puntos y esos puntos inciden en la comparación de las ofertas**, la Entidad debe demostrar cuál es el valor agregado objetivo que justifica dicha ponderación.*

*En consecuencia, la pregunta que debe responder el proceso no es solamente si un proponente puede participar sin acreditar la maestría, sino: **¿Cuál es la ventaja concreta, verificable y directamente relacionada con la ejecución del contrato que obtiene la Entidad cuando el Director de Gestión Humana acredita una Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o cuando el Director/Coordinador de Operaciones acredita una Maestría en Seguridad Pública?***

*2. **SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN PARA LA MAESTRÍA EN GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL***

*Respecto del cargo de **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**, se solicita explicar específicamente qué actividades, obligaciones, productos, indicadores o resultados asociados a la ejecución del contrato requieren o se benefician de manera concreta de que el profesional tenga el título de:*

Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

El servicio objeto de contratación corresponde fundamentalmente a la prestación integral de vigilancia y seguridad privada.

Por ello, resulta necesario que la Entidad explique cuál es la relación directa entre esta maestría y la calidad del servicio de vigilancia que se pretende contratar.

Por ejemplo, se solicita precisar si la Entidad determinó que dicha formación permitirá mejorar de manera verificable:

- *La administración del personal de vigilancia;*
- *La gestión de turnos;*
- *La selección y permanencia del personal;*
- *La gestión de competencias;*
- *La capacitación;*
- *La evaluación de desempeño;*
- *La disminución de rotación del personal;*
- *La gestión de ausentismo;*
- *El manejo de relaciones laborales;*
- *La coordinación de aproximadamente el número de vigilantes que demande el contrato;*
- *La atención de situaciones disciplinarias;*
- *La gestión de riesgos asociados al recurso humano;*
- *U otros aspectos directamente relacionados con la ejecución contractual.*

En caso afirmativo, se solicita que la Entidad identifique qué competencia específica de la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional produce una ventaja adicional frente a un profesional que cuente con especialización, experiencia específica y trayectoria comprobada en administración de personal de empresas de vigilancia y seguridad privada.

*3. **NO RESULTA EVIDENTE POR QUÉ UNA DENOMINACIÓN ACADÉMICA ESPECÍFICA DEBE OTORGAR SEIS (6) PUNTOS***

La formación de posgrado puede constituir razonablemente un elemento de calidad cuando la Entidad demuestra su relación con la ejecución contractual.

Sin embargo, debe existir una justificación objetiva para seleccionar una denominación académica específica entre las diferentes alternativas disponibles en el mercado educativo.

En este caso se solicita explicar por qué una persona con:

• Maestría en Gestión Humana;

• Maestría en Gestión del Talento Humano;

• Maestría en Administración;

• Maestría en Gerencia;

• Maestría en Dirección de Recursos Humanos;

• Maestría en Desarrollo Organizacional;

• Maestría en Gestión Estratégica del Talento Humano;

• u otras maestrías directamente relacionadas con la gestión y administración del recurso humano,

no podrían representar un valor agregado equivalente o comparable para la ejecución de las funciones de Dirección de Gestión Humana.

La pregunta resulta especialmente relevante porque el pliego no parece valorar de manera general el ***nivel de formación de maestría relacionado con las funciones****, sino que asigna el puntaje a una denominación académica determinada.*

Se solicita, por tanto, que la Entidad explique el criterio técnico utilizado para concluir que únicamente la denominación:

"Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional"

Y porque representa el valor agregado correspondiente a seis (6) puntos.

4. ***SITUACIÓN SIMILAR RESPECTO DEL MAGÍSTER EN SEGURIDAD PÚBLICA***

Para el cargo de ***COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES****, se asignan igualmente seis (6) puntos por acreditar:*

"Magíster en Seguridad Pública".

Se solicita que la Entidad identifique las funciones concretas del Director o Coordinador de Operaciones para las cuales los conocimientos adquiridos mediante una Maestría en Seguridad Pública generan una ventaja adicional frente a un profesional que cuente con:

• *Especialización en seguridad;*

• *Especialización en seguridad integral;*

• *Especialización en administración de la seguridad;*

• *Especialización en seguridad y defensa;*

• *Especialización en alta gerencia de la seguridad;*

• *Maestría en seguridad y defensa;*

• *Maestría relacionada con gestión de riesgos;*

• *Experiencia específica como director o coordinador de operaciones;*

• *Experiencia como consultor acreditado ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*

Se solicita especialmente que la Entidad explique ¿por qué la experiencia específica en la dirección y coordinación de operaciones de vigilancia y seguridad privada no puede representar, por sí misma o conjuntamente con formación de posgrado relacionada, un valor agregado equivalente o superior al que pretende medir mediante una Maestría en Seguridad Pública?

*5. **EL FACTOR DE CALIDAD DEBE REPRESENTAR UNA VENTAJA REAL PARA LA ENTIDAD***

La jurisprudencia y los criterios de Colombia Compra Eficiente han diferenciado entre los requisitos que permiten establecer la capacidad del oferente y los factores que sirven para comparar las ofertas.

Los factores de calidad deben representar ventajas adicionales para la Entidad y estar relacionados con la calidad o funcionamiento de la oferta.

Por consiguiente, no parece suficiente justificar la asignación de puntos bajo el argumento general de que:

"una mayor formación académica implica una mayor calidad profesional".

*La Entidad debe demostrar **cómo esa mayor formación se traduce en una mejor prestación del servicio contratado**.*

En particular, se solicita establecer indicadores, resultados o beneficios verificables que permitan justificar la diferencia de seis (6) puntos.

Por ejemplo:

¿Cómo se medirá durante la ejecución contractual que un Director de Gestión Humana con Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional presta un servicio de mayor calidad que otro profesional con especialización y amplia experiencia en administración de personal de empresas de vigilancia?

Y de igual manera:

¿Cómo se verificará que un Director o Coordinador de Operaciones con Maestría en Seguridad Pública genera una ventaja concreta en la operación frente a otro profesional con especialización en seguridad y varios años de experiencia específica como Director o Coordinador de Operaciones?

*6. **ANTECEDENTES DE OTROS PROCESOS DE CONTRATACIÓN***

La revisión de procesos de contratación pública del sector demuestra que no existe una regla uniforme que permita afirmar que estas dos maestrías constituyen una condición universalmente necesaria o un estándar obligatorio para valorar la calidad del Director de Gestión Humana o del Director/Coordinador de Operaciones.

Por ejemplo, en la Invitación Pública No. 005 de 2025 de la Universidad del Pacífico, para el Director de Operaciones se incluyó como uno de los elementos de valoración la Maestría en Seguridad Pública, pero dentro de un perfil que también contemplaba experiencia específica, especialización en administración de la seguridad, experiencia como consultor en seguridad privada y otras certificaciones y formaciones.

Este antecedente es importante porque demuestra que la maestría puede aparecer en algunos procesos como un factor de calidad, pero no demuestra que sea indispensable para la ejecución del cargo, ni tampoco libera a cada Entidad de justificar su propia ponderación de acuerdo con las características particulares del contrato.

Adicionalmente, en otros procesos de vigilancia consultados se han utilizado combinaciones diferentes de experiencia específica, especializaciones, formación sectorial y acreditaciones ante la Superintendencia, sin que necesariamente se establezca la misma combinación de maestrías que utiliza el presente proceso.

Por ello, se solicita que la Alcaldía Local de Los Mártires informe expresamente si realizó una revisión comparativa de procesos similares antes de establecer estos factores y explique por qué adoptó estas denominaciones académicas específicas.

*7. **SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ANTERIORES DE LA MISMA ENTIDAD***

*Se considera especialmente relevante que la Entidad informe si en **anteriores procesos de selección adelantados por la Alcaldía Local de Los Mártires o por el Fondo de Desarrollo Local de***

Los Mártires para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada *se había exigido o puntuado:*

a) Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para el Director de Gestión Humana.

b) Maestría en Seguridad Pública para el Director o Coordinador de Operaciones.

c) Especialización en Seguridad y Defensa Nacional para el Director de Gestión Humana.

En caso de que estos factores ***no hayan sido utilizados en procesos anteriores de objeto igual o sustancialmente similar****, se solicita que la Entidad explique qué nueva necesidad, circunstancia técnica, modificación en la operación, incremento de complejidad o resultado del estudio del sector motivó su incorporación en el presente proceso.*

Esta información resulta relevante para establecer si se trata de una necesidad objetiva derivada de las condiciones particulares del actual contrato o si, por el contrario, corresponde a una modificación de los criterios de evaluación que requiere una justificación especial a voluntad exclusiva de la Entidad, lo cual no lo tiene permitido, conforme lo ordena los Literales b), d) y e) del numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

****ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia****. En virtud de este principio:**

(...)

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de

*la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación***

o concurso.

(...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la

responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la

*Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la***

****entidad****.* [Subrayados y negrillas fuera de texto]*

***Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral**, o dispongan renuncias a reclamaciones por**

la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. [Subrayados y negrillas fuera de texto]

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias

*exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos***

***de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.** [Subrayados y negrillas*

fuera de texto]

*Colombia Compra Eficiente ha reiterado recientemente que, aunque las entidades cuentan con autonomía para estructurar sus procesos y definir requisitos, dicha autonomía está condicionada por la **proporcionalidad, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva**. Asimismo, ha señalado que las especificaciones técnicas particulares que puedan restringir la participación **deben corresponder a las necesidades reales de la entidad y encontrarse técnicamente justificadas**.*

*8. **ESTUDIO DE MERCADO Y PLURALIDAD DE OFERENTES***

Se solicita a la Entidad informar si dentro del estudio del sector o estudio de mercado se identificó:

1. El número de empresas de vigilancia consultadas que cuentan con un Director de Gestión Humana con Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

2. El número de empresas que cuentan con un Director o Coordinador de Operaciones con Maestría en Seguridad Pública.

3. El número de empresas que cuentan simultáneamente con ambos perfiles.

4. El número de profesionales disponibles en el mercado que cumplen simultáneamente las condiciones académicas exigidas para obtener los respectivos puntajes.

5. Si se verificó que las empresas potencialmente interesadas en participar pueden acreditar estos perfiles con personal actualmente vinculado.

6. Si se analizó el impacto que estos factores pueden producir sobre la pluralidad de oferentes.

7. Cuál fue la metodología utilizada para determinar que seis (6) puntos constituyen una ponderación proporcional para cada una de las maestrías.

*9. **POSIBLE EFECTO SOBRE LA IGUALDAD ENTRE OFERENTES***

El problema que se plantea no consiste en afirmar que la Entidad no pueda reconocer formación académica adicional.

*La preocupación radica en que **la asignación de puntaje por una denominación académica específica puede favorecer objetivamente a aquellos proponentes que ya cuentan dentro de su estructura con profesionales que poseen exactamente dichos títulos**, mientras que empresas con profesionales de igual o superior experiencia y con otras formaciones de posgrado directamente relacionadas pueden quedar en desventaja competitiva.*

Esto adquiere especial relevancia cuando se asignan seis (6) puntos por cada maestría.

*Por ello, se solicita a la Entidad demostrar que el criterio fue diseñado para **premiar una ventaja real de la oferta y no simplemente una característica particular de la hoja de vida del personal que actualmente tiene vinculado un determinado grupo de empresas**.*

La autonomía de las entidades para estructurar sus procesos no es absoluta. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las condiciones deben diseñarse de manera objetiva, adecuada y proporcional y que la estructuración de requisitos no puede realizarse de forma arbitraria o caprichosa ni con efectos de direccionamiento del proceso.

*10. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ACADÉMICAS***

*En caso de que la Entidad determine que efectivamente resulta conveniente reconocer formación académica de posgrado como factor de calidad, se solicita considerar una redacción que valore **la competencia académica relacionada con las funciones del cargo**, y no exclusivamente una denominación específica de título.*

Para el cargo de Dirección de Gestión Humana podría contemplarse, por ejemplo:

"Especialización o Maestría en Gestión Humana, Gestión del Talento Humano, Desarrollo Organizacional, Dirección de Recursos Humanos, Administración, Gerencia, Gestión Organizacional o áreas directamente relacionadas con las funciones del cargo."

Para el cargo de Director o Coordinador de Operaciones:

"Especialización o Maestría en Seguridad Pública, Seguridad y Defensa, Seguridad Integral, Gestión de la Seguridad, Administración de la Seguridad, Administración de Recursos para Defensa Nacional, Gestión de Riesgos, Seguridad y Defensa Nacional o áreas directamente relacionadas con las funciones de dirección y coordinación de operaciones de vigilancia y seguridad privada."

Lo anterior permitiría reconocer efectivamente la formación académica avanzada y evitaría que el puntaje dependa exclusivamente de una denominación particular cuando existan otros programas académicos que desarrollen competencias equivalentes o directamente relacionadas con las responsabilidades del cargo.

11. ***ACLARACIÓN SOBRE EL PUNTAJE TOTAL DEL FACTOR***

Adicionalmente, se solicita aclarar la estructura matemática del factor denominado:

"FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (18 PUNTOS)"

Toda vez que, según el cuadro publicado:

- *Dirección de Gestión Humana -- Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional:* ***6 puntos****.*
- *Coordinador o Director de Operaciones -- Magíster en Seguridad Pública:* ***6 puntos****.*
- *Dirección de Gestión Humana -- Especialista en Seguridad y Defensa Nacional:* ***5 puntos****.*

Los puntajes visibles anteriormente relacionados suman ***17 puntos****, mientras que el encabezado indica un máximo de* ***18 puntos****.*

Adicionalmente, el documento señala en el primer bloque que se obtendrá un máximo de ***14 puntos****, aunque los dos factores allí visibles corresponden a 6 + 6 =* ***12 puntos****.*

De igual manera, en el segundo bloque se señala un máximo de ***4 puntos****, mientras que el requisito visible asigna* ***5 puntos****.*

Se solicita aclarar esta aparente inconsistencia, indicando cuál es exactamente:

- *El puntaje máximo del factor;*
- *El puntaje correspondiente a cada perfil;*
- *La forma de acumulación de los puntos;*
- *Si los factores son acumulables;*
- *Y cuál será la fórmula definitiva utilizada para determinar el puntaje de cada proponente.*

Esta aclaración resulta indispensable porque cualquier inconsistencia en la estructura de puntuación puede afectar directamente la comparación de las ofertas y el orden de elegibilidad.

12. ***PETICIÓN FINAL***

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. *Explicar las razones técnicas, jurídicas y de mercado que justifican otorgar seis (6) puntos por la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para el Director de Gestión Humana.*

2. *Explicar las razones técnicas, jurídicas y de mercado que justifican otorgar seis (6) puntos por la Maestría en Seguridad Pública para el Director o Coordinador de Operaciones.*

3. *Identificar las funciones concretas del contrato en las cuales se aplicarán los conocimientos derivados de cada una de dichas maestrías.*

4. *Explicar cómo se traducirá cada una de estas condiciones académicas en una mejora objetiva y verificable de la prestación del servicio.*

5. *Informar cuántas empresas del sector identificadas en el estudio de mercado cuentan simultáneamente con los profesionales que acreditan dichas maestrías.*

6. *Informar si estas condiciones fueron exigidas o puntuadas en anteriores procesos de vigilancia adelantados por la Alcaldía Local de Los Mártires o el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires y, en caso negativo, explicar las razones que motivaron su incorporación en el presente proceso.*

7. *Explicar por qué otras maestrías o formaciones de posgrado directamente relacionadas con las funciones de cada cargo no pueden ser consideradas equivalentes.*

8. *Revisar la redacción de los factores para permitir la acreditación de títulos de posgrado equivalentes o directamente relacionados con las competencias requeridas.*

9. *Aclarar la inconsistencia existente entre el máximo de 18 puntos indicado en el encabezado y los puntajes y subtotales que aparecen en las tablas.*

10. *En caso de mantener las condiciones actuales, publicar el análisis técnico y de mercado que demuestre que la ponderación establecida responde a una ventaja real, objetiva, proporcional y directamente relacionada con la calidad de la oferta.*

La presente observación no pretende desconocer la facultad de la Entidad para establecer factores de calidad ni impedir que se valore la formación académica adicional del personal. Lo que se solicita es que ***la formación que genera una ventaja competitiva en la evaluación tenga una relación directa, demostrable y proporcional con la calidad del servicio contratado****, especialmente cuando seis (6) puntos pueden incidir materialmente en el orden de elegibilidad y, por consiguiente, en la determinación del adjudicatario.*

En consecuencia, se solicita que la Entidad revise estos factores bajo los principios de ***selección objetiva,***

***transparencia, igualdad, libre concurrencia, planeación y proporcionalidad**, garantizando que los criterios de evaluación permitan comparar objetivamente las ofertas y no generen ventajas competitivas derivadas exclusivamente de la acreditación de una denominación académica específica sin una justificación técnica suficiente.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El FDLM atiende la observación 6 de manera desglosada a continuación

1. **Justificación de los 6 puntos por la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional**

La Entidad comprende y comparte la premisa de que los criterios de calificación deben responder a un valor agregado objetivo para la ejecución del contrato y no constituir simples requisitos formales. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están facultadas para ponderar las calidades adicionales del personal asignado al contrato cuando estas representan una mejora directa en las condiciones de prestación del servicio.

Ventaja concreta y valor agregado para la Entidad director de Gestión Humana (Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional): El servicio de vigilancia privada en la Localidad de Los Mártires demanda la administración directa de un número significativo de guardias y supervisores en turnos rotativos de alta exigencia. La ventaja concreta radica en la capacidad del directivo para implementar modelos avanzados de retención del talento, gestión del clima organizacional, planes de incentivos y resolución de conflictos laborales, lo cual impacta directamente en la reducción de la tasa de rotación del personal asignado a los puestos y en la disminución del ausentismo, garantizando la continuidad e idoneidad del servicio prestado a la Alcaldía Local.

Coordinador o Director de Operaciones (Maestría en Seguridad Pública): Debido a la complejidad de la dinámica social, comercial y de orden público de la Localidad de Los Mártires (y principalmente el nuevo punto en la zona de Voto Nacional), el Director de Operaciones no realiza una labor meramente administrativa o de monitoreo rutinario. La ventaja técnica consiste en la capacidad del profesional para formular diagnósticos criminológicos, diseñar matrices de riesgo operacional adaptadas a la gestión pública local y articular protocolos de reacción y prevención en coordinación directa con la Fuerza Pública y las autoridades distritales.

2. **JUSTIFICACIÓN PARA LA MAESTRÍA EN GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

El recurso humano es el componente estructural del servicio de vigilancia y seguridad privada. La efectividad de los esquemas de protección en la Alcaldía Local de Los Mártires no depende únicamente del equipamiento, sino del desempeño, y la idoneidad del personal operativo asignado a las sedes. Contar con un Director de Gestión Humana con formación de maestría en esta área incide directamente en la mitigación de los principales riesgos operativos del contrato: la alta rotación, el ausentismo, el desgaste ocupacional y las fallas en el relevo de turnos.

La formación a nivel de Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional aporta competencias avanzadas que se traducirán en mejoras verificables durante la ejecución contractual como la disminución de la rotación y continuidad del servicio, aplicación de estrategias de retención del talento y clima laboral que garantizan que el personal asignado a la Alcaldía permanezca en sus puestos, reduciendo la curva de aprendizaje y el desconocimiento de las dinámicas de las sedes.

Diseño e implementación de esquemas predictivos de cobertura ante incapacidades, licencias o novedades de última hora, asegurando el cumplimiento a la programación de cada uno de los puestos.

Competencias en intervención del clima de trabajo, manejo de relaciones laborales, prevención del riesgo psicosocial y protocolos disciplinarios preventivos, aspectos que minimizan conductas de riesgo en el manejo de armas y control de accesos.

Estructuración de planes de formación continua adaptados a la atención a la ciudadanía y el manejo de situaciones de conflicto en entornos de alta vulnerabilidad como la Localidad de Los Mártires.

Mientras que las especializaciones y la experiencia técnica abordan la administración de personal desde una perspectiva táctica u operativa, la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional integra la estrategia organizacional, el comportamiento humano, la gestión del cambio y la analítica del talento. Esta competencia superior permite al contratista actuar de forma preventiva y no meramente reactiva ante los problemas de nómina o deserción, garantizando una administración eficiente del pie de fuerza contratado

3. **JUSTIFICACION (6) PUNTOS POR DISCIPLINA ACADEMICA**

La Entidad aclara que la selección de la Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional no responde a un criterio caprichoso ni a una preferencia aislada. Esta formación académica combina integralmente dos ejes fundamentales para la necesidad de la Alcaldía Local de Los Mártires:

1. *La Gestión Humana:* Enfocada en la administración eficiente, nómina, selección y cumplimiento de obligaciones laborales del personal operativo.

2. *El Desarrollo Organizacional:* Enfocado en la transformación de la cultura institucional, gestión del cambio, salud ocupacional y bienestar del trabajador.

- Los programas genéricos de administración o gerencia manejan un ámbito financiero, comercial y presupuestal amplio, pero carecen de la profundidad temática requerida para intervenir directamente en las patologías organizacionales del sector de vigilancia privada (alta deserción, estrés laboral, manejo de turnos y clima de trabajo). Por ende, premiar la especificidad de esta titulación garantiza que el profesional posea un dominio especializado en la retención y bienestar del talento humano asignado a la Entidad.

La asignación del puntaje guarda es proporcional con el peso total de los criterios de evaluación del proceso (Factor Técnico y de Calidad). Otorgar este puntaje a quien acredite este nivel superior de calificación busca premiar a los oferentes que realizan inversiones reales en talento humano altamente preparado para la dirección estratégica de las personas, lo que se traduce directamente en una prestación del servicio sin interrupciones y con menores índices de rotación en los puestos de control.

1. **JUSTIFICACION (6) PUNTOS POR DISCIPLINA ACADEMICA PT 2**

El Coordinador o Director de Operaciones no se limita a coordinar turnos o supervisar puestos de vigilancia privada tradicionales. En la Localidad de Los Mártires, este perfil es el responsable directo de diseñar e implementar los planes de seguridad física y gestión del riesgo para la sede de la Alcaldía Local y sus sedes anexas (incluida la sede estratégica de Voto Nacional) así como articular protocolos de respuesta rápida ante situaciones de alteración del orden público, manifestaciones y fenómenos delictivos del entorno urbano local.

Coordinar de manera efectiva con la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los comités locales de gestión del riesgo.

Por tanto, la Maestría en Seguridad Pública otorga herramientas metodológicas en análisis criminológico, políticas públicas de seguridad, prevención del delito e inteligencia estratégica. Estas competencias van más allá de la gestión operativa privada convencional, generando un valor agregado claro y directo en la mitigación del riesgo institucional en un territorio con dinámicas complejas como Los Mártires.

La experiencia específica y los títulos de especialización constituyen la base técnica operativa del cargo. Sin embargo, el puntaje de calificación busca ponderar la excelencia y la alta formación académica que impacta la calidad del servicio. Mientras que una especialización o la experiencia en vigilancia privada abordan el problema desde una perspectiva puramente táctica o de supervisión de puestos, la Maestría en Seguridad Pública aporta una visión gerencial e interinstitucional del

fenómeno de la seguridad en el espacio público, lo que justifica la puntuación asignada como factor de calidad

2. **VENTAJA PARA LA ENTIDAD DEL FACTOR DE CALIDAD**

La Entidad reitera que se cumple de manera estricta la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública -- Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la distinción entre requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera, organizativa y experiencia mínima del proponente) y factores de ponderación (criterios de calidad). Las calidades mínimas de los perfiles para ejecutar el contrato están plenamente garantizadas en las condiciones habilitantes. Asignar puntaje a la formación de posgrado especializada busca premiar una calidad superior que impacta directamente de la siguiente forma:

Beneficios, Resultados e Indicadores Verificables en la Ejecución Contractual:

Director de Gestión Humana (Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional): La ventaja cualitativa no se asume de manera abstracta. Se medirá y verificará objetivamente durante la ejecución mediante:

- *Indicador de Tasa de Rotación del Personal:* Control estricto de la continuidad de los guardias asignados a la Alcaldía, midiendo que el perfil calificado mantenga una rotación inferior a la media del sector.

- *Indicador de Oportunidad y Cobertura de Ausentismo:* Cumplimiento de tiempos de respuesta en el reemplazo de novedades de personal (incapacidades, licencias), asegurando que el 100% de los puestos estén cubiertos sin sobrecargar turnos.

- *Evaluación del Clima Laboral y Desempeño:* Medición periódica de satisfacción del servicio y reducción de faltas disciplinarias del personal operativo en sedes.

Director o Coordinador de Operaciones (Maestría en Seguridad Pública): La ventaja técnica concreta se traducirá durante el contrato en:

- *Indicador de Efectividad en la Gestión del Riesgo:* Medición de la efectividad del Plan de Contención y Reacción Diseñado, evaluando la capacidad de anticipar y neutralizar novedades de seguridad en el entorno local (Voto Nacional y sedes).

- *Articulación Institucional Verificable:* Entrega de informes trimestrales de análisis criminológico local

3. **ANTECEDENTES OTROS PROCESOS**

La Entidad aclara que en la contratación pública no existe ni legal ni doctrinariamente la obligación de replicar de manera idéntica los criterios de evaluación utilizados por otras entidades estatales

(como instituciones de educación superior u otras alcaldías). De acuerdo con el principio de planeación y la jurisprudencia del Consejo de Estado, cada Entidad Estatal goza de autonomía para estructurar sus pliegos de condiciones en función de las necesidades operativas concretas de su jurisdicción, los riesgos del entorno y la naturaleza particular del servicio demandado.

Si bien el FDLM revisa como referencia procesos del sector de vigilancia en la plataforma SECOP II, las condiciones operativas de la Localidad de Los Mártires (con fenómenos particulares de orden público, alta afluencia comercial y zonas de especial atención como Voto Nacional) difieren sustancialmente de los requerimientos de una sede universitaria u otros entornos institucionales. Por ello, adoptar denominaciones específicas de posgrado responde a la necesidad de contar con un equipo directivo capacitado en dinámicas complejas de seguridad urbana y articulación organizacional, superando esquemas genéricos o estandarizados que no se ajustan a la realidad local.

4. **ANTECEDENTES PROCESOS DE LA MISMA ENTIDAD**

La Entidad aclara que la estructuración de un nuevo proceso de selección contractual no está atada de manera rígida ni perpetua a las condiciones o criterios de evaluación utilizados en vigencias anteriores. De conformidad con el principio de planeación y la mejora continua en la gestión pública, la administración está facultada a evaluar los resultados de la ejecución de contratos pasados para ajustar sus exigencias técnicas y operativas, buscando siempre optimizar la calidad de la prestación del servicio. Igualmente, la Entidad ha tenido en cuenta y ha hecho su proyección con respecto al traslado de su sede administrativa al edificio del Voto Nacional, por lo que las condiciones de seguridad y responsabilidad sobre dicho bien inmueble cambian sustancialmente con respecto a contratos anteriores, razón por la cual se ha buscado que los profesionales del futuro contratista respondan técnicamente a estas nuevas demandas operativas y territoriales.

El análisis de las lecciones aprendidas en vigencias anteriores evidenció la necesidad de fortalecer la dirección estratégica del personal operativo para mitigar factores críticos como la rotación de guardias, las novedades en el cubrimiento de turnos y la gestión del clima laboral, justificando la valoración de un Magíster en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o un Especialista en Seguridad y Defensa Nacional para el área de Gestión Humana.

Asimismo, el cambio de entorno operacional derivado de la nueva sede en el Voto Nacional exige un nivel superior de respuesta en gestión del riesgo e infraestructura. Esto requiere que el Director o Coordinador de Operaciones cuente con herramientas avanzadas en criminología, seguridad pública y articulación interinstitucional (Magíster en Seguridad Pública), garantizando la protección del patrimonio público y la seguridad ciudadana en este punto estratégico de la localidad

Finalmente, las reglas de ponderación corresponden a criterios objetivos, claros, neutros y de libre concurrencia que valoran la alta cualificación del personal asignado sin imponer condiciones de imposible cumplimiento, garantizando el respeto estricto a las garantías de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

5. **ESTUDIO DE MERCADO Y PLURALIDAD DE OFERENTES**

Respuesta a las preguntas 1 a 5 (Información del personal en el mercado y nóminas de empresas):

Frente a los requerimientos de cuantificar el número exacto de empresas consultadas o profesionales disponibles que cumplan de forma simultánea o vinculada en nómina con ambos títulos de Maestría, la Entidad aclara que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector* de Colombia Compra Eficiente, el Análisis del Sector no impone a las Entidades Estatales la carga legal ni práctica de realizar un censo individual, auditoría de nóminas privadas ni recopilación de microdatos de las hojas de vida de las empresas de vigilancia del mercado.

La información sobre la nómina vinculada a una empresa privada está amparada por la reserva comercial. Adicionalmente, al tratarse de un factor de *calificación de la calidad* (y no de un requisito habilitante de obligatorio cumplimiento para participar), los proponentes cuentan con la libertad de vincular, contratar o comprometer mediante cartas de intención al personal especializado que postularán para la obtención de dicho puntaje en caso de resultar adjudicatarios.

La Entidad cumplió a cabalidad con la fase de planeación al verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional la existencia legal, registro activo y oferta continua de los programas de Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y Maestría en Seguridad Pública en diversas Instituciones de Educación Superior (IES) del país. Esto confirma que existen profesionales graduados y oferta académica plenamente accesible en el mercado laboral colombiano.

Respuesta a la pregunta 6 (Impacto sobre la Pluralidad de Oferentes):

La entidad aclara que los criterios evaluados en el Factor Calidades Adicionales del Personal no son requisitos habilitantes. Ningún proponente queda excluido de la posibilidad de presentar propuesta ni de resultar habilitado por no contar con dichos títulos de Maestría. La estructura del pliego de condiciones garantiza la participación de un amplio espectro de oferentes en igualdad de condiciones, permitiendo que la adjudicación responda a una ponderación objetiva de la mejor calidad ofrecida.

Respuesta a la pregunta 7 (Metodología de Ponderación de Puntaje):

La asignación de puntaje fue diseñada de acuerdo con la autonomía de la Entidad y respetando los límites del principio de selección objetiva. Se determinó que otorgar una ponderación razonable dentro de la matriz técnica a la alta cualificación del personal directivo incentiva que las empresas contratistas aporten un nivel gerencial superior, asegurando una mejor gestión operativa y estratégica en la nueva sede del Voto Nacional y demás puntos de la localidad.

6. **POSIBLE EFECTO SOBRE IGUALDAD DE OFERENTES**

La Entidad aclara de manera tajante que la asignación de puntaje no se diseñó en función de hojas de vida específicas ni para beneficiar la nómina actual de un determinado grupo de empresas, sino para responder a necesidades técnicas y operativas indispensables en la prestación del servicio para la Alcaldía Local de Los Mártires:

El valor agregado real no es el título en abstracto, sino el impacto operativo medible. La formación en *Gestión Humana y Desarrollo Organizacional* aporta al contrato un profesional capaz de estructurar planes de retención del talento, manejo del clima laboral, mitigación del riesgo psicosocial y protocolos de ausentismo. Esto se traduce en un servicio continuado, sin vacantes imprevistas y con una baja tasa de rotación en los puestos de control de la Alcaldía.

El servicio de vigilancia en Los Mártires afronta un entorno urbano con retos de orden público y de seguridad sumamente complejos, sumado al **traslado y puesta en marcha de la nueva sede administrativa en el edificio del Voto Nacional**. La *Maestría en Seguridad Pública* aporta un perfil directivo con competencias en criminología aplicada, análisis de riesgo institucional y articulación con la Fuerza Pública y autoridades distritales, garantizando una respuesta preventiva e interinstitucional que supera la simple supervisión táctica de puestos.

La Entidad constató en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación que ambas titulaciones corresponden a programas académicos ofertados activamente por múltiples Instituciones de Educación Superior (IES) en el país. Por ende, la formación está disponible y es de libre acceso en el mercado laboral colombiano.

7. **AMPLIACION DE ALTERNATIVAS ACADEMICAS**

El FDLM acoge parcialmente su observación como informa a continuación

En virtud de la autonomía y potestad de la entidad para definir las condiciones técnicas atendiendo a las variables de entorno, dinámicas sociales y condiciones de riesgo del sector del Voto Nacional, se considera razonable y proporcionado ponderar la formación de posgrado a nivel de Maestría. Un perfil con este nivel de formación aporta conocimientos avanzados en políticas públicas de seguridad, prevención del delito a escala urbana y articulación institucional con actores clave como

la Policía Metropolitana y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Lo anterior resulta fundamental para la adecuada integración de la nueva sede administrativa, permitiendo prevenir, y mitigar de manera integral situaciones que puedan vulnerar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, los servidores y la ciudadanía que allí se encuentren.

En este sentido y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se ajustan los criterios ponderables de los dos perfiles de la siguiente manera:

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL quedando de la siguiente manera

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

Se rechaza la inclusión de otras *Especializaciones* en el factor de ponderación, toda vez que las exigencias tácticas y operativas básicas ya están garantizadas en los requisitos habilitantes. El puntaje de calidad busca premiar un nivel gerencial superior y de visión estratégica (*Maestría*).

Especificidad en Gestión Humana: Para el cargo de Director de Gestión Humana se desestiman títulos genéricos en administración o gerencia que no garantizan las competencias específicas en retención del talento, clima laboral y mitigación de la rotación del personal operativo en la localidad.

1. **ACLARACION DE PUNTAJES**

El FDLM aclara que por error de digitación la puntuación presenta discrepancias en el documento Proyecto Pliego de Condiciones, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva la cual se verá reflejada en el Pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera:

- Factor técnico adicional (factor de calidad)

Se asignará un puntaje de hasta TREINTA Y SIETE COMA CINCO (37,5) puntos al proponente que ofrezca adicional a los factores habilitantes mínimos requeridos, los siguientes aspectos:

E. FACTOR TECNICO ADICIONAL (FACTOR DE CALIDAD) -- HASTA 37,5 PUNTOS.

FACTOR CALIDADES ADICIONALES DEL PERSONAL (17 PUNTOS)

El proponente que acredite las calidades adicionales para el personal obtendrá máximo 17 puntos, con las siguientes características**:**

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Magister en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - Magister en Gerencia del Talento Humano - Magíster en Gestión del Talento Humano — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**
- **COORDINADOR O DIRECTOR DE OPERACIONES** - Magister en Seguridad Pública. - Magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Integral - Magister en Seguridad Corporativa — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(6 PUNTOS)**

El proponente que además de las calidades anteriores acredite el siguiente perfil obtendrá máximo **5 puntos**, con las siguientes características:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** - Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales. - Especialista en Seguridad Integral - Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) — Presentar soporte correspondiente. Diplomas y/o actas de grado, expedidos por institución universitaria, vigilada por el Ministerio de Educación. **(5 PUNTOS)**

1. **PETICION FINAL**

Puntos 1, 2, 3 y 4. Razones técnicas, jurídicas, funciones e impacto verificable (Maestrías y Ponderación):

- Fundamento Jurídico: Conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está facultada para ponderar las calidades adicionales del personal asignado como factor de calidad.

- Director de Gestión Humana (Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional - 6 Pts): Se aplica en la administración, prevención del riesgo psicosocial y manejo de la planta de guardias. Impacta directamente en la reducción de la tasa de rotación y cubrimiento oportuno del ausentismo/incapacidades, garantizando la continuidad del servicio en las sedes locales.

- Director o Coordinador de Operaciones (Maestría en Seguridad Pública - 6 Pts): Se aplica en el diseño de matrices de riesgo, criminología urbana y gestión de riesgos lógicos/digitales. La mejora verificable radica en la protección del patrimonio público y la articulación interinstitucional con la Fuerza Pública, especialmente frente a las exigencias del traslado y puesta en marcha de la nueva sede administrativa en el edificio del Voto Nacional.

Punto 5. Identificación de empresas en el Estudio del Sector y consulta de nóminas:

- Conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector* de Colombia Compra Eficiente, el análisis sectorial no exige auditar nóminas privadas ni recopilar microdatos de las empresas del mercado. La Entidad constató en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional la validez, registro activo y oferta continua de dichas titulaciones en el país.

Punto 6. Antecedentes en procesos previos de la Entidad:

- La incorporación de estos factores responde al principio de planeación y a la adaptación a la nueva realidad operacional derivada del traslado al edificio del Voto Nacional, donde los riesgos socio-urbanos, de seguridad física e infraestructura requieren un nivel directivo superior frente a contratos de vigencias anteriores. El interesado puede remitirse a la información publicada en SECOP II sobre anteriores procesos de la entidad.

Puntos 7 y 8. Equivalencias, ampliación de alternativas y revisión de redacción:

- Se acoge parcialmente: Para el cargo de Director o Coordinador de Operaciones, se modifica el pliego para permitir otras maestrías.

- No se acoge: Para el cargo de Director de Gestión Humana, se modifica el pliego para permitir otras maestrías

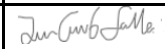
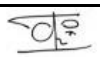
- Se rechaza la inclusión de especializaciones o maestrías genéricas en administración, por no garantizar el perfil especializado requerido.

Punto 9. Aclaración sobre el tope de puntaje (18 Puntos):

- La Entidad acoge la observación y procederá a realizar la precisión en el pliego de condiciones, aclarando la sumatoria y consistencia aritmética de la tabla del Factor Técnico y de Calidad para que los subtotales y el encabezado mantengan estricta correspondencia.

Punto 10. Publicación del Análisis Técnico y de Mercado:

- La motivación técnica, la fundamentación legal y la verificación se encuentran debidamente consolidadas en los Estudios Previos, el Estudio del Sector y las respuestas brindadas a los observantes en la plataforma SECOP II.

RUTA DE VERIFICACIÓN	**NOMBRE/ CARGO**	**FIRMA**
Aspectos Técnicos	Diego Andrés Martínez Profesional de apoyo	
Aspectos Financieros	Juan Camilo Falla Profesional de Planeación	
Aspectos Jurídicos	Cristian Yesid Hernández Profesional de contratación	

Fondo de Desarrollo Local de los Mártires